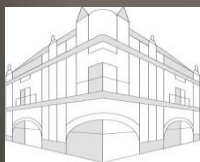


Gaceta Parlamentaria



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna

Año 2

No. 80

Octubre 15, 2025

Primer Período Ordinario
de Sesiones

H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE MÉXICO
SALÓN DE SESIONES
"JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

2025

Bicentenario de la vida
municipal en el Estado de
México.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA Presidente Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez Vicepresidentes Dip. José Alberto Couttolenc Buentello Dip. Elías Rescala Jiménez Secretario Dip. Óscar González Yáñez Vocales Dip. Pablo Fernández de Cevallos González Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández Dip. Omar Ortega Álvarez	DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA Presidenta Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso Vicepresidenta Dip. Miriam Silva Mata Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres Secretaria Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández Secretario Dip. Alejandro Castro Hernández Secretaria Dip. Ruth Salinas Reyes
---	---

INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO	
• Alvarez Villavicencio Emma Laura • Arellano Ocampo Honoria • Argueta Bello Graciela • Azar Figueroa Anuar Roberto • Ballesteros Lule Itzel Daniela • Beltrán Sánchez Maricela • Camacho Reynoso Martha Azucena • Camacho San Martin Mariano • Carvallo Delfín Héctor Karim • Casasola Salazar Araceli • Castro Hernández Alejandro • Cedillo Silva Zaira • Colín Guadarrama María Mercedes • Cortés Contreras Osvaldo • Cortés Lugo Román Francisco • Couttolenc Buentello José Alberto • Cruz Jaramillo Javier • Dávila Sánchez Rocío Alexia • De la Rosa Mendoza María del Carmen • Esparza Acevedo Yareli Anai • Espíndola López Israel • Estrada Plata María del Consuelo • Estrada Rojas Susana • Felipe Torres Joanna Alejandra • Fernández de Cevallos González Pablo • Figueroa Adame Alejandra • García González Héctor Raúl • García Martínez Elena • González López Jennifer Nathalie • González Yáñez Óscar • Grimaldo Osorio Arleth Stephanie • Gutiérrez Morales José Miguel • Hernández Cruz Samuel • Hernández González Maurilio • Hernández Méndez Isaac Josué • Hernández Villegas Vladimir • Jiménez Hernández Paola • Juárez Hernández Esteban	• Leyva Piñón Ana Yurixi • Linares Zetina Gloria Vanessa • López Imm Carlos Alberto • Martínez Castillo Valentín • Martínez Molina Sofía • Martínez Vargas Octavio • Martínez Zurita Trejo Carlos Antonio • Mejía García Leticia • Miranda Vargas Brenda Colette • Mohamed Báez Gabriel Kalid • Navarrete López Armando • Navarro Hernández Luisa Esmeralda • Negrete Avonce Ángel Adriel • Ortega Álvarez Omar • Peláez Soria Isaías • Pérez Cerón Angélica • Pérez Correa Itzel Guadalupe • Pérez Domínguez María José • Pliego Santana Gerardo • Ramírez de la O Sara Alicia • Rescala Jiménez Elías • Ríos Moreno Edgar Samuel • Rivera Sánchez Nelly Brígida • Rojas Hernández Yesica Yanet • Romero Velázquez Krishna Karina • Salinas Reyes Ruth • Santillán Ramírez Ernesto • Santos Rodríguez Sandra Patricia • Silva Mata Miriam • Trujillo Arizmendi Selina • Urbina Salazar Lilia • Valdeña Bastida Edmundo Luis • Vargas Cervantes Rigoberto • Vázquez Rodríguez José Francisco • Zarzosa Sánchez Eduardo • Zepeda Hernández Juan Manuel • Zepeda Hernández Martín

Gaceta Parlamentaria

Poder Legislativo del Estado de México



Órgano de Difusión Interna

Octubre 15, 2025

Año 2 No. 80

ÍNDICE

PÁGINA

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2025, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.	7
ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.	13
ACUERDO POR EL QUE SE ELIGEN VICEPRESIDENTAS Y SECRETARIAS DE LA LEGISLATURA PARA FUNGIR DURANTE EL SEGUNDO MES DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL.	17
MINUTA PROYECTO DE DECRETO Y ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN, ENVIADA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.	18
DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO CUADRAGÉSIMO, LAS FRACCIONES II, IV Y V Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, DÉCIMO SEXTO Y DÉCIMO OCTAVO DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 130 BIS; SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEXTO, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 129; Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS CUARTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SÉPTIMO DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 51, LA FRACCIÓN L DEL ARTÍCULO 61, LA FRACCIÓN XLVII DEL ARTÍCULO 77 Y, EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 88 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.	23
DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO TERCERO DEL ARTÍCULO 5; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO Y DÉCIMO OCTAVO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 5, Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.	29

DICTAMEN Y ACUERDO DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA REALICE ACCIONES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO EL REGISTRO DE LOS PUEBLOS DE CALIXTLAHUACA, TECAXIC Y TLACOTEPEC EN EL CATÁLOGO NACIONAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO GERARDO PLIEGO SANTANA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE ASUNTOS INDÍGENAS.	33
INICIATIVA PARA QUE EL DULCE TÍPICO DE ALFEÑIQUE DE TOLUCA SEA DECLARADO PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO O, EN SU CASO, PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.	38
INICIATIVA A TRAVÉS DE LA CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, DECRETA: “LA H. ‘LXII’ LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, SEA DENOMINADA LA ‘LEGISLATURA DE LA PLURICULTURALIDAD Y DIVERSIDAD’, MISMA QUE RINDE HOMENAJE A TRAVÉS DE LA DEVELACIÓN DE UNA PLACA A LAS DIVERSAS POBLACIONES Y ACTIVISTAS QUE HAN LUCHADO POR LOGRAR LA VISIBILIZACIÓN Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS DE MANERA PLENA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO”, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	43
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE PERSONAS TITULARES DE LAS CONTRALORÍAS MUNICIPALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERARDO PLIEGO SANTANA EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	49
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL CAPÍTULO V DEL SUBTÍTULO QUINTO DEL TÍTULO TERCERO, EL CAPÍTULO V BIS Y EL ARTÍCULO 281 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE TIPIFICACIÓN DE CRÍMENES DE ODIO MOTIVADO POR LA ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD U EXPRESIÓN DE GÉNERO, PRESENTADA POR LE DIPUTADE LUISA ESMERALDA NAVARRO HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	67
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII RECORRIÉNDOSE DE MANERA SUBSECUENTE LAS DEMÁS, AL ARTÍCULO 7 AMBOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE VIOLENCIA DIGITAL CONTRA MUJERES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SANDRA PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	99
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIV DEL ARTÍCULO 353 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO; CON EL OBJETIVO DE TIPIFICAR EL DELITO NEGACIÓN DE LA JUSTICIA POR RAZONES DE GÉNERO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JENNIFER NATHALIE GONZÁLEZ LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	108
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE MENORES DE EDAD EN UNIDADES ECONÓMICAS QUE PRESTEN SERVICIOS DE HOSPEDAJE, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SUSANA ESTRADA ROJAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	121

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	131
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 29 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 TER DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATENCIÓN DE LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y SERES SENTIENTES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MIRIAM SILVA MATA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	138
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO OCTAVO AL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER EL PROGRAMA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DE LA MENOPAUSIA Y EL CLIMATERIO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	153
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE LAS POLICÍAS ESTATALES Y MUNICIPALES RECIBAN DENUNCIAS E INVESTIGUEN DELITOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	165
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA LEY QUE REGULA LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y LAS ADOPCIONES EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LAS ADOPCIONES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EMMA LAURA ÁLVAREZ VILLAVICENCIO Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	191
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.	209
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS, VALET PARKING O APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS, PRESENTADO POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.	224
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO OCTAVO DEL ARTÍCULO 5° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ Y LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	235

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CREA E INTEGRA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL RESCATE DE LA CUENCA DEL RÍO LERMA, PRESENTADO POR EL DIPUTADO GABRIEL KALID MOHAMED BÁEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 243

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL CAMPO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN USO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE EL GOBIERNO DE MÉXICO, Y SE DECLARE COMO POLOS DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL BIENESTAR, LOS MUNICIPIOS CON MAYOR SUPERFICIE BOSCOSA EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. 248

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CREA E INTEGRA LA COMISIÓN ESPECIAL DE INNOVACIÓN, GOBIERNO DIGITAL E INTELIGENCIA ARTIFICIAL, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 261

POSICIONAMIENTO EN CONMEMORACIÓN DEL 02 DE OCTUBRE DE 1968, PRESENTADO POR LA DIPUTADA SARA ALICIA RAMÍREZ DE LA O, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. 266

COMUNICADO SOBRE TURNO DE COMISIONES LEGISLATIVAS. 267

**ASUNTO TRATADO EN LA SESIÓN DE LA H. "LXII" LEGISLATURA,
DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2025, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN**

ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CELEBRADA EL DÍA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. 269

**ASUNTO TRATADO EN LA SESIÓN DE LA H. "LXII" LEGISLATURA,
DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2025, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN**

ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CELEBRADA EL DÍA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. 271

**ASUNTO TRATADO EN LA SESIÓN DE LA H. "LXII" LEGISLATURA,
DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2025, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN**

ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. 273

COMUNICADO SOBRE TURNO DE COMISIONES LEGISLATIVAS. 276

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.****Presidenta Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las doce horas con cuarenta y un minutos del día primero de octubre de dos mil veinticinco, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de Orden del Día. La propuesta del Orden del Día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el Acta de la Sesión Anterior, ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios de la misma. El Acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Presidencia solicita a la Secretaría distribuya las cédulas de votación, para elegir las Vicepresidencias y Secretarías de la Directiva, para fungir durante el segundo mes del Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año del Ejercicio Constitucional de la “LXII” Legislatura.

Después del cómputo de los votos, la Presidencia declara como: Vicepresidentas a las diputadas Miriam Silva Mata y Joanna Alejandra Felipe Torres; como Secretaria a la diputada Yesica Yanet Rojas Hernández, como Secretario al diputado Alejandro Castro Hernández, y como Secretaria a la diputada Ruth Salinas Reyes.

3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso A) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión. (De urgente y obvia resolución).

Sin que motive debate la Minuta Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Minuta Proyecto de Decreto es aprobada en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría y solicita la haga llegar a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura procedentes.

4.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuadragésimo de las fracciones II y IV y V de los párrafos primero, segundo, tercero, décimo sexto y décimo octavo de la fracción VIII del artículo 5 de la fracción I del artículo 130 Bis, se adiciona el párrafo sexto, recorriendo los subsecuentes al artículo 129 y se derogan los párrafos cuarto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo de la fracción VIII del artículo 5 de la fracción VIII del artículo 51 de la fracción LX del artículo 61 de la fracción XLVII del artículo 77 y del inciso E) de la fracción III del artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de transparencia.

La Presidencia acatando el procedimiento constitucional aplicable y habiéndose recibido los votos aprobatorios de los Ayuntamientos en relación con la Minuta Proyecto de Decreto y transcurrido el tiempo dispuesto en la Ley, formula la Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto y solicita a la Secretaría comunique lo anterior al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes.

5.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo décimo tercero del artículo 5; y se adicionan los párrafos décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, recorriendo los subsecuentes al artículo 5, y un segundo párrafo al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de bienestar.

La Presidencia acatando el procedimiento constitucional aplicable y habiéndose recibido los votos aprobatorios de los Ayuntamientos en relación con la Minuta Proyecto de Decreto y transcurrido el tiempo dispuesto en la Ley, formula la Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto y solicita a la Secretaría comunique lo anterior al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes.

6.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Acuerdo sobre el análisis del Segundo Informe de Gobierno. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

7.- El diputado Gerardo Pliego Santana hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen del Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas para que, en el ámbito de su respectiva competencia realice acciones necesarias para llevar a cabo el registro de los pueblos de Calixtlahuaca, Tecaxic y Tlacotepec del Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas.

Sin que motive debate el Dictamen y el Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Acuerdo son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

8.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa para que el dulce típico de Alfeñique de Toluca sea declarado Patrimonio Cultural del Estado de México o, en su caso, Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, presentada por el H. Ayuntamiento de Toluca.

Para hablar sobre la Iniciativa hacen uso de la palabra la diputada Paola Jiménez Hernández y el diputado Gerardo Pliego Santana.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada Brenda Colette Miranda Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa a través de la cual el Congreso del Estado de México, Decreta: “La H. ‘LXII’ Legislatura del Estado de México, sea denominada la “Legislatura de la Pluriculturalidad y Diversidad”, misma que rinde homenaje a través de la develación de una placa a las diversas poblaciones y activistas que han luchado por lograr la visibilización y ejercicio de sus derechos de manera plena en el Congreso del Estado de México”, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Para hechos, hacen uso de la palabra las diputadas María del Carmen de la Rosa Mendoza, Selina Trujillo Arizmendi y el diputado Octavio Martínez Vargas.

La Presidencia registra lo expresado por las diputadas.

10.- El diputado Gerardo Pliego Santana hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en materia del proceso

de designación de personas titulares de las Contralorías Municipales, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

11.- Le diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo del Capítulo V del Subtítulo Quinto del Título Tercero, el Capítulo V Bis y el artículo 281 Bis del Código Penal del Estado de México, en materia de tipificación de crímenes de odio motivado por la orientación sexual, identidad u expresión de género, presentada por le propio diputade, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

12.- La diputada Sandra Patricia Santos Rodríguez, hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1 y se adiciona una fracción VIII recorriéndose de manera subsecuente las demás, al artículo 7 ambos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia del Estado de México, en materia de violencia digital contra mujeres, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

13.- La diputada Jennifer Nathalie González López hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona una fracción al artículo 50 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y se adiciona la fracción XXXIV del artículo 353 del Código Penal del Estado de México, con el objetivo de tipificar el delito, negación de la justicia por razones de género, presentada por la propia diputada, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas Para la Igualdad de Género, y de Procuración de Justicia y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

14.- La diputada Susana Estrada Rojas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, en materia de protección de menores de edad en unidades económicas que presten servicios de hospedaje, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

15.- La diputada Zaira Cedillo Silva hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México y del Código Penal del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas Para la Igualdad de Género y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

16.- La diputada Miriam Silva Mata hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI y se recorre la subsecuente al artículo 29 y se adiciona el artículo 29 Ter de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en materia de Atención de los Delitos contra el Medio Ambiente y Seres Sintientes, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

17.- La diputada Itzel Guadalupe Pérez Correa hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el Capítulo Octavo al Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, con la finalidad de establecer el Programa Integral para la Atención de la Menopausia y el Climaterio, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa para la Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

18.- A petición del promovente, se omite la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que las policías estatales y municipales reciban denuncias e investiguen delitos, presentada por el diputado Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia y de Seguridad Pública y de Tránsito, para su estudio y dictamen.

19.- A petición del promovente, se omite la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Asistencia Social del Estado de México y a la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, en materia de fortalecimiento de las adopciones, presentada por la diputada Emma Laura Alvarez Villavicencio y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Familia y Desarrollo Humano y de Desarrollo y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

20.- La diputada Maricela Beltrán Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México, por el que se crea la Procuraduría de Protección y Atención a Adultos Mayores del Estado de México, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

21.- La diputada Ruth Salinas Reyes hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y el Código Penal del Estado de México, en materia de regulación de servicios de estacionamientos, valet parking o aparcamiento de vehículos, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

22.- La diputada Araceli Casasola Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo décimo octavo del Artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de prevención del delito, presentada por el la propia diputada y el diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

23.- El diputado Gabriel Kalid Mohamed Báez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se crea e integra la Comisión Especial para el Rescate de la Cuenca del Río Lerma, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Junta de Coordinación Política.

24.- La diputada Gloria Vanessa Linares Zetina hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México, para que en uso de sus respectivas atribuciones realice las gestiones necesarias ante el Gobierno de México, y se declare como Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, los municipios con mayor superficie boscosa en el Estado de México, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para su estudio y dictamen.

La diputada Sara Alicia Ramírez de la O, solicita a la diputada adherirse al Punto de Acuerdo. La diputada presentante acepta la adhesión.

La Diputada presentante, acepta la adhesión.

25.- A petición de los promoventes se omite la lectura del Punto de Acuerdo por el que se crea e integra la Comisión Especial de Innovación, Gobierno Digital e Inteligencia Artificial, presentado por la diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia lo remite a la Junta de Coordinación Política.

26.- Uso de la palabra por la diputada Sara Alicia Ramírez de la O, para dar lectura al Posicionamiento en conmemoración del 02 de octubre de 1968, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia registra lo expresado.

Hace uso de la palabra, la diputada María del Consuelo Estrada Plata, para invitar a la Asamblea a conocer la Feria Internacional del Libro del Estado de México.

La Presidencia registra lo expresado.

27.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Comunicado sobre turno de Comisiones Legislativas siguientes:

Iniciativa	Resumen	Presentante	Turno Original	Turno Final
Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona una fracción VI, recorriéndose las subsecuentes al artículo 2.5; se reforma el nombre del Título Séptimo del Libro Segundo y, por último, se reforma el artículo 2.229; se adicionan los artículos 2.229 Bis, 229 Ter, 2.229 Quater, 2.229 Quinquies, 229 Dexies, 2.229 Septies y 2.229 Octies del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como se reforma el artículo 59 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	Con el objetivo de fomentar que las unidades económicas adopten procesos de autorregulación ambiental, brindándoles ventajas competitivas que les permitan posicionarse como actores responsables frente a sus clientes, inversionistas y comunidades.	Grupo Parlamentario del PVEM	Protección Ambiental y Cambio Climático Planeación y Gasto Público Finanzas Públicas	Protección Ambiental y Cambio Climático

La Presidencia acuerda el turno de comisiones requerido y se extienda a los casos que se estime necesario.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados siguientes:

Comisión de Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, jueves 2 de octubre, 13:00 horas, Salón de Protocolo, modalidad mixta, Iniciativa de Decreto por el cual se adiciona un párrafo quinto al artículo 281 del Código Penal del Estado de México, propuesta por el diputado Héctor Karim Carvallo Delfín.

Comisión de Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, jueves 2 de octubre, 14:00 horas, Salón de Protocolo, modalidad mixta, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 266 del Código Penal del Estado de México, por el que se adiciona el capítulo IV Ter. El artículo 307 Ter y se deroga la fracción IX del artículo 306 del Código Penal del Estado de México y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, propuestas por el diputado Octavio Martínez Vargas.

Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, lunes 6 de octubre, 11:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, propuesta por la diputada Arlette Stephanie Grimaldo Osorio.

Comisión de Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, lunes 6 de octubre, 12:00 horas, Salón de Protocolo, modalidad mixta, Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción XXXIV del artículo 3.3, se adiciona un párrafo segundo a la fracción IV del artículo 3.14, Se reforma el primer párrafo del artículo 3.66 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 3.68 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, propuesta por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista.

Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, lunes 6 de octubre, 13:00 horas, Salón de Protocolo, modalidad mixta, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, propuesta por la Titular del Ejecutivo Estatal, así como la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona una fracción VI, requiriéndose las subsecuentes al artículo 2.5. Se reforma el nombre del Título Séptimo del Libro Segundo, y por último se reforma el artículo 2.229. Se adicionan los artículos 2.229 Bis, Ter, Quater, Quinques, Decies, Sexies y Octies del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como se reforma el artículo 59 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, propuestos por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto, de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima Sesión Plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la Sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de las y los diputados.

28.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la Sesión siendo las diecisiete horas con cuarenta y cuatro minutos del día de la fecha y solicita permanecer atentos a la convocatoria de la próxima sesión.

SECRETARIAS

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

ORDEN DEL DÍA



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025.Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA H. "LXII" LEGISLATURA

"LXII" LEGISLATURA.

MIÉRCOLES/01-OCTUBRE-2025.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Acta de la Sesión Anterior.
- 2.- Elección de **Vicepresidencias y Secretarías** de la Directiva, para fungir durante el segundo mes del Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año del Ejercicio Constitucional de la "LXII" Legislatura.
- 3.- **Minuta Proyecto de Decreto** por el que se reforma el inciso A) de la fracción XXI del artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de extorsión, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión. (De urgente y obvia resolución).
- 4.- **Declaratoria de aprobación** de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo cuadragésimo, las fracciones II, IV y V y los párrafos primero, segundo, tercero, décimo sexto y décimo octavo de la fracción VIII del artículo 5 y la fracción I del artículo 130 bis; se adiciona el párrafo sexto, recorriendo los subsecuentes, al artículo 129; y se derogan los párrafos cuarto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo de la fracción VIII del artículo 5, la fracción VIII del artículo 51, la fracción L del artículo 61, la fracción XLVII del artículo 77 y, el inciso e) de la fracción III del artículo 88 Bis de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de transparencia**.
- 5.- **Declaratoria de aprobación** de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo décimo tercero del artículo 5; y se adicionan los párrafos décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, recorriéndose los subsecuentes al artículo 5, y un segundo párrafo al artículo 19 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, en materia de bienestar.
- 6.- **Acuerdo** sobre el análisis del Segundo Informe de Gobierno. (De urgente y obvia resolución).
- 7.- Discusión y resolución del **Dictamen** del Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al **Instituto Nacional de Pueblos Indígenas** para que, en el ámbito de su respectiva competencia realice acciones necesarias para llevar a cabo el registro de los pueblos de Calixtlahuaca, Tecaxic y Tlacotepec en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, presentado por el Diputado Gerardo Pliego Santana, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025.Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- 8.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** para que el dulce típico de Alfeñique de Toluca sea declarado **Patrimonio Cultural del Estado de México** o, en su caso, **Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México**, presentada por el H. Ayuntamiento de Toluca.
- 9.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** a través de la cual El Congreso del Estado de México, Decreta: "La H. 'LXII' Legislatura del Estado de México, sea denominada la '**Legislatura de la Pluriculturalidad y Diversidad**', misma que rinde homenaje a través de la develación de una placa a las diversas poblaciones y activistas que han luchado por lograr la visibilización y ejercicio de sus derechos de manera plena en el Congreso del Estado de México", presentada por la Diputada Brenda Colette Miranda Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 10.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** y de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, en materia del proceso de designación de personas titulares de las Contralorías Municipales, presentada por el Diputado Gerardo Pliego Santana en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 11.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo del Capítulo V del Subtítulo Quinto del Título Tercero, el Capítulo V Bis y el artículo 281 Bis del **Código Penal del Estado de México**, en materia de tipificación de crímenes de odio motivado por la orientación sexual, identidad u expresión de género, presentada por le Diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 12.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1 y se adiciona una fracción VIII recorriéndose de manera subsecuente las demás, al artículo 7 ambos de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia del Estado de México**, en materia de violencia digital contra mujeres, presentada por la Diputada Sandra Patricia Santos Rodríguez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 13.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 50 de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México**, y se adiciona la fracción XXXIV del artículo 353 del **Código Penal del Estado de México**; con el objetivo de tipificar el delito Negación de la Justicia por Razones de Género, presentada por la Diputada Jennifer Nathalie González López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 14.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México**, en materia de protección de menores de edad en unidades económicas que presten servicios de hospedaje, presentada por la Diputada Susana Estrada Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025.Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- 15.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la **Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México**, de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México** y del **Código Penal del Estado de México**, presentada por la Diputada Zaira Cedillo Silva, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 16.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI y se recorre la subsecuente al artículo 29 y se adiciona el artículo 29 Ter de la **Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, en materia de Atención de los Delitos contra el Medio Ambiente y Seres Sintientes, presentada por la Diputada Miriam Silva Mata, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- 17.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el Capítulo Octavo al Título Tercero del Libro Segundo del **Código Administrativo del Estado de México**, con la finalidad de establecer el Programa Integral para la Atención de la Menopausia y el Climaterio, presentada por la Diputada Itzel Guadalupe Pérez Correa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- 18.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, la **Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, la **Ley de Seguridad del Estado de México**, la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México** y la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, para que las policías estatales y municipales reciban denuncias e investiguen delitos, presentada por el Diputado Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 19.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la **Ley de Asistencia Social del Estado de México** y a la **Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México**, en materia de fortalecimiento de las adopciones, presentada por la Diputada Emma Laura Álvarez Villavicencio y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 20.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma la **Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México**, por el que se crea la Procuraduría de Protección y Atención a Adultos Mayores del Estado de México, presentado por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
- 21.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por la que se reforma el **Código Administrativo del Estado de México**, la **Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México** y el **Código Penal del Estado de México**, en materia de regulación de servicios de estacionamientos, valet parking o



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025.Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

aparcamiento de vehículos, presentado por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

- 22.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo décimo octavo del Artículo 5° de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, en materia de prevención del delito, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez y la Diputada Araceli Casasola Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- 23.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** por el que se crea e integra la **Comisión Especial para el Rescate de la Cuenca del Río Lerma**, presentado por el Diputado Gabriel Kalid Mohamed Báez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 24.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** mediante el cual se exhorta respetuosamente a la **Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México**, para que en uso de sus respectivas atribuciones realice las gestiones necesarias ante el Gobierno de México, y se declare como Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, los municipios con mayor superficie boscosa en el Estado de México, presentada por la Diputada Gloria Vanessa Linares Zetina, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- 25.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** por el que se crea e integra la **Comisión Especial de Innovación, Gobierno Digital e Inteligencia Artificial**, presentado por la Diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 26.- **Posicionamiento** en conmemoración del 02 de octubre de 1968, presentado por la Diputada Sara Alicia Ramírez de la O, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
- 27.- **Comunicado** sobre turno de Comisiones Legislativas.
- 28.- Clausura de la sesión.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO.

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, tuvo a bien elegir como Vicepresidentas de la Legislatura a las Diputadas Miriam Silva Mata y Joanna Alejandra Felipe Torres y como Secretaria a la Diputada Yesica Yanet Rojas Hernández, como Secretario al Diputado Alejandro Castro Hernández y como Secretaria a la Diputada Ruth Salinas Reyes, para fungir durante el segundo mes del Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año del Ejercicio Constitucional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, el día cinco de octubre del año dos mil veinticinco.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, al primer día días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

SECRETARIAS

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ



"2025, Año de la Mujer Indígena"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P2A.-1315.14

Ciudad de México, 24 de septiembre de 2025

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Para los efectos del artículo 135 constitucional, me permito remitir a usted copia del expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.**



Atentamente


SEN. MARIELA GUTIÉRREZ ESCALANTE
Secretaria



PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

- a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c) ...

...

...

XXII. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de la materia a la que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.



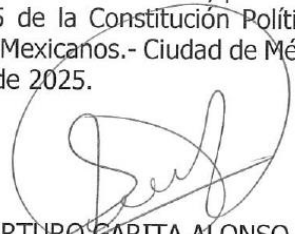
Tercero.- Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de extorsión continuarán vigentes hasta en tanto el Congreso de la Unión emita la ley general de la materia. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2025


 SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
 Presidenta


 SEN. MARIELA GUTIÉRREZ ESCALANTE
 Secretaria

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2025.


 DR. ARTURO BARITA ALONSO
 Secretario General de Servicios Parlamentarios



LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- SE APRUEBA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c) ...

...

...

XXII. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de la materia a la que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

Tercero.- Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de extorsión continuarán vigentes hasta en tanto el Congreso de la Unión emita la ley general de la materia. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, al primer día del mes de octubre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADAS LAS REFORMAS DEL PÁRRAFO CUADRAGÉSIMO, LAS FRACCIONES II, IV Y V Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, DÉCIMO SEXTO Y DÉCIMO OCTAVO DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 130 BIS; LAS ADICIONES DEL PÁRRAFO SEXTO, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 129; Y LAS DEROGACIONES DE LOS PÁRRAFOS CUARTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SÉPTIMO DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 51, LA FRACCIÓN L DEL ARTÍCULO 61, LA FRACCIÓN XLVII DEL ARTÍCULO 77 Y, EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 88 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** el párrafo cuadragésimo, las fracciones II, IV y V y los párrafos primero, segundo, tercero, décimo sexto y décimo octavo de la fracción VIII del artículo 5 y la fracción I del artículo 130 bis; se **adiciona** el párrafo sexto, recorriendo los subsecuentes, al artículo 129; y se **derogan** los párrafos cuarto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo de la fracción VIII del artículo 5, la fracción VIII del artículo 51, la fracción L del artículo 61, la fracción XLVII del artículo 77 y, el inciso e) de la fracción III del artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

...

• • •

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos, **municipios** y organismos autónomos transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

...

1. . . .

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

||| . . .

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información **pública** y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante **las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes en la materia.**

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.

VI. y VII. ...

VIII. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes estatales en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia, para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Los sujetos obligados se regirán por las leyes generales y locales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

El ejercicio de los derechos de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Derogado.

...

Derogado.

Derogado.

Derogado.

Derogado.

Derogado.

Derogado.

Derogado.

Derogado.

Derogado.

Derogado.

Toda autoridad y **persona** servidora pública estará obligada a coadyuvar con **las Autoridades Garantes Estatales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales** para el buen desempeño de sus funciones.

Derogado.

Las Autoridades Garantes Estatales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales que determinen las leyes, deberán formular programas de difusión de la cultura de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IX. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 51.- ...

I. a VII. ...

VIII. Derogada.

...

...

...

Artículo 61. ...

I. a XLIX. ...

L. Derogada.

LI. a LVI. ...

Artículo 77.- ...

I. a XLVI. ...

XLVII. Derogada.

XLVIII. a LII. ...

Artículo 88 Bis.- ...

I. y II. ...

III. ...

a) a d) ...

e) Derogado.

IV. ...

...

...

...

...

...

...

Artículo 129. ...

...

...

...

...

Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

...

...

...

Artículo 130 bis. ...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por las personas titulares de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y de la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, así como un integrante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá. El Sistema tendrá la organización y funcionamiento que determine la Ley.

II. y III. ...

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto se deberán expedir y aprobar las leyes secundarias o sus reformas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como realizar las adecuaciones normativas correspondientes que permitan la implementación del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez que entre en vigor la legislación a que hace referencia el Artículo Tercero Transitorio, se extinguirá el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los términos que se prevean en la legislación referida.

Los actos jurídicos emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales.

En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a las instituciones que asuman las funciones del Instituto que se extingue, según corresponda, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

Los recursos humanos, materiales, financieros y las provisiones presupuestales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, pasarán a formar parte de las instancias que asuman sus facultades y atribuciones, cuando corresponda.

Se respetarán los derechos laborales de las personas trabajadoras adscritas al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas Comisionadas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que continúen en su cargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a la que aluden el Artículo Tercero Transitorio, en los términos que se prevean en tales disposiciones, salvo aquellos cuya vigencia de sus nombramientos concluya previamente a la entrada en vigor de dicha legislación.

A partir de la entrada en vigor de la legislación señalada en el Artículo Tercero Transitorio, las referencias realizadas en disposiciones jurídicas y en cualquier tipo de documentación al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios se entenderán hechas o conferidas a los entes públicos que adquieran tales atribuciones o funciones, según corresponda.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, al primer día del mes de octubre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA DEL PÁRRAFO DÉCIMO TERCERO DEL ARTÍCULO 5; Y LAS ADICIONES DE LOS PÁRRAFOS DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO Y DÉCIMO OCTAVO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 5, Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el párrafo décimo tercero del artículo 5; y se **adicionan** los párrafos décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, recorriéndose los subsecuentes al artículo 5, y un segundo párrafo al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Estado **establecerá** políticas públicas inclusivas **de desarrollo social**, que mejoren el bienestar, eleven la calidad de vida, consoliden la justicia social **y erradiquen** cualquier práctica discriminatoria que someta o limite el acceso **y ejercicio de** los derechos sociales y la dignidad humana en la Entidad.

El Estado garantizará el derecho a una pensión no contributiva para las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, así como la prestación de servicios de rehabilitación y habilitación para las personas con discapacidad permanente, dando prioridad a niñas, niños y adolescentes, en los términos que fije la ley.

Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir del Estado una pensión no contributiva, conforme a lo establecido por la ley. Las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años tienen derecho a la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva para adultos mayores.

Toda persona tiene derecho a una vivienda digna y adecuada; el Estado garantizará de manera progresiva los instrumentos y apoyos necesarios con la finalidad de alcanzar tal objetivo, en los términos que determine la ley.

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico periódico a las mujeres que habiten dentro del territorio y se encuentren en condición de vulnerabilidad, en los términos que determine la ley.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 19.- ...

El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio de progresividad y no regresión, para garantizar el ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Legislatura deberá armonizar la legislación **correspondiente en un lapso de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.**

CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de este Decreto se realizarán con cargo a los recursos presupuestarios aprobados expresamente para esos fines por la Legislatura del Estado. En caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores de gasto, deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas, presupuestarias y administrativas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos.

QUINTO. La Legislatura, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá realizar las adecuaciones legislativas necesarias en materia de vivienda digna y adecuada, garantizando que dichas disposiciones incorporen criterios de seguridad de la tenencia, disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, accesibilidad, habitabilidad, asequibilidad, ubicación y adecuación cultural.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, al primer día del mes de octubre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DICTAMEN FORMULADO AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA REALICE ACCIONES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO EL REGISTRO DE LOS PUEBLOS DE CALIXTLAHUACA, TECAXIC Y TLACOTEPEC EN EL CATÁLOGO NACIONAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO GERARDO PLIEGO SANTANA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la Diputación Permanente de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen, el Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas para que, en el ámbito de su respectiva competencia realice acciones necesarias para llevar a cabo el registro de los pueblos de Calixtlahuaca, Tecaxic y Tlacotepec en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, presentado por el Diputado Gerardo Pliego Santana, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Concluido el estudio del Punto de Acuerdo y discutido suficientemente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En sesión de la Diputación Permanente de la "LXII" Legislatura, celebrada el 5 de agosto de 2025, el Diputado Gerardo Pliego Santana, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso de las facultades, que le confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como el artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la Representación Popular, el Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas para que, en el ámbito de su respectiva competencia realice acciones necesarias para llevar a cabo el registro de los pueblos de Calixtlahuaca, Tecaxic y Tlacotepec en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

El Punto de Acuerdo tiene como objetivo exhortar al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas para que en el ámbito de su competencia realice las acciones necesarias para registrar a los pueblos en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

En cumplimiento de la encomienda y siguiendo el procedimiento legislativo, la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas, celebró reunión de trabajo y de dictaminación el día 30 de septiembre del año en curso, contando con la presencia del Diputado Gerardo Pliego Santana, quien complemento la información y fortaleció el estudio del Punto de Acuerdo.

Encontramos que el Punto de Acuerdo se da con apego a lo previsto en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Atiende también lo señalado en la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

En este tenor, reconocemos que la propuesta conlleva un evidente beneficio social para los habitantes de esas poblaciones, ya que su reconocimiento por el Instituto favorecería el ejercicio de los derechos que en términos constitucionales y legales tienen asignados, fortaleciendo su identidad como pueblos indígenas.

Por lo expuesto, es procedente la aprobación del Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para que, en el ámbito de su respectiva competencia, realice las acciones necesarias para llevar a cabo el registro de los pueblos de Calixtlahuaca, Tecaxic y Tlacotepec en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

CONSIDERACIONES.

La “LXII” Legislatura del Estado de México, es competente para conocer y resolver el Punto de Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 61 fracción I y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y, 28 fracción III y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para expedir Acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Coincidimos con lo expresado en el Punto de Acuerdo en cuanto a que los pueblos de Calixtlahuaca, Tecaxic y Tlacotepec situados en el Municipio de Toluca, Estado de México, son territorios de profunda raíz indígena, herederos de una rica tradición cultural.

Destacamos también que Calixtlahuaca, una de las ciudades prehispánicas más importantes del Valle de Toluca, cuyo nombre en Náhuatl significa “Casa en la Llanura”. Su historia remonta a la presencia de pueblos matlatzincas, mazahuas, otomíes, entre otras, quienes desarrollaron un centro urbano y ceremonial de gran relevancia antes de la llegada de los mexicas. Actualmente es un sitio arqueológico importante que aún conserva pirámides y basamentos que son testigos de su esplendor prehispánico.

Asimismo, resaltamos a Tlacotepec, cuyo nombre proviene del Náhuatl “*Tlacotl*” (Ocote) y “*Tepetl*” (Cerró o Colina) que significa “En el Cerro de los Ocotes”. Se encuentra en una zona de gran riqueza natural y cultural, que fue habitada por pueblos originarios que practicaban la agricultura, el comercio y diversos rituales asociados al ciclo agrícola y solar, como lo hace la propuesta que nos ocupa.

De igual forma, Tecaxic, que en Náhuatl significa “Fuente de Piedra”. Esta comunidad, conserva una fuerte identidad indígena a través de sus tradiciones orales, danzas, rituales, prácticas agrícolas y el uso intermitente de palabras en Lengua Náhuatl. Durante la época prehispánica, Tecaxic fue parte del entorno geográfico y cultural que orbitaba alrededor de Calixtlahuaca y posteriormente se integró al dominio mexica, como se afirma en la parte expositiva.

Apreciamos que el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, elaborado y preservado por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), tiene como objetivo principal, identificar, registrar y reconocer formalmente a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país con base en sus principales instituciones políticas, jurídicas, territoriales, culturales, económicas y sociales con el fin de garantizar el ejercicio de su libre determinación y autonomía.

En consecuencia, estamos de acuerdo en que excluir a los pueblos de Calixtlahuaca, Tlacotepec y Tecaxic del Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas no solo representaría un acto de omisión, sino también un acto discriminatorio que vulnera sus derechos fundamentales como pueblos originarios.

Es evidente que negarles este reconocimiento oficial impide su acceso a programas, apoyos y políticas públicas diseñadas para proteger su cultura, su lengua, su territorio y su legado. Más aún, los deja en situación de desventaja frente a proyectos, desplazamientos forzados, despojo de tierras y pérdida de patrimonio cultural.

Compartimos los argumentos de la propuesta y estimamos que incluir a estas comunidades, no es un acto de caridad, es un acto de justicia histórica y una obligación del Estado para garantizar reconocimiento, integración y el respeto pleno a los derechos humanos de las comunidades indígenas.

De acuerdo con el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Nación Mexicana es única e indivisible y se basa en la grandeza de sus pueblos indígenas. Este precepto constitucional señala que la Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentado originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conserva, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

En congruencia con nuestra ley fundamental el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México precisa que el Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada

originalmente en sus pueblos indígenas y así la Constitución reconoce como pueblos indígenas dentro del territorio mexiquense Mazahuas, Otomíes, Náhuatl, Matlazincas, Tlahuicas y aquellos que se identifiquen en algún otro pueblo indígena. Agrega que el Estado favorecerá la educación básica bilingüe.

Igualmente, este artículo de la Constitución Política del Estado, señala que la ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus culturas, lenguas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

Expresa también, la norma constitucional que las autoridades promoverán el bienestar de estos grupos mediante las acciones necesarias, convocando incluso a la sociedad, en especial en las materias de salud, educación, vivienda y empleo, así como en todas aquellas que, con respeto a las expresiones y manifestaciones de su cultura, faciliten e impulsen la participación de quienes los integran en todos los ámbitos del desarrollo del Estado y en igualdad de condiciones y oportunidades que los demás habitantes.

Quienes integramos la Comisión Legislativa encontramos que el Punto de Acuerdo es concordante con los artículos 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y busca el reconocimiento de los pueblos de Calixtlahuaca, Tecaxic y Tlacotepec.

En términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, menciona que el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo el Instituto, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México.

Más aún, el artículo 2 del citado ordenamiento dispone que el Instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

El artículo 3 de la mencionada ley agrega que, para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

Así como, que los pueblos indígenas y afromexicano, en ejercicio de su libre determinación tendrán el derecho de autoidentificarse bajo el concepto que mejor se adapte a su historial, identidad y cosmovisión.

Con la propuesta se busca fortalecer a la población de esas comunidades y favorecer los derechos que les corresponden, pues se trata de pueblos indígenas, ligados a nuestra historia y a nuestra identidad nacional y estatal.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Por lo tanto, como resultado del análisis del Punto de Acuerdo resulta procedente exhortar respetuosamente al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para que, en el ámbito de su respectiva competencia, realice las acciones necesarias para llevar a cabo el registro de los pueblos de Calixtlahuaca, Tecaxic y Tlacotepec en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Agotado el estudio del Punto de Acuerdo, valorados los argumentos, demostrado el beneficio social, y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, el Proyecto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas para que, en el ámbito de su respectiva competencia realice acciones necesarias para llevar a cabo el registro de los pueblos de Calixtlahuaca, Tecaxic y Tlacotepec en el Catálogo Nacional de Pueblos y

Comunidades Indígenas y Afromexicanas, presentado por el Diputado Gerardo Pliego Santana, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Acuerdo correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 30/SEPTIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA REALICE ACCIONES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO EL REGISTRO DE LOS PUEBLOS DE CALIXTLAHUACA, TECAXIC Y TLACOTEPEC EN EL CATÁLOGO NACIONAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO GERARDO PLIEGO SANTANA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
ASUNTOS INDÍGENAS**

DIPUTADA (O) (E)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Leticia Mejía García	√		
Secretario Dip. Carlos Alberto López Imm			
Prosecretaria Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández	√		
Dip. Alejandra Figueroa Adame	√		
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		
Dip. Graciela Argueta Bello			

DIPUTADA (O) (E)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Krishna Karina Romero Velázquez			
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN A EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para que, en el ámbito de su respectiva competencia, realice las acciones necesarias para llevar a cabo el registro de los pueblos de Calixtlahuaca, Tecaxic y Tlacotepec en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese a la autoridad correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, al primer día del mes de octubre del dos mil veinticinco.

SECRETARIAS

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ



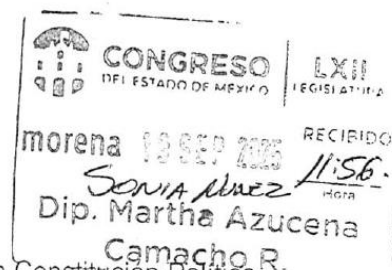
PRESIDENCIA MUNICIPAL



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Toluca, México; 19 de septiembre de 2025

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO
DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E



En ejercicio de la facultad que el artículo 51, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México confiere a los Ayuntamientos, y en cumplimiento del acuerdo dictado en la Primera Sesión de Cabildo Abierto Juvenil del Municipio de Toluca, celebrada el 29 de agosto de 2025, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por su digno conducto, la iniciativa para que el dulce típico de **Alfeñique de Toluca** sea declarado **Patrimonio Cultural del Estado de México** o, en su caso, **Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México**, de conformidad con lo que proceda.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 48, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, en su artículo 27, numeral 1, reconoce el derecho de toda persona a participar libremente en la vida cultural de la comunidad y a gozar de las artes, garantizando así el acceso a la cultura.

En el ámbito nacional y estatal, tanto la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* como la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*, en sus artículos cuarto y quinto, respectivamente, establecen que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales. Asimismo, se dispone que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa.

En este sentido, la cultura en México es vasta y diversa; sus tradiciones y costumbres reflejan la historia y la identidad de cada región, permitiendo comprender nuestro pasado, valorar nuestro presente y proyectar nuestro futuro.

H. Ayuntamiento de Toluca

Av. Independencia Pte. 207 Del. Centro Histórico. Toluca, México. C.P. 50000 | Tel.: (722) 276 1900 Ext. 117 y 118



PRESIDENCIA MUNICIPAL



Los mexiquenses gozamos de un patrimonio cultural tangible e intangible de gran riqueza, reconocido a nivel nacional e internacional, que se expresa en sus zonas arqueológicas, museos, obras de arte, así como en sus costumbres, celebraciones y múltiples formas de expresión.

Entre estas manifestaciones destaca el **Alfeñique**, tradición centenaria y símbolo de identidad cultural de Toluca, que ha trascendido generaciones y constituye un elemento distintivo de la festividad del Día de Muertos, no solo en el municipio, sino también en el ámbito nacional e internacional.

El Alfeñique tiene origen árabe (*al-fanid*), como confitura elaborada con azúcar cocida y moldeada. Llegó a México en la época colonial, fusionándose con tradiciones prehispánicas hasta convertirse en el dulce típico que conocemos en la actualidad.

En 1630, don Francisco de la Rosa obtuvo autorización para elaborar alfeñique en Toluca, lo que marcó el inicio de esta tradición regional. De acuerdo con el cronista Francisco Estrada, los primeros alfeñiques representaban borreguitos como símbolo de gratitud religiosa, evolucionando posteriormente hacia una mayor variedad de figuras.

La **Feria del Alfeñique** se celebra en Toluca desde 1932, en los Portales del centro histórico (Reforma, Madero y 20 de Noviembre), del mes de octubre a inicios de noviembre. En ella se encuentran figuras de azúcar en forma de cráneos, borregos, ataúdes, cruces, venados, miniaturas de alimentos, así como frutas cristalizadas, dulce de pepita, acitrón, jamoncillo, coco, tamarindo, charamuscas, turrone, galletas tradicionales, entre otros.

El **Ayuntamiento de Toluca** ha impulsado esta tradición mediante el **Concurso Nacional del Dulce de Alfeñique**, cuyas piezas ganadoras se exhiben en el **Museo del Alfeñique**, inaugurado en 2014, que ofrece experiencias interactivas, talleres y exposiciones permanentes y temporales vinculadas al dulce y a la tradición del Día de Muertos.

El Alfeñique es una manifestación artesanal que conjuga historia, estética, identidad y ritual. Más que un simple dulce, constituye una expresión simbólica indispensable en la construcción de altares y en la preservación de las tradiciones familiares.

H. Ayuntamiento de Toluca

Av. Independencia Pte. 207 Del. Centro Histórico. Toluca, México. C.P. 50000 | Tel.: (722) 276 1900 Ext. 117 y 118



PRESIDENCIA MUNICIPAL



Actualmente, la producción de alfeñique enfrenta desafíos como la competencia con otros productos comerciales, el retiro de artesanos tradicionales y el desinterés de las nuevas generaciones. Por ello, muchos productores han innovado en formas, tamaños y estilos con el propósito de mantener su vigencia y atractivo.

La **declaratoria formal** permitiría preservar, difundir y fortalecer esta tradición artesanal, además de reconocer el esfuerzo de las familias alfeñiqueras que, con dedicación y creatividad, mantienen viva una de las expresiones culturales más representativas de Toluca y del Estado de México.

Por lo expuesto, y en representación del **Ayuntamiento de Toluca**, me permito someter a su elevada consideración la presente iniciativa, con la certeza de que la misma contribuirá a enaltecer a Toluca y a consolidar la conservación de nuestro legado cultural.

Sin más por el momento, agradezco su atención y reitero la disposición de este Ayuntamiento para ampliar cualquier información que se requiera.

ATENTAMENTE


 LIC. RICARDO MORENO BASTIDA
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLUCA



H. Ayuntamiento de Toluca

Av. Independencia Pte. 207 Del. Centro Histórico. Toluca, México. C.P. 50000 | Tel.: (722) 276 1900 Ext. 117 y 118



**SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO**



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

SECRETARÍA DEL AYTO.
CERT/213/2025

CERTIFICACIÓN DE CABILDO.

A los diecinueve días del mes de septiembre de 2025, el que suscribe Mtro. Justo Núñez Skinfill, Secretario del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, en uso de las facultades que me confiere la fracción X del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. -----

CERTIFICO -----

Que en el desahogo del **punto 8** del orden del día de la Primera Sesión de Cabildo Abierto Juvenil del Ayuntamiento de Toluca de fecha veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco, el Cuerpo Edilicio aprobó por **unanimidad de votos**, los siguientes: -----

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba por el Ayuntamiento de Toluca, se faculte al mismo, realice las gestiones necesarias ante la Legislatura del Estado de México, para que el dulce típico de Alfeñique de Toluca sea declarado Patrimonio Cultural del Estado de México o Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México según corresponda. -----

SEGUNDO. Se autoriza por el Ayuntamiento de Toluca, se faculte al Lcdo. Ricardo Moreno Bastida, Presidente Municipal Constitucional, para que, a través de su conducto, realice las gestiones necesarias ante la Legislatura del Estado de México, para dar cumplimiento al acuerdo primero. -----

TERCERO. Publíquense estos acuerdos en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, Periódico Oficial del Gobierno Municipal. -----

Se extiende la presente certificación para los efectos conducentes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

MTRO. JUSTO NÚÑEZ SKINFILL
SECRETARIO

H. Ayuntamiento de Toluca



PRESIDENCIA MUNICIPAL



PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México el dulce típico de Alfeñique de Toluca en todas sus variedades, así como toda la confitura elaborada con azúcar cocida y moldeada, frutas cristalizadas y galletas tradicionales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se declara de interés público e interés social, el fomento, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de esta tradición.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Ejecutivo del Estado, por iniciativa y con la participación del Ayuntamiento de Toluca, por conducto del Presidente Municipal Constitucional, deberá adoptar las medidas que garanticen la viabilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial del dulce típico de Alfeñique de Toluca en todas sus variedades, así como toda la confitura elaborada con azúcar cocida y moldeada, frutas cristalizadas y galletas tradicionales.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

H. Ayuntamiento de Toluca

Av. Independencia Pte. 207 Del. Centro Histórico. Toluca, México. C.P. 50000 | Tel.: (722) 276 1900 Ext. 117 y 118



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Brenda Colette
Miranda Valgas

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, México, a 01 de octubre de 2025

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA EN LA
H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, **Diputada Brenda Colette Miranda Vargas**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su representación, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, someto a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa a través de la cual *El Congreso del Estado de México, Decreta: "La H. 'LXII' Legislatura del Estado de México, sea denominada la 'Legislatura de la Pluriculturalidad y Diversidad', misma que rinde homenaje a través de la develación de una placa a las diversas poblaciones y activistas que han luchado por lograr la visibilización y ejercicio de sus derechos de manera plena en el Congreso del Estado de México"*, al tenor de las siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia legislativa del Estado de México ha sido testigo de avances significativos en materia de derechos humanos, inclusión y reconocimiento de la diversidad. En congruencia con estos principios, y con el compromiso de mantener una memoria institucional viva, de la historia y del compromiso que tenemos en este Congreso, por ello, resulta pertinente y necesario inscribir y develar en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de México una placa conmemorativa que





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Dip. Brenda Colette
Miranda Valgas

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

honre la lucha histórica de las poblaciones diversas y los activistas que han trabajado incansablemente por alcanzar el pleno ejercicio de sus derechos.

La LXII Legislatura del Estado de México, busca ser autodenominada **"Legislatura de la Pluriculturalidad y Diversidad"**, ya que ha impulsado como ninguna otra acciones legislativas que promueven el respeto, la igualdad y la no discriminación, reconociendo a los distintos grupos que históricamente han sido marginados por razones de género, orientación sexual, identidad de género, origen étnico, condición de discapacidad, entre otras.

La colocación de una placa conmemorativa no sólo simboliza el reconocimiento institucional a estas luchas, sino que también constituye un acto de memoria histórica, de justicia y de aprendizaje en la vida pública. Se trata de un mensaje claro y permanente de que en este Congreso se reconoce la pluralidad de voces que integran nuestra sociedad y se honra a quienes, con valentía y dignidad, han abierto camino para que hoy contemos con un Estado de México más incluyente.

Esta iniciativa encuentra sustento en diversos ordenamientos jurídicos:

- **Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece la prohibición de toda forma de





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Brenda Colette
Miranda Valgas**

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

discriminación motivada por origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

- **Artículo 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, que reconoce como obligación del Estado garantizar los derechos humanos con enfoque de igualdad y no discriminación.
- **Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de México**, que reconoce la necesidad de establecer políticas públicas y acciones afirmativas para promover la igualdad sustantiva.

La inscripción de esta placa se alinea, además, con los principios del **Parlamento Abierto** y con las mejores prácticas de reconocimiento a los movimientos sociales que han abonado a la consolidación del Estado democrático y plural.

Con este acto histórico buscamos sentar un precedente de la importancia de que los derechos humanos en el Congreso del Estado de México, por ello, consideramos oportuno que se constituya en un acto de profundo significado simbólico: reconocer que este Congreso escucha, acompaña y legitima las voces diversas que por años han exigido su lugar en la esfera pública.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Brenda Colette
Miranda Valgas**

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Este homenaje trasciende el protocolo, pues inscribe en la historia legislativa una narrativa incluyente, justa, igualitaria y valiente.

Es también un recordatorio permanente a futuras legislaturas de la responsabilidad institucional para garantizar que los derechos conquistados no retrocedan, y que la diversidad siga siendo defendida como un valor democrático.

Por ello, consideramos que la el Congreso del Estado de México en esta "LXII Legislatura" asume su papel histórico como una Legislatura de la Pluriculturalidad y Diversidad. Por ello, es deber moral y político rendir homenaje público a las poblaciones y activistas que, con compromiso, resistencia y dignidad, han luchado por lograr un Estado más justo, democrático y diverso. La develación de esta placa es un acto de reconocimiento, de justicia y de memoria viva.

Que el Poder Legislativo es una institución fundamental del sistema democrático, encargado no sólo de emitir leyes, sino también de preservar y promover los valores fundamentales del Estado de derecho, entre ellos, la igualdad, la inclusión y la no discriminación.

Que a lo largo de la historia, diversos grupos poblacionales han sido objeto de exclusión y discriminación sistemática, por lo cual han tenido que emprender luchas sociales, políticas y jurídicas para lograr el reconocimiento y ejercicio pleno de sus derechos humanos.

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Brenda Colette
Miranda Valgas**

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Que activistas, organizaciones y comunidades pluriculturales y diversas han contribuido, con su labor constante, a visibilizar problemáticas estructurales y promover reformas legislativas y políticas públicas en favor de una sociedad más igualitaria, plural y democrática.

Que la LXII Legislatura del Estado de México, en congruencia con su vocación incluyente y progresista, ha asumido el compromiso de ser una *"Legislatura de la Pluriculturalidad y Diversidad"*, reconociendo así la riqueza de voces, identidades y causas que conforman el tejido social mexiquense.

Que, en ejercicio de sus atribuciones, esta Legislatura considera pertinente y necesario rendir un homenaje público y permanente a dichas poblaciones y activistas, mediante la colocación de una placa conmemorativa en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADA BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS
PRESENTANTE**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Brenda Colette
Miranda Valgas**

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTICULO ÚNICO. Inscribáse en una placa conmemorativa con los nombres de las, los y le diputade, que será ubicada y develada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, la leyenda siguiente: La H. "LXII" Legislatura del Estado de México, "Legislatura de la Pluriculturalidad y Diversidad" rinde homenaje a las diversas poblaciones y activistas que han luchado por lograr la visibilización y ejercicio de sus derechos de manera plena en el Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Junta de Coordinación Política y la Presidencia del Congreso del Estado de México, adoptarán las medidas que sean necesarias para atender el contenido del presente Decreto. Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 01 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado De México."

Toluca de Lerdo, Estado de México a 10 de septiembre del 2025

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H.LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E :

Con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su Reglamento; el suscrito **Diputado Gerardo Pliego Santana del grupo parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (morena)**, someto a su elevada consideración, por tan digno conducto, un proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO** y de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**; con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La incorrecta forma de designación de servidores públicos representa una amenaza directa a la integridad institucional, la confianza ciudadana y el buen gobierno. En particular, la asignación de la persona titular del órgano interno de control —Contralor— por parte de los municipios ha mostrado vulnerabilidades que permiten prácticas discrecionales, opacas y, en algunos casos, capturas políticas que comprometen su función fiscalizadora.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 Ext. 6465

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado De México."

El presente proyecto busca establecer mecanismos que fortalezcan la transparencia, la profesionalización y la rendición de cuentas en dicho proceso, asegurando que el perfil de la persona contralora responda a criterios técnicos y éticos, y no a intereses partidistas o coyunturales.

La propuesta se enmarca en los principios constitucionales de legalidad, imparcialidad y eficiencia administrativa, y responde a la urgente necesidad de blindar los órganos de control frente a presiones externas, garantizando su autonomía funcional y su capacidad de fiscalización efectiva.

*"La autonomía significa potestad de los municipios para darse sus propias cartas municipales, elegir sus autoridades, organizar su gobierno, dictar sus propias normas, administrar sus bienes y conducir sus actividades financieras"*¹.

Las bases del municipio en México se encuentran contenidas en el Artículo 115 Constitucional². En dicho numeral se habla de municipio libre, pero no de autonomía. Al respecto, es pertinente acudir al dictamen elaborado por los diputados constituyentes Paulino Machorro Narváez, Heriberto Jara, Hilario Medina y Arturo Méndez, en relación con la propuesta de reformas a la Constitución de 1857, del presidente Venustiano Carranza, al constituyente de 1916-1917, que señalaba: la diferencia más importante y por lo tanto la gran novedad respecto de la Constitución de 1857, es la relativa al establecimiento del municipio libre como la futura base de la administración política y municipal de los estados y, por ende, del país.

Las diversas iniciativas que han tenido a la vista la comisión y el empeño de dejar sentados los principios en que debe descansar la organización municipal, han inclinado a ésta a proponer las tres reglas que intercala en el artículo 115 y que se refieren a la independencia de los

1

Torres Estrada, Pedro. (2005) "La autonomía municipal y su garantía constitucional directa". Universidad Nacional Autónoma de México, p. 29

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 Ext. 6465

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado De México."

ayuntamientos, a la formación de su hacienda, que también debe ser independiente, y al otorgamiento de personalidad jurídica para que puedan contratar, adquirir, defenderse, etcétera.

En este sentido, el texto del artículo 115 propuesto por los citados constituyentes significaba un salto cualitativamente trascendente: Se caracterizaba al municipio como "libre" para todos los efectos que la expresión pudiera significar comenzando por prohibir autoridad intermedia alguna -libertad o autonomía política- entre el ayuntamiento y la autoridad estatal; se atendía a su hacienda, asegurándole sus ingresos -libertad o autonomía económica-; se le reconocía personalidad jurídica -libertad o autonomía jurídica-; y se reconocía a la Corte Suprema De Justicia de la Nación como instancia recurrente para el caso de conflicto entre las autoridades estatales y la organización municipal.

Así mismo, definiría la Autonomía local como:

La titularidad³ del municipio de gestionar y resolver todos los asuntos de carácter local, mediante sus representantes elegidos democráticamente entre los miembros de su comunidad, los cuales tendrán dentro de sus prerrogativas el organizar un medio de la reglamentación y sin su tutela, todos los ámbitos que a su competencia constitucional y legal corresponda, así como la libre administración de sus recursos.

De igual manera señala que:

La autonomía sólo será plena si los Municipios pueden acceder de manera sencilla y efectiva mediante sus autoridades legitimadas, ante los tribunales del Estado en defensa de su autonomía si les es vulnerada, sin ésta última facultad, el concepto de autonomía quedaría incompleto. En este sentido, es importante abordar el tema de autonomía

³ Torres Estrada, Pedro. (2005) "La autonomía municipal y su garantía constitucional directa". Universidad Nacional Autónoma de México, p. 29



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado De México."

fiscal, que se refiere a la capacidad del municipio de generar ingresos propios mediante impuestos y otras contribuciones, los ingresos propios se originan a partir de esfuerzos recaudatorios y administrativos, tales como el impuesto al predial, los derechos que se cobran por servicios como el agua potable, la expedición de licencias, el registro civil, los productos derivados de estacionamiento y parquímetros, la venta y arrendamiento de terrenos, multas, recargos, rezagos y, por último, contribuciones de mejora. El predial es un concepto clave, ya que es un impuesto históricamente local por su naturaleza tangible, inamovible y progresiva, con capacidad para dotar a los municipios de autonomía fiscal y para cumplir con sus obligaciones; por ello, su continua actualización y modernización abona a una recaudación más eficiente.

Es importante destacar lo que al respecto Quintana Roldán, Carlos F. (1998) "Derecho Municipal" Porrúa, México, Pp.173-174 referente a la Autonomía que:

Sobre el significado de la autonomía municipal tratadistas de autoridad reconocida han sustentado la tesis de que en un país de régimen federal, como el nuestro, no pueden coexistir dos órganos con autonomía, o sea, las entidades federativas y el municipio; y consideran, en consecuencia, que los municipios son entidades autárquicas territoriales o descentralizadas por región, sin embargo, se considera que nada impide la existencias de dos entidades autónomas previstas dentro de la constitución en países de sistema federal, pues autonomía municipal se refiere exclusivamente al territorio del municipio y no será tan amplia como las entidades federativas, pero no por ello dejará de ser autonomía.⁴

Las funciones asignadas al titular del órgano interno de control constituyen un pilar fundamental en el diseño institucional de la administración pública. Su correcta delimitación, ejecución y

⁴ Torres Estrada, Pedro. (2005) "La autonomía municipal y su garantía constitucional directa". Universidad Nacional Autónoma de México, p. 29



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado De México."

supervisión son esenciales para fortalecer el Estado de derecho, mejorar la gestión pública y consolidar mecanismos efectivos de control y supervisión.

La participación del Poder Legislativo en la designación de la persona titular de la Contraloría representa un paso fundamental hacia el fortalecimiento de las instituciones democráticas. Al permitir que este poder intervenga activamente en el proceso, se promueve la independencia del cargo frente al Ejecutivo y se garantiza una fiscalización más imparcial del uso de los recursos públicos. Este cambio contribuye a mejorar los contrapesos dentro del sistema político y a evitar la concentración de poder, que suele ser fuente de discrecionalidad y prácticas opacas.

Además⁵, al abrir la posibilidad de que distintas fuerzas políticas presenten propuestas, se fomenta una mayor pluralidad y transparencia en la selección de perfiles. Esto facilita que las personas designadas cuenten con formación técnica, experiencia comprobada y una trayectoria profesional ajena a intereses partidistas. En consecuencia, el proceso se vuelve más democrático y centrado en la capacidad para ejercer funciones de auditoría, revisión y sanción.

En contextos donde existen múltiples denuncias ciudadanas por presuntas irregularidades administrativas, como ocurre en el Estado de México, se hace especialmente urgente contar con una contraloría municipal fuerte, confiable y legítima ante la sociedad. La intervención del Legislativo en este tipo de nombramientos no sólo democratiza el ejercicio público, sino que también refuerza la rendición de cuentas, el combate a la corrupción y la confianza ciudadana en las instituciones.

En conclusión, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce a los municipios como órdenes de gobierno autónomos, con facultad para elegir a

⁵ Ayuntamiento de Toluca. (2020). Manual de organización de la Contraloría (Primera edición). Coordinación de Planeación, Presidencia Municipal. Tol-pdf-upl-Manual-de-Organización-Contraloria-Municipal.pdf.
<https://share.google/olDVHRgyqm7blHzPq>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado De México."

sus autoridades y organizar su administración pública; pero si el poder legislativo estatal designará directamente al contralor municipal, vulneraría la autonomía municipal prevista en este artículo; en cambio, si solo integra una terna de elegibles, se respeta la autonomía municipal de decidir en Cabildo.

Con la presente iniciativa se respeta el principio de distribución de competencias, ya que el órgano legislativo tiene facultades para expedir leyes en materia de responsabilidades administrativas, fiscalización y control, no obstante, esas facultades deben ejercerse sin invadir la esfera municipal, la propuesta de realizar una terna de tres ciudadanos permite al congreso estatal a participar en la garantía de perfiles idóneos (prevención de corrupción), pero mantiene en manos del órgano de gobierno municipal (Cabildo) la decisión final.

Aunado a lo anterior se refuerza el principio de autonomía técnica y de gestión, ya que la persona elegida como contralor municipal ya no será designada por la autoridad que él fiscaliza, generando un contrapeso natural para que pueda realizar su labor fiscalizadora.

De igual manera se cuida el principio de legalidad y seguridad jurídica, pues la designación vía terna dota de certeza y transparencia al procedimiento, evita designaciones discrecionales, reduce riesgos de conflicto político y dota de seguridad jurídica a quien ocupe el cargo, blindando el nombramiento frente a impugnaciones.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se realiza el siguiente estudio comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto a modificar:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 Ext. 6465

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado De México."

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 111. El órgano Interno e control municipal estará a cargo de una persona titular denomina da Contralora o Contralor, la cual será nombrada por acuerdo de Cabildo de entre una terna de Ciudadanas y Ciudadanos propuestos por la presidenta o Presidente municipal y dependerá jerárquicamente del mismo. Para dichos efectos, el Cabildo emitirá una convocatoria pública Y corresponderá a la presidenta o presidente Municipal la Recepción y evaluación de las personas aspirantes, así como la formulación de la terna que se someterá a la consideración en sesión de Cabildo, el cual deberá designar en un plazo no mayor a ocho días, a la persona titular del Órgano Interno de control municipal.	Artículo 111. El órgano interno de control municipal estará a cargo de una persona Titular denominada Contralora o Contralor, la cual será nombrada por acuerdo de cabildo, de entre una terna de ciudadanos y ciudadanas propuestos por el poder legislativo del Estado libre y soberano de México. Para dichos efectos, el poder legislativo emitirá una convocatoria pública y corresponderá a los diputados la recepción y evaluación de la documentación de las personas aspirantes, así como la formulación de entrevista se realizará una propuesta denominada terna compuesta por 3 ciudadanos, que se le enviará al Presidente Municipal para que en sesión pública de Cabildo se designe a la persona contralora, el cual deberá designar en un plazo no mayor de ocho días.
Artículo 112 Bis. Sin correlativo.	Artículo 112 Bis. El Titular del Órgano Interno de Control Municipal sólo podrá

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 Ext. 6465

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado De México."

	ser removido de su cargo por las siguientes causas: I. Faltas graves en el desempeño de sus funciones; II. Actos de corrupción, enriquecimiento ilícito o conflicto de interés comprobado; III. Inasistencia injustificada a sus labores por el plazo que determine la ley; IV. Sentencia firme por delito doloso o falta administrativa grave; V. Pérdida de los requisitos legales para ocupar el cargo; y, VI. Violaciones graves a derechos humanos determinadas por autoridad competente. Queda prohibida su remoción por motivos de naturaleza política, por diferencias de criterio o por las decisiones técnicas y de gestión que, en ejercicio de sus atribuciones, emita; garantizando con ello la independencia e imparcialidad en el desempeño de su función. La remoción del Titular del Órgano Interno de Control Municipal, con motivo de alguna de las causales previstas en el presente artículo, deberá ser acordada por el Cabildo en sesión pública, mediante resolución debidamente fundada y motivada.
--	---

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 Ext. 6465

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado De México."

**LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 62. Son atribuciones de la Junta de Coordinación Política: I. Proponer a la Asamblea la integración de las comisiones y de los comités procurando el principio de paridad, así como la sustitución de sus miembros cuando exista causa justificada para ello; II. Proponer a la Asamblea la integración de nuevas comisiones legislativas, especiales, o de comités, así como a los diputados que deban integrarlas; III. Apoyar en el desarrollo de sus trabajos a las comisiones y comités; IV. Supervisar la edición del "Diario de Debates" y de la "Gaceta Parlamentaria".	Artículo 62. Son atribuciones de la Junta de Coordinación Política: I. ... II. ... III. ... IV. ...

morena

www.cddiputados.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 Ext. 6465



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado De México."

V. Proponer a la Asamblea la designación del Auditor Superior, del Secretario de Asuntos parlamentarios, del Contralor, del Secretario de Administración y Finanzas, del Director general de Comunicación Social y del Director General del Instituto de Estudios Legislativos; asimismo, informar sobre la renuncia, remoción o licencia de éstos;	V. ...
VI. Establecer las bases para la elaboración y aplicación del presupuesto anual del Poder legislativo;	VI. ...
VII. Autorizar la creación de las unidades administrativas que requiera la Legislatura, a propuesta de su presidente;	VII. ...
VIII. Supervisar la elaboración y publicación de los manuales de organización de las áreas que integran el Poder Legislativo;	VIII. ...
IX. Se deroga;	IX. ...
X. Se deroga;	X. ...
XI. Presentar a la Directiva y al Pleno puntos de acuerdo,	XI. ...

morena

www.cddiputados.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 Ext. 6465



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado De México."

	pronunciamientos y declaraciones de la Legislatura;	
XII.	Derogada	XII. ...
XIII.	Solicitar por conducto de su Presidente, la información necesaria o la presencia de funcionarios públicos, para el estudio de iniciativas de ley o decreto, en sus respectivas competencias;	XIII. ...
XIV.	Recibir la solicitud del Gobernador del Estado y de las autoridades a quienes la constitución otorga el derecho de iniciativa, para participar en el análisis que realicen las comisiones sobre las iniciativas que hubieren presentado y las que estén vinculadas con su ámbito competencial, así como en la discusión de los dictámenes respectivos. La Junta de coordinación Política propondrá a la Asamblea, en su caso, el formato de la sesión del Pleno en la que los mismos hayan de discutirse;	XIV. ...
XV.	Proponer a la Asamblea, a más tardar en el mes de noviembre, el Tabulador de	XV. ...

morena

www.cddiputados.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 Ext. 6465



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado De México."

remuneraciones de los servidores públicos del Poder Legislativo que deberá regir durante el siguiente ejercicio fiscal, de conformidad con el Catálogo General de Puestos y apegado a los criterios establecidos por la Ley; y	
XVI. Coordinar las tareas legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura; y	XVI. ...
XVII. Proponer al Pleno la convocatoria para la designación de los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos con Autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, en los términos establecidos en la constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que regulan dichos organismos, la presente Ley y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y	XVII. Proponer al pleno la convocatoria pública para la designación de una terna de los titulares de los órganos municipales de control; Se recorren las fracciones XVII y subsecuentes.
XVIII. Poder otorgar de manera anual, en representación de la Legislatura, durante el mes de	XVIII. ...

morena

www.cddiputados.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 Ext. 6465



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado De México."

septiembre, la Orden Mexiquense de la Medalla de Honor "José María Luis Mora", al o a los mexiquenses que se hayan distinguido por sus méritos en el ámbito cultural, académico, artístico, deportivo, científico, social, económico o político; para lo cual se observará lo dispuesto en el Decreto que crea dicho reconocimiento. Cuando se considere que sea digno de reconocerse en el mismo año en que ya se hubiese otorgado dicho galardón, la Junta de Coordinación Política, mediante acuerdo, podrá entregar de manera excepcional la Orden Mexiquense de la Medalla de Honor "José María Luis Mora".

XIX. En representación de la Legislatura entregar y reconocer con base a la propuesta del acuerdo de la Comisión Legislativa competente, el Pergamino y la Medalla al Reconocimiento docente, durante la tercera semana del mes de mayo de cada año a las maestras y los maestros que destaquen por su compromiso social a través

XIX. ...

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 Ext. 6465

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado De México."

de actividades relevantes que representen el enaltecimiento de la educación en el Estado de México, asimismo el otorgamiento de estímulos económicos.	
XX. Autorizar, por medio de la Secretaría Ejecutiva, los registros de las diputadas, diputados y personas servidoras públicas que cuentan con Firma Electrónica emitida por la Autoridad certificadora del Poder Legislativo;	XX. ...
XXI. Las demás que le confieran la Ley, el reglamento o la asamblea.	XXI. ...
	XXII. ...

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 Ext. 6465

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado De México."

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos referentes, la presente iniciativa con proyecto de decreto.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO PRESENTANTE
GERARDO PLIEGO SANTANA Y
DIPUTADAS, DIPUTADOS Y DIPUTADE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE morena**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 Ext. 6465

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado De México."

DECRETO NÚMERO

LEGISLATURA

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:

-Se reforma el artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 111: El órgano interno de control municipal estará a cargo de una persona Titular denominada Contralora o Contralor, la cual será nombrada por acuerdo de cabildo, de entre una terna de ciudadanos y ciudadanas propuestos por el poder legislativo del Estado libre y soberano de México.

Para dichos efectos, el poder legislativo emitirá una convocatoria pública y corresponderá a los diputados la recepción y evaluación de la documentación de las personas aspirantes, así como la formulación de entrevistas se realizará una propuesta denominada terna compuesta por 3 ciudadanos, que se le enviará al Presidente Municipal para que en sesión pública de Cabildo se designe a la persona contralora, el cual deberá designar en un plazo no mayor de ocho días.

-Se adiciona el artículo 112 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para quedar como sigue:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 Ext. 6465

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado De México."

Artículo 112 Bis: El Titular del Órgano Interno de Control Municipal sólo podrá ser removido de su cargo por las siguientes causas:

- I. Faltas graves en el desempeño de sus funciones;
- II. Actos de corrupción, enriquecimiento ilícito o conflicto de interés comprobado;
- III. Inasistencia injustificada a sus labores por el plazo que determine la ley;
- IV. Sentencia firme por delito doloso o falta administrativa grave;
- V. Pérdida de los requisitos legales para ocupar el cargo; y,
- VI. Violaciones graves a derechos humanos determinadas por autoridad competente.

Queda prohibida su remoción por motivos de naturaleza política, por diferencias de criterio o por las decisiones técnicas y de gestión que, en ejercicio de sus atribuciones, emita; garantizando con ello la independencia e imparcialidad en el desempeño de su función.

La remoción del Titular del Órgano Interno de Control Municipal, con motivo de alguna de las causales previstas en el presente artículo, deberá ser acordada por el Cabildo en sesión formal, mediante resolución debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 Ext. 6465

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado De México."

-Se reforma el artículo 62, en su fracción XVII recorriéndose las subsecuentes de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano para quedar como sigue:

Artículo 62. Son atribuciones de la Junta de Coordinación Política:

I a la XVI ...

XVII. Proponer al pleno la convocatoria pública para la designación de una terna de los titulares de los órganos municipales de control;

Se recorren las fracciones subsecuentes.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el Decreto en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado De México, a los días __ del mes de __ de dos mil veinticinco.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 Ext. 6465

morena

www.cddiputados.gob.mx



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 17 de septiembre de 2025

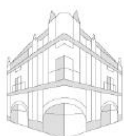
DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. "LXII"

LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Le Diputade **Luisa Esmeralda Navarro Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de morena y en su representación, con fundamento en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo del Capítulo V del Subtítulo Quinto del Título Tercero, el Capítulo V Bis y el artículo 281 Bis del Código Penal del Estado de México; en materia de tipificación de crímenes de odio motivado por la orientación sexual, identidad u expresión de género** de conformidad de con la siguiente:

**CONGRESO**

ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández**PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+****"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El término crímenes de odio (hate crime) surgió en Estados Unidos, en 1985, cuando una oleada de crímenes basados en prejuicios raciales, étnicos y nacionalistas fueron investigados por el Federal Bureau of Investigation.

Como resultado de ello, los medios de comunicación tomaron el término por su valor de impacto en los titulares; sin embargo, también dieron paso al surgimiento de una literatura académica. En un principio, esta literatura se utilizó, particularmente, para referirse a aquellos crímenes en contra de grupos raciales, étnicos o hacia ciertas nacionalidades.

A partir de entonces, los diferentes movimientos para la promoción y protección de los derechos humanos en Estados Unidos lo fueron incorporando en su discurso y ampliando para la inclusión de otros grupos marginalizados.

Sin embargo, no existe una definición generalmente aceptada de crímenes de odio, existen diversas definiciones, que van desde aquellas de corte académico, hasta aquellas de uso jurídico; pasando por las de uso común o social, entre ellas las siguientes: Crimen de odio "Crímenes de odio, origen. EEUU, un crimen, usualmente violento, motivado por odio o intolerancia de otro grupo social, especialmente basado en raza o sexualidad; crimen de este tipo." "Crimen en el que el acusado selecciona una víctima intencionalmente, o en el caso de un crimen contra la propiedad, la propiedad que es objeto del crimen, por causa de la raza, color, religión, origen nacional, etnia, género, discapacidad u orientación sexual, percibida o actual, de cualquier persona".

Crímenes de odio; crimen por prejuicio "crímenes de odio o crímenes motivados por prejuicio son definidos como ofensas motivadas por odio en contra de una víctima basada en su raza, religión, orientación sexual, identidad u expresión de género, discapacidad, etnia u origen nacional".

**CONGRESO**

ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+**"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"**

En cada terminología utilizada es posible observar que, para todos los casos, el prejuicio o el odio basado en la orientación sexual, identidad u expresión de género, se considera como una circunstancia agravante al momento de cometer un delito.

La problemática existente afecta a las poblaciones LGTBTTIQNB+ y, además, ignora los niveles de discriminación que se evidencian en este tipo de crímenes y ante la ausencia de una normativa clara como sucede en el Estado de México, se han realizado esfuerzos para desarrollar una cultura de cumplimiento de los derechos humanos, con el fin de evitar el prejuicio basado en la orientación sexual, identidad u expresión de género.

Se han realizado diversas políticas y programas encaminadas a superar el odio y los prejuicios contra este sector de la población y a sensibilizar a las autoridades y a la sociedad en general ante los delitos y actos de violencia dirigidos a las personas que integran las poblaciones LGTBTTIQNB+.

En ese contexto, se precisa que el núcleo central de los crímenes de odio es el rechazo por ser lo que se es, por manifestar de alguna forma una sexualidad no hegemónica y tradicional.

Se advierten tres elementos indispensables para considerar como actos de crímenes de odio:

1. Listado de agresiones dirigidas a lesionar derechos
2. Grupo de situación vulnerabilizados LGTBTTIQNB+
3. Motivación (odio, prejuicio, intolerancia)

De ahí, que el crimen de odio se caracteriza por la motivación que impulsa a una persona (o varias) a actuar contra los derechos de otra.

En ese contexto, el crimen de odio se caracteriza por tres variables

- a) por el tipo de criminal,
- b) por el tipo de víctima y
- e) por las características de la conducta.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+**"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"**

Esta clasificación recae principalmente en el área de la criminología y sociología, ya que intenta conocer motivos y patrones en los crímenes de odio, para una mejor comprensión, se cita el siguiente concepto de crimen de odio, considerando el más acertado por las características y elementos antes referidos:

Los delitos de odio tienen lugar cuando una persona ataca a otra y la elige como víctima en función de su pertenencia a un determinado grupo social, según su edad, raza, identidad de género, religión, etnia, nacionalidad, afiliación política, discapacidad, orientación sexual identidad u expresión de género.

'Un delito de odio es una conducta violenta motivada por prejuicios, y su producción y reproducción parecen propias de las sociedades humanas a lo largo de la historia'.

Esta forma de definir los crímenes de odio que plantea María Mercedes Gómez en el texto 'Los usos jerárquicos y excluyentes de la violencia' puede entenderse como una forma de violencia dirigida a personas que pertenecen a un grupo específico, ya sea social, racial o étnico o que ejerzan una vida sexual o religiosa catalogada como 'diferente'.

Crímenes de odio: Acto doloso generalmente realizado con saña, que incluye, pero no se limita a violaciones del derecho a la vida, integridad personal, libertad personal; el cual tiene la intención de causar daños graves o muerte a la víctima, basando la agresión en el rechazo, intolerancia, desprecio, odio y/o discriminación hacia un grupo vulnerabilizados, en este caso siendo este grupo las poblaciones LGTBTTIQNB+ en general y sus integrantes.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

Por su parte, existen factores que propician el crimen de odio, entre ellos, la violencia y discriminación que representa una violación a los derechos humanos y constituye uno de los principales obstáculos para lograr una sociedad igualitaria y plenamente democrática, por tanto, son y serán trascendentales las acciones por parte del Estado que coadyuven a gozar de una sociedad igualitaria, democrática y libre de toda clase de discriminación y violencia, la cual es ejercida en contra de los grupos vulnerabilizados, entre ellos, destaca las poblaciones LGTBTTIQNB+.

Los abusos contra las personas no heterosexuales violan algunos de los derechos fundamentales protegidos en las normas internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, "Protocolo de San Salvador", " Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género", "Declaración sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas", "Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o Degradantes", "Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer", "Convención de Belem do Para" (OAS)", "Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación", "Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2021-2024", "Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia", "Ley General de Víctimas", "Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación", " Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres", "Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género", "Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero, e Intersexual y Guías de Atención Específicas", "Protocolo para juzgar con perspectiva de género", "Protocolo para Juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales", "Código Penal Federal", "Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México", "Ley de Víctimas del Estado de México", "Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

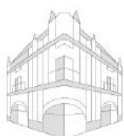
México" y "Protocolo de Atención Integral a las Personas LGTBTTIQ+ en Calidad De Víctimas del Delito de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México".

Afirmar los derechos de las poblaciones LGTBTTIQNB+ como derechos humanos no significa reivindicar unos derechos nuevos o «especiales», sino exigir que se garantice a todas las personas, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, el pleno disfrute de sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales.

Un imperativo constitucional expresado en el artículo 1ro. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el principio de igualdad en el goce de las garantías que otorga, entendido este como la exigencia de trato igual y carente de discriminación por la Ley y los poderes públicos que la aplican, derivada de la igualdad entre las personas. Es decir, el derecho a la paridad jurídica y ausencia de discriminación.

Cabe mencionar, que el artículo 1ro. constitucional, dio lugar a la creación de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, promulgada el 11 de junio de 2003, misma que en su artículo 4to. define lo que se entenderá por discriminación, conforme a lo siguiente: "Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas".

Que, a mayor abundamiento, el Diccionario Jurídico, conceptúa a la discriminación como; "la diferencia de trato con respecto de alguien, fundada en determinados motivos o razones específicas recogidas en la Constitución y en las leyes secundarias".



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

Que también es de considerar algunas posiciones de la doctrina jurídica que señalan que mientras el principio de igualdad tiene como destinatario a los poderes públicos, el principio de no discriminación es aplicable al campo de las relaciones entre particulares.

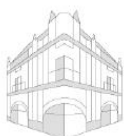
Al respecto, cabría señalar que en un primer momento los tratadistas consideraban a los supuestos de discriminación como manifestaciones del principio genérico de igualdad y, con la evolución de esta garantía, se ha configurado al principio de no discriminación como un derecho fundamental distinto (Rodríguez-Piñero, M y Fernández López, M.F.; Igualdad y Discriminación, Madrid, 1986).

No pasa inadvertido que en el campo de los derechos humanos y en toda convivencia humana bien ordenada y provechosa hay que establecer como fundamento el principio de que todo hombre es persona, esto es, naturaleza dotada de inteligencia y de libre albedrío, y que, por tanto, el hombre tiene por sí mismo derechos y deberes, que dimanen inmediatamente y al mismo tiempo de su propia naturaleza.

Estos derechos y deberes son, por ello, universales e inviolables y no pueden renunciarse bajo ningún concepto. En efecto, en la doctrina del derecho natural el respeto de la persona humana implica el de los derechos que se derivan de su dignidad, es decir, estos derechos son anteriores a la sociedad y se imponen a ella.

Por ello, la sociedad al menospreciarlos o negarse a reconocerlos en su legislación positiva, mina su propia legitimidad y como consecuencia de lo anterior, en la sociedad humana, a un determinado derecho natural de cada hombre corresponde en los demás el deber de reconocerlo y respetarlo.

La garantía de igualdad y no discriminación que ofrecen las normas internacionales de derechos humanos se aplica a todas las personas, independientemente de su orientación sexual, su identidad de género u expresión de género, u "otra condición".



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

En ninguno de nuestros tratados de derechos humanos existe letra pequeña o cláusula de exención oculta alguna que pudiera permitir que un Estado garantizará derechos plenos a algunos, pero se los denegara a otros exclusivamente por razón de su orientación sexual, identidad u expresión de género.

En ese contexto, los instrumentos jurídicos internacionales antes referidos consagran los derechos humanos y buscan la igualdad para todos, libre de todo tipo de violencia y discriminación, y que además, establecen la obligación de realizar modificaciones en las legislaciones de los propios Estados, para garantizar y otorgar la plena protección de los mismos, siendo los siguientes: La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero, entre ellos el derecho a la igualdad y a la no discriminación:

"Artículo 1: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."

"Artículo 2 Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición."

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social y que cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

**CONGRESO**

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+**"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"**

Por otro lado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos deja claro en sus articulados tanto la obligación de Respetar los Derechos como que los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Existiendo el deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno, si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1ro. Si no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

En el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, "Protocolo de San Salvador" el artículo 2do. otorga obligatoriedad de adoptar disposiciones de derecho interno Sí el ejercicio de los derechos establecidos en el presente Protocolo no estuviera ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de este Protocolo, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos.

Otorgando además la obligación de no discriminación Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

**CONGRESO**

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+**"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"**

En esa tesitura, los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

En esa misma lógica, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 1ro, establece que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos por ella misma, así como por los tratados internacionales de que el Estado forme parte y las leyes que de ella emanen.

Asimismo, señala la obligatoriedad que tienen todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos.

Además, prohíbe toda forma de discriminación motiva por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el artículo 1ro, establece como objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBT+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

De igual manera, en el artículo 4, señala la prohibición expresa de toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades. En ese mismo contexto, en el ámbito estatal se ha legislado en igualdad de condiciones para establecer y reconocer los derechos humanos, garantizando su protección efectiva, imponiendo al Estado la obligación de velar por su cumplimiento, y además de establecer expresamente la prohibición de toda forma de discriminación, tanto en la Constitución Política y en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación ambas del Estado de México.

A mayor abundamiento, convendría enunciar el significado etimológico del término "dignidad" humana, mismo que deriva del latín "dignitas", que hace referencia al valor propio o intrínseco de la persona. El respeto que se le debe, significa la "estima", "diferencia" o "reconocimiento" que merece.

En este orden de ideas, el "estima", "diferencia" o "reconocimiento", significa que la persona humana jamás debe ser tratada como un medio y siempre como un fin, en razón del valor intrínseco que posee. Por ello, subordinarse a otro tipo de fines o sacrificarla a causa de otros intereses, sean éstos cuales fueren, significa ignorar su valor, su dignidad propia e intrínseca, es decir, significa cosificar/a y, por ende, deshumanizar/a.

En este tenor, hoy en día, se ha extendido y consolidado por doquiera la convicción de que todas las personas son, por dignidad natural, iguales entre sí, por lo cual las discriminaciones de cualquier tipo no encuentran ya justificación alguna, a lo menos en el plano de la razón y la doctrina.

Por ello, para lograr una convivencia humana basada en los conceptos de igualdad y no discriminación es necesario, en principio, que en la propia persona surja la conciencia de los propios derechos y, en consecuencia, también, las propias obligaciones, de forma que aquel que posee determinados derechos tiene, asimismo, como expresión de su dignidad, la obligación de exigirlos, mientras los demás tienen el deber de reconocerlos y respetarlos.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTTTIQ+**"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"**

Que, para tener mayores argumentos, hay que atender a lo estipulado en la Carta de las Naciones Unidas, firmada el 26 de junio de 1945, donde los Estados signatarios, de manera colectiva o individualmente, están obligados a promover que los derechos humanos y las libertades fundamentales sean garantizados, sin distinción de raza, sexo, lengua o religión.

Por su parte, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (111), de 10 de diciembre de 1948, recoge de manera relevante el principio de 'No discriminación' (artículo 1 y 2, incisos 1 y 2).

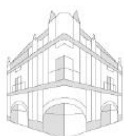
Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Ahora bien, la Convención Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966, dispone en su artículo 26 que "la Ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas igual y efectiva protección contra la discriminación, cualquiera que sea su fundamento, tal como la raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política u otra, origen nacional o racial, propiedad, nacimiento u otro status".

**CONGRESO**

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+**"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"**

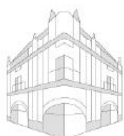
Asimismo, otro instrumento internacional de gran relevancia en materia de discriminación, es la Convención internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 21 de diciembre de 1965, donde los Estados signatarios se obligaron, en particular a través de su artículo 4, a castigar penalmente diversas conductas de instigación a la discriminación racial y a los que tomaron parte en las organizaciones y en la propaganda racista.

Es evidente también que no todos los seres humanos son iguales en lo que toca a capacidad física, cualidades intelectuales, características culturales, orientaciones sexuales, entre otros, y que esa diversidad forma parte de nuestro entorno social, pero que ello no debe ser motivo de diferenciación o separación, sino al contrario debe consolidarse dentro de la convicción de que más allá de esas diferencias todas las personas son, por dignidad natural, iguales entre sí.

Resulta necesario entonces, que toda forma de discriminación en los derechos fundamentales de la persona, ya sea social o cultural, por motivos de sexo, raza, color, condición social, lengua o religión, debe ser vencida y eliminada por ser contraria a esa dignidad.

Es lamentable que los derechos fundamentales de la persona no estén todavía protegidos en la forma debida, ya que cuando se le niega al ser humano de escoger libremente y de abrazar el estado de vida que elija o se le impida ejercerlo, se atenta contra esos derechos fundamentales y, que, por lo tanto, es necesario que el Estado actúe y garantice la integridad de las personas, imponiendo normas jurídicas que inhiban y sancionen estas conductas, a todas luces discriminatorias.

En este sentido, la doctrina jurídica considera que los delitos de discriminación suponen conductas contra el derecho a la igualdad consistente no sólo en la promoción de la discriminación, sino en una serie de conductas que llegan desde burlas y humillaciones, hasta agresiones físicas y psicológicas, que pueden agravarse con odio y la violencia y en muchos casos homicidio.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

Que, sin embargo, a pesar de estos avances, existen aún algunas lagunas jurídicas y una escasa educación por el respeto y la tolerancia a la diferencia. Lo anterior, toda vez que en la realidad cotidiana esta garantía de igualdad no está debidamente salvaguardada, ya que las personas con formas de vida diferentes a las convencionales enfrentan situaciones de segregación social, falta de oportunidades, violaciones a sus derechos laborales e incluso son víctimas de crímenes de odio por homofobia, lesbofobia e identidad de género.

Que, en efecto, no pasa inadvertido que son múltiples los grupos sociales que se encuentran desprotegidos y vulnerables ante estas conductas de discriminación, tales como las mujeres, homosexuales, lesbianas, bisexuales, personas travestí, transgénero, transexual y no binarias, además de aquellas que por su raza, edad, identidad étnica y religiosa siguen siendo víctimas de la discriminación en sus lugares de trabajo, en su hogar, en la escuela, en el acceso a los servicios de salud y en los diferentes ámbitos de su entorno social.

Es evidente que la discriminación es un problema que afecta a toda la sociedad e inhibe el fortalecimiento del Estado de Derecho, obligando a importantes sectores de la diversidad social a permanecer en una situación de extrema vulnerabilidad. Por ello, la intención del legislador es revertir esta realidad de la sociedad y responder a las necesidades de las y los ciudadanos que son parte de ella, mediante su reconocimiento y protección jurídica, a través de normas que procuren la inhibición de conductas discriminatorias y tipifiquen los crímenes de odio por homofobia, lesbofobia e identidad genérica, de raza, étnica y religiosa.

Sobre todo, a la luz de la reforma constitucional del 10 de junio del 2011, que establece el Derecho Pro Persona: "Artículo I. ... Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia".



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

Que, por lo tanto, se vislumbra la necesidad de crear una legislación más moderna que atienda a estas circunstancias especiales que conllevan un odio específico para grupos muy definidos de la población del Estado de México. Ante tales incidentes la iniciativa que se presenta aspira a generar los mecanismos legales para tipificar penalmente los homicidios motivados por homofobia, lesbofobia, bifobia, transfobia, por identidad u expresión de género y nacionalidad, raza y religión, considerando estas circunstancias como agravantes en la comisión de delitos.

Lo anterior, para castigar de manera implacable y revertir los efectos perniciosos del estigma que existe sobre conductas juzgadas como "indeseables", al ser percibidas como amenazas para la sociedad; o por desprecio a las personas que se perciben como diferentes o desvalorizadas; o por no comprender la diversidad de las personas que conformamos la sociedad colimense.

El capítulo que se pretende adicionar, para proveer la protección de la dignidad de las personas, como el bien jurídico a tutelar de manera adicional al de la vida humana.

Este es el fundamento en que se inspira la introducción de las diversas figuras discriminación, principalmente europeas. Punible en distintas legislaciones, En efecto, las tendencias que prevalecen en el derecho comparado es la de tutelar las figuras de discriminación punible, entendiendo como bien jurídico protegido el principio de dignidad e igualdad de las personas, expresado en un derecho a la "No discriminación".

Luego entonces, podría estimarse que no se trata solo de una agravante, que como hemos dicho son aquellas circunstancias accidentales al delito y concurrentes con la acción delictiva que producen el efecto de modificar la responsabilidad criminal del sujeto, sino que la clara intención del legislador es la de tipificar un delito cometido con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizadas por la Constitución.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

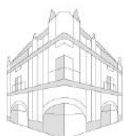
Por tal motivo, la justificación específica para la protección del llamado derecho a la "No discriminación" se hace consistir por muchos tratadistas, ante todo, en la condición humana, esto es, en el principio de la dignidad esencial e igualdad del ser humano, ya que es ese principio de igualdad el que impide cualquier tipo de discriminación, ya que ni la raza, ni el nacimiento, ni el sexo, orientaciones sexuales y/o por creencias religiosas pueden determinar diferente trato en las personas, situación que quedó establecida y justificada en la presente iniciativa de reforma al Código Penal del Estado de México.

Que, en esta tesitura, la propuesta de adición, al Código Penal del Estado de México para tipificar los crímenes de odio motivado por orientación sexual, identidad u expresión de género, conlleva como bien jurídico a tutelar el respeto y reconocimiento a la dignidad humana más allá del atentado al otro bien tutelado que es la vida y, por lo tanto, toda acción en contra de ese bien jurídico representa una antijuridicidad material que es considerada delictiva, ya que pone en riesgo, sin justa causa, dicho bien y, en consecuencia, se agrava y es necesario su correcta tipificación como un tipo penal completo.

Aquí resultaría necesario dilucidar qué bien jurídico a tutelar es superior: "la vida humana o la dignidad de la persona como valor intrínseco de ésta".

Al respecto, en principio se podría señalar que la vida humana es el bien jurídico superior, ya que, por ende, conlleva de manera consustancial la dignidad de la persona, el cual genera la obligación de todo ser humano de cuidar y desarrollar esa misma vida y, por otra parte, el derecho a vivir con dignidad tiende a generar el deber de tutelar de que se viva dignamente.

En efecto, las personas se deben reconocer unas a las otras como personas y cuando se respetan los derechos humanos básicos, se crean las condiciones para un verdadero sentimiento de solidaridad.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

Puede afirmarse que la iniciativa tiende a proteger un bien jurídico adicional al de la vida, siendo éste el derecho de toda persona no sólo a la existencia y la integridad física, sino también a los medios indispensables y suficientes para realizar una vida digna, configurados estos como el respeto de la propia persona, la salvaguarda de su vida privada, de su intimidad, de sus creencias, de elegir su propio estado de vida, además de la tolerancia a esta diversidad sexo-genérica.

Aun cuando en el derecho penal mexicano existe una definición y clasificación de las circunstancias claras sobre delitos contra las poblaciones LGBTTTIQNB+, la necesidad de un precepto específico, es decir, un tipo penal completo, sobre la materia, se justifica ampliamente.

En nuestro país y particularmente en nuestro Estado, en diversos terrenos de la vida social, económica y cultural, las actitudes homofóbicas y discriminatorias significan aún, un caldo de cultivo para el odio y la violencia. Que lo que busca la presente iniciativa es tipificar penalmente los homicidios y crímenes de odio a las poblaciones LGBTTTIQNB+ cuando estos sean motivados por odio homofóbico, lesfóbico, bifóbico, transfóbico, por identidad de género u expresión de género, o por odio a la orientación sexual.

En los últimos años se han observado discriminación y homicidios por razones de odio, producido por la orientación sexual, identidad u expresión de género en contra de estas personas; de lo anterior surge la necesidad de que este tipo penal incorpore como sujetos de protección a las poblaciones LGBTTTIQNB+, instrumentando a nuestra legislación penal a fin de disuadir estas conductas que atentan con la vida e integridad física de este sector vulnerabilizado.

En el caso de México, la visibilización de este tipo de violencia ha sido una tarea de los movimientos y organizaciones sociales de las poblaciones LGBTTTIQNB+, en el marco de una política que tiene como eje conceptual y ético la igualdad y como campo de lucha los derechos y la ciudadanía.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

Una parte importante de los esfuerzos de este movimiento ha consistido en mostrar las distintas formas de discriminación que afectan a los colectivos e individuos de las poblaciones LGBTTTIQNB+ e intentar crear las leyes e instituciones que las enfrenten y modifiquen.

De ahí que, la Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas haya documentado una amplia gama de violaciones de los derechos humanos cometidas contra las personas por motivos de su orientación sexual, identidad u expresión de género.

Algunas de estas agresiones son las sigues: agresiones violentas, que abarcan desde el abuso verbal agresivo y la intimidación psicológica hasta la violencia física, las golpizas, la tortura, el secuestro y los asesinatos selectivos; leyes penales discriminatorias, esgrimidas a menudo para hostigar y castigar a las poblaciones LGBTTTIQNB+, en particular las leyes que tipifican como delito las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo, que violan el derecho a la privacidad y a la no discriminación; restricciones discriminatorias a la libertad de expresión y restricciones conexas al ejercicio de los derechos de libertad de expresión, asociación y reunión, en particular leyes que prohíben la difusión de información sobre la homosexualidad so pretexto de restringir la propagación de "propaganda" a las poblaciones LGBTTTIQNB+ entre otras.

En este sentido, la Comisión interamericana de Derechos Humanos en su Informe Violencia contra las poblaciones LGBTTTIQNB+ da a conocer que en el contexto de la movilidad en "muchas partes del mundo, incluyendo en el continente americano, las poblaciones LGBTTTIQNB+ experimentan graves abusos contra sus derechos humanos y otras formas de persecución debido a su orientación sexual y/o identidad de género real o percibida."



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

Actualmente en el Código Penal del Estado de México, no se define quienes son aquellas personas o sujetos que integran o pertenecen a las poblaciones de la diversidad sexo-genérica, pues no precisa a quienes se les entiende que pertenecen a ella, es por eso que resulta absolutamente necesario esta propuesta de reforma, pues en una situación concreta de delito de crimen de odio no se puede decir si ocurrió o no hacia una víctima de la diversidad sexual, pues no se explica que se entiende por población de la diversidad sexual y de género.

Resulta necesario la correcta tipificación de los crímenes de odio, para visibilizar que la muerte de las personas de la diversidad sexo-genérica deben de ser contempladas no sólo como un número estadístico, sino como un instrumento que permita visibilizar la ocurrencia e incidencia delictiva de la privación de la vida de personas pertenecientes a la población de la diversidad sexual y de género, ocurridas bajo un análisis de contexto que permita identificar todas aquellas características que presentan a las víctimas de crimen de odio y son propias entre este delito, previo al hecho de la muerte, así como desentrañar sus causantes, detonantes y frecuencia de tal conducta.

De igual forma se encuentra siempre en la comisión de este tipo de delitos, condiciones diferenciadas como detonantes tales como la orientación sexual, identidad u expresión de género de la víctima que basados en LGTBINBfobias que generan un rechazo, odio, exclusión, o aversión realizada por el sujeto activo o presunto homicida, características determinantes de este tipo de delitos que se manifiestan en el dolo con que se cometen, mismos que no son similares a los homicidios entre personas heterosexuales y cisgénero.

Así también, se incorporan como elementos que el sujeto activo manifieste su repudio, odio, rechazo, expresión, voluntad o actitud discriminatoria y que estas sean motivadas por su orientación sexual o identidad de género. Por lo que al incorporarse dichos elementos facilitan acreditar el nexo causal entre la víctima y el homicida como una agravante por la saña u odio o condiciones de existencias previas que infieran el rechazo y odio de la persona agresora en contra de la o las víctimas.



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

El odio es el sentimiento de animadversión profundo y sostenido hacia una persona o grupo motivado, entre otros, por la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la víctima.

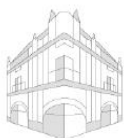
Es fundamental establecer un criterio de diferenciación entre el homicidio y el crimen de odio, toda vez que el crimen de odio se deriva en acciones o que lesionan derechos fundamentales, promueven la discriminación, incitan a la violencia o perpetran homicidios.

No se sanciona el odio como emoción, sino sus manifestaciones jurídicamente relevantes, siendo este el caso, el homicidio por razones de orientación sexual, identidad o expresión de género.

El beneficio se traduce en que, con la propuesta de Reforma, el personal que integra a la Fiscalía General del Estado de México, contará con elementos que faciliten la labor de las y los Agentes del Ministerio Público para acreditar e integrar con la debida diligencia el tipo penal cometido por el sujeto activo en contra del pasivo, visibilizando con ello la causa que da origen a las muertes de las poblaciones LGTBTTIQNB+, y la violencia cometida en contra de ellas.

Con ello, el tipo penal que se propone estaría no solo adecuados a la realidad social que se vive, sino que servía para mantener al Estado de México como parte de las pocas entidades que bajo los gobiernos de morena, realizan acciones de carácter afirmativas en el ámbito legislativo, que permitan reconocer y garantizar con dignidad los derechos de las poblaciones de la diversidad sexo-genérica, al estar en la vanguardia para garantizar la protección de sus derechos humanos establecidos en el código penal para garantizar un adecuado acceso a la justicia.

Además, con la propuesta de adición para incluir dentro del tipo penal de Femicidio, el cual incluye a las mujeres Trans o de las personas cuya expresión de género se encuentre dentro del espectro del género femenino, con esta iniciativa estaríamos dotándolas con la certeza de que el Estado velará por ellas las reconoce como mujeres, con el debido respeto y dignidad respecto a su identidad de género bajo la cual se auto perciben.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+**"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"**

Garantizando el libre desarrollo de la personalidad que adoptan. Con este pequeño paso se busca disminuir las brechas de desigualdad social, en este caso de acceso a la justicia con dignidad e igualdad sustantiva vertical y horizontal.

En el Estado de México, no se encuentra definido como determinar cuando una persona pertenezca a las poblaciones LGTBTTIQNB+ del Estado de México, lo cual resulta en la imposibilidad de sujeción a proceso por delito de odio contra las poblaciones LGTBTTIQNB+ toda vez que es indeterminable.

Es por tanto, que a la fecha se encuentran desfasadas con la realidad social por lo que resulta necesario y pertinente el realizar una reforma para desagregar dentro del apartado de Homicidio y crear un capítulo que contenga la creación de un tipo penal exclusivo que pueda hacer sujetos de proceso al encontrarse el asesino dentro del marco jurídico aplicable y sean determinables las muertes de las poblaciones sexo-genéricas en el Estado de México, cuando existan elementos que sean ocasionados por crímenes de odio del probable asesino hacia la víctima por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género, aunado a que en la tipificación actual, resultan insuficientes los elementos necesarios para acreditar que el crimen fue motivado por odio por orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la víctima, misma que se encuentra adecuada con la realidad social.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga la obligatoriedad a los Estados de garantizar la seguridad y el acceso a una vida libre de violencia de los ciudadanos como un derecho humano, y en su caso inhibir a través de la creación de determinados tipos penales, la comisión de delitos que atentan y vulneran la vida, en este caso la sociedad que pertenece a las poblaciones LGTBTTIQNB+ en la entidad, al no contar con un tipo penal que garantice este derecho humano se encuentra en estado de indefensión.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

Al no tener una categorización clara que permita ver cuáles han sido los modus operandi en los casos de crímenes de odio, según las carpetas de investigación de las supuestas víctimas por crímenes de odio, es imposible tener una estadística clara y concreta que permita avanzar en la creación de estrategias y protocolos tendientes a la defensa y protección de la vida de las personas integrantes de la diversidad sexual y de género.

En virtud de lo anterior, se valora viable la propuesta de establecer en el Código Penal del Estado de México, un nuevo tipo penal con la finalidad de otorgar protección a las personas que son discriminadas por su orientación sexual, identidad u expresión de género, específicamente a las poblaciones LGTBTTIQNB+.

La iniciativa propone adicionar un Capítulo denominado "Crímenes de Odio Motivados por Orientación Sexual, Identidad u expresión de Género", para sancionar a quien cometa el delito de crimen de odio, quien, por razones de orientación sexual, identidad u expresión de género prive a una persona de la vida.

Asimismo, considera que existen razones de orientación sexual, identidad u expresión de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- Cuando se haya realizado por violencia familiar con conocimiento de la orientación sexual, identidad u expresión de género de la víctima;
- A la víctima se la hayan infringido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida y/o con acentuación de tortura y especial violencia;
- Existan datos de prueba que establezcan que se ha cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;
- Cuando la víctima se haya encontrado en estado de indefensión, entendiéndose ésta como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa;



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

- La víctima haya sido comunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento;
- Cuando quien cometa el delito, manifieste de cualquier forma su repudio, odio, rechazo o cualquier otro tipo de expresión, voluntad o actitud discriminatoria hacia las poblaciones LGTBTTIQNB+ o hacia las personas en general, motivado por orientación sexual, identidad u expresión de género.

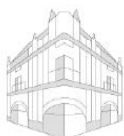
Además, establece una pena de treinta y cinco a cincuenta y cinco años de prisión a quien cometa delito de crimen de odio.

Asimismo, si entre el activo y la víctima existió una relación de matrimonio, concubinato o hecho de parentesco, laboral docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en los supuestos anteriores, se impondrán de cuarenta y tres a sesenta años de prisión. Y finalmente, en caso de que no se acredite el crimen de odio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al respecto, es importante considerar que para la tipicidad del delito es de suma importancia e imprescindible que las legislaciones contienen tipos que sean exactamente aplicables a una conducta realizada por determinado agente, justamente encuadrables a una descripción típica establecida en un texto normativo, atendiendo con ello lo que se denomina la exacta aplicación de la Ley en materia penal, todo esto, con la finalidad de que se actualice uno de los elementos del delito: la tipicidad.

Por ello, se hace necesario que los ordenamientos penales contengan no solamente conductas nuevas que a juicio del Estado deben ser tipificadas como delito, sino que además deben de contener aspectos de redacción que permitan a toda la sociedad entender su contenido de una forma clara y precisa.

Otro principio que erige el derecho penal es el de legalidad, que consiste en no sancionar ninguna conducta ni imponer pena alguna que no se encuentre establecida en la Ley, frecuentemente expresado mediante el aforismo *nullum crimen, nula poena sine praevia lege*.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

El principio constitucional referido prescribe que sólo se puede castigar un hecho si su punibilidad se encuentra prevista en una ley antes de su comisión. Es decir, por más que una conducta resulte nociva para la sociedad y, por ende, revele la necesidad de ser penada, el Estado sólo podrá tomarla como razón para la aplicación de sanciones jurídico-penales si advirtió antes, y de manera expresa tal circunstancia a los gobernados a través de la Ley.

De esta manera, la persona que Legisla en la emisión de este tipo de normas en su facultad de expedir, interpretar, reformar, abrogar y derogar leyes y decretos en todos los ramos de la Administración Pública, máxime tratándose de cuestiones penales atiende diversos principios constitucionales, dentro de los cuales se encuentran los de legalidad (exacta aplicación de la ley) y proporcionalidad; el primero comprendido en el artículo 14 párrafo tercero, y el segundo previsto en el artículo 22 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales disponen:

Artículo 14. ... En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata ... "

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado".

Como puede advertirse los referidos principios cobran especial interés en la materia penal, pero ha sido aplicado extensivamente a otros campos del orden jurídico que, por su naturaleza, conllevan también el ejercicio del derecho o facultad que tiene el Estado para castigar.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

Esto es así, ya que el Estado no debe dejar al libre arbitrio del juzgador la aplicación de las penas, pero lo verdaderamente medular es que los ciudadanos conozcan en todo momento cuáles serán las consecuencias de su conducta y el modo en que dichas consecuencias les van a ser aplicadas, con la absoluta seguridad de que, si la Ley no lo establece, nunca podrán afectarles.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que al legislador le es exigible la emisión de normas, claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado.

De esta manera, la propuesta se considera pertinente tomando en cuenta que el derecho penal forma parte del aparato de imposición necesario para el mantenimiento de la estabilidad de una sociedad, mediante el amparo de bienes jurídicos, prohibiendo o imponiendo acciones de determinada índole, pero respetando los principios constitucionales de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, de conformidad con las tesis de jurisprudencia P./J. 102/2008 y 1 a./J. 114/201 O, emitidas por el Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros: "LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA.15 " y "PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY 16." En este caso, el bien jurídico que se busca proteger es la vida.

Se considera necesario proteger dado su condición de insustituible, en razón de que actualmente se ha venido cometiendo crímenes de manera persistente en la que se reflejan y materializan las consecuencias de los estereotipos y prejuicios, y, además, atentan contra el orden social del Estado, por lo que se considera indispensable imponer penas congruentes. Ello obliga a tipificar estos delitos como de odio.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

La propuesta permitirá penalizar a la persona que cometa crimen de odio, por razones de orientación sexual, identidad u expresión de género.

En este sentido, la protección a la igualdad jurídica busca establecer en el orden social que todas las personas cuenten con las mismas libertades y derechos que reconoce, protege y garantiza el Estado Mexicano. Por ello, las poblaciones LGTBTTIQNB+ que se encuentran en el Estado tienen la facultad de gozar y ejercer, sin distinción alguna, de todos los derechos y garantías que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que nuestro país es parte, sus ordenamientos secundarios y demás normas que integran su sistema jurídico normativo.

El derecho a la igualdad y no discriminación es un derecho clave que permite acceder plenamente al ejercicio de los demás derechos humanos. En México, entre ellos el Estado de México las poblaciones LGTBTTIQNB+ enfrentan una discriminación estructural, que se ve agravada por la intersección de otras condiciones de vulnerabilidad, como puede ser la pobreza, la pertenencia indígena, niñez, juventud, condición de salud, discapacidad, entre muchas otras.

Es importante precisar lo que se entiende por las poblaciones LGTBTTIQNB+, de acuerdo con el glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales, del Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (CONAPRED):

- Lesbiana: Mujer que se siente atraída erótica y afectivamente por mujeres.
- Gay: Hombre que se siente atraído erótico afectivamente hacia otro hombre.
- Bisexual: Personas que sienten atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo y de su mismo género, así como de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas.
- Transgénero: Personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y cultural mente se



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

asigna a su sexo de nacimiento, y quienes, por lo general, sólo optan por una reasignación hormonal.

- Transexual: Personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género y al sexo opuesto a los que social y culturalmente se les asigna en función de su sexo de nacimiento y pueden optar una intervención quirúrgica.
- Travesti: Personas que gustan de presentar de manera transitoria o duradera una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos.
- intersexual: El término intersexual es el adecuado para su uso, rechazando el de hermafroditismo.
- No Binaria: Personas que además de no identificarse y rechazar el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, tampoco se identifican con el otro género o con alguno en particular.

En el informe Especial sobre la situación de los derechos humanos sobre las personas lesbianas, gay, bisexuales, travestís, transgénero, transexuales e intersexuales (LGBTITI) de la CNDH, señala que al revisar la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017 y la Encuesta Nacional sobre Discriminación por Motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género (ENDOSIG) 2018, de sus resultados "se pudo derivar que las poblaciones LGBTTIQNB+ siguen siendo objeto de distintas formas de discriminación, que van desde la reproducción de creencias y valores de poca apertura al interior de la familia, el acoso escolar o bullying homofóbico (mismo que en ocasiones da pie al abandono escolar prematuro), hasta el mobbing o discriminación laboral que conlleva experiencias negativas a partir de comentarios, conductas o actitudes por la orientación sexual o identidad de género, hecho que, en casos graves, generan la exclusión de una posición laboral o hasta la rescisión de la relación contractual por estos motivos.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

Por ello, tipificar esta conducta se considera necesaria ya que las poblaciones LGTBTTIQNB+ o aquellas que son percibidas como tales, son víctimas de diversos tipos de exclusión, segregación, persecución y otras violaciones a sus derechos humanos, las cuales han sido documentadas en denuncias ante autoridades jurisdiccionales, quejas ante los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos, encuestas realizadas por las instituciones para prevenir y eliminar la discriminación, registros de observatorios de la sociedad civil al respecto, así como en estudios de organismos nacionales e internacionales que han servido como referencia para formular las observaciones que ha realizado la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Por lo que someto a consideración de esta Honorable "LXII" Legislatura del Estado de México, **la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo del Capítulo V del Subtítulo Quinto del Título Tercero, el Capítulo V Bis y el artículo 281 Bis del Código Penal del Estado de México**; para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

A T E N T A M E N T E

Diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández.

Presentante



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona el párrafo segundo del Capítulo V del Subtítulo Quinto del Título Tercero, el Capítulo V Bis y el artículo 281 Bis del Código Penal del Estado de México:

CAPÍTULO V

FEMINICIDIO

Artículo 281. ...

Para efecto de este artículo el término mujer incluye a aquellas personas que han modificado su identidad de género mediante resolución judicial o administrativa y que cuenten con un acta de nacimiento por reconocimiento de identidad de género en la cual se identifican como mujeres de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBT+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

CAPÍTULO V BIS

CRÍMENES DE ODI MOTIVADO POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD U EXPRESIÓN DE GÉNERO.

Artículo 281 Bis. Comete el delito de crimen de odio, quien, por razones de orientación sexual, identidad u expresión de género, prive de la vida a una persona.

Existen razones de orientación sexual, identidad u expresión de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- A) La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- B) Cuando se haya realizado por violencia familiar con conocimiento de la orientación sexual, identidad u expresión de género de la víctima;
- C) A la víctima se le hayan infringido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o con acentuación de tortura y especial violencia;
- D) Existan datos de prueba que establezcan que se ha cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- E) El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;
- F) Cuando la víctima se haya encontrado en estado de indefensión, entendiéndose está como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa;



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

- G) La víctima haya sido comunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento; y
- H) Cuando quien cometa el delito manifieste de cualquier forma su repudio, odio, rechazo u otro tipo de expresión, voluntad o actitud discriminatoria hacia las poblaciones LGBTTTIQNB+ o hacia las personas en general, motivado por orientación sexual, identidad u expresión de género.
- I) Se entiende a las poblaciones LGBTTTIQNB+, a quienes tienen atracción emocional, afectiva y sexual por personas del mismo sexo, género o de más de un género. También quienes se identifican, expresan o viven la identidad de acuerdo con un género que no corresponden tradicionalmente al mismo sexo. Sus siglas significan Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Travestí, Transexuales, Intersexual, Queer y No Binaria.

A quien cometa el delito de crimen de odio se le impondrán de veintidós a cincuenta años de prisión.

Si entre el activo y la víctima existió una relación de matrimonio, concubinato o hecho, de parentesco, laboral docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de treinta a cincuenta y cinco años de prisión.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno del Estado de México"

ARTÍCULO SEGUNDO. -El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. -Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por este decreto.

Lo tendrá entendido el Gobierno del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Recinto del Poder Legislativo, Capital del Estado de México, a los 17 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco

ATENTAMENTE

Diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández.

Presentante



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
Distrito XXXVIII Coacalco de Berriozábal

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputada Sandra Santos Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXI Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 38, fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1 y se adiciona una fracción VIII recorriéndose de manera subsecuente las demás, al artículo 7 ambos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia del Estado de México con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las violencias contra las mujeres es un problema que ha afectado a millones de mujeres en nuestro país y en nuestra Entidad.

Las violencias que sufren las mujeres en nuestro Estado. Es un tema que nos duele, nos indigna y nos compromete a actuar.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
Distrito XXXVIII Coacalco de Berriozábal

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Las mujeres del Estado de México enfrentamos diversas formas de violencia, desde la violencia doméstica y el acoso, hasta la violencia sexual y el feminicidio.

De acuerdo al Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 ocho de cada diez mujeres mexiquenses han sufrido al menos algún evento de violencia en su vida¹

Es importante que reconozcamos que las violencias contra las mujeres no es un problema privado, sino un problema público que requiere la atención y la acción de todas y de todos.

Cada día, escuchamos historias desgarradoras sobre mujeres que sufren diferentes tipos de violencia.

Como legisladores debemos garantizar que la ley sea un refugio y una herramienta que brinde a cada mujer mexiquense una vida libre de violencia.

Para lograr lo anterior tenemos que empezar el cambio desde la ley. Actualmente la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en su artículo 1 se centra en la violencia en singular, cuando en realidad debemos hablar de las violencias en plural.

¹ <https://copladem.edomex.gob.mx/sites/copladem.edomex.gob.mx>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
Distrito XXXVIII Coacalco de Berriozábal

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Hablar de las violencias en plural, nos enmarca en la dura realidad que enfrentan muchas mujeres en nuestro entorno.

Con esta reforma homologamos lo establecido en la Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia, que reconoce las violencias en plural.

Esto es crucial porque las mujeres no son víctimas de una única forma de violencia. Cada día enfrentan situaciones que van desde la violencia física hasta la violencia psicológica, económica y sexual.

Pero no son solo estas formas de violencia las que debemos considerar. También debemos ampliar nuestro catálogo para incluir modalidades que son cada vez más relevantes en nuestra sociedad contemporánea, como la violencia digital.

La violencia digital se ha convertido en un fenómeno alarmante en el mundo actual. Con el avance de la tecnología y la omnipresencia de las redes sociales, las mujeres se encuentran expuestas a un nuevo tipo de violencia que puede ser igual de devastadora que la violencia física.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
Distrito XXXVIII Coacalco de Berriozábal

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

El acoso en línea, la difusión de imágenes íntimas sin consentimiento y el ciberacoso son solo algunas de las formas en que esta violencia se manifiesta. Muchas mujeres no denuncian estos actos por miedo a las repercusiones o porque no creen que se les tome en serio. Es nuestra responsabilidad como legisladores y ciudadanos crear un marco legal que proteja a las mujeres en el ámbito digital, así como lo hacemos en el mundo físico

Se trata de un fenómeno que se ha alojado en nuestro presente, que, aunque pareciera pertenecer a la esfera virtual, tiene consecuencias reales y destructoras en la vida cotidiana de las personas. Esta forma insidiosa de violencia, aunque a menudo menos visible que la violencia física, no es un problema del futuro; es una crisis actual que afecta la vida de millones de personas en todo el mundo, especialmente a las mujeres.

Cada día, millones de mujeres alrededor del mundo se convierten en víctimas de ataques cibernéticos, este tipo de violencia se manifiesta de muchas maneras: acoso en línea, amenazas, difusión no consensuada de imágenes íntimas, hostigamiento y la creación de perfiles falsos con la intención de humillar y deshumanizar.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
Distrito XXXVIII Coacalco de Berriozábal

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Esta violencia no conoce fronteras, se infiltra en nuestras redes sociales, en nuestras vidas cotidianas, y muchas veces se perpetúa con total impunidad, afectando no solo la salud mental y emocional de sus víctimas, sino también su seguridad física y bienestar general.

Las estadísticas son preocupantes, la violencia digital en México, ha ido en aumento, fuentes del INEGI nos revelan que, en el 2023, 20.9 % de la población usuaria de internet (18.4 millones de personas de 12 años y más) vivió alguna situación de ciberacoso, El mismo año, 22.0 % de las mujeres y 19.6 % de los hombres que usaron internet fueron víctimas de ciberacoso.

Los datos son alarmantes. Este tipo de violencia no solo irrumpe la privacidad de las personas, sino que también puede llevar a consecuencias trágicas, incluyendo depresión, ansiedad e incluso suicidio.

Este no es un dato aislado; es un grito de alerta sobre cómo la tecnología, pasa de ser una herramienta de comunicación, empoderamiento y avance social, a un arma en manos de quienes buscan controlar, lastimar, desprestigiar, atemorizar y silenciar a las mujeres. La tecnología debería ser un espacio de libertad y empoderamiento, de expresión, no de miedo y opresión.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
Distrito XXXVIII Coacalco de Berriozábal

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Las mujeres mexiquenses deben sentir que tienen el respaldo del Estado cuando enfrentan situaciones de acoso en línea, no solo desde el ámbito privado sino también desde el público, donde los agresores suelen actuar con impunidad.

Al integrar la violencia digital en nuestra legislación, no solo fortalecemos la Ley de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, sino que también enviamos un mensaje claro a la sociedad: la violencia en todas sus formas es inaceptable.

Esto es más que una cuestión de justicia. Es un acto de responsabilidad ante las mujeres del Estado de México, que confían en nosotras y nosotros para proteger sus derechos y garantizar su seguridad.

Es importante reconocer el trabajo que ha hecho la gobernadora del Estado de México, la maestra Delfina Gómez Álvarez, por las mujeres mexiquenses, no por casualidad desde el primer día de su administración coloco a la mujer en el centro de su administración, y de sus políticas públicas.

Nuestra responsabilidad como legisladores es trabajar para que cada mujer en el Estado de México tenga el derecho a reportar una agresión sin miedo a ser revictimizada.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
Distrito XXXVIII Coacalco de Berriozábal

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Desde el grupo parlamentario de morena señalamos que la violencia digital es una realidad que no podemos permitir que quede fuera de nuestro marco legal. Al hacerlo, no solo protegemos a las mujeres, sino que también damos un paso hacia una sociedad más justa e igualitaria.

En este sentido Así que hoy les pido a todos ustedes, apoyemos esta iniciativa para hablar de violencias y de incluir la violencia digital y construyamos un marco legal que refleje la realidad de las mujeres en el Estado de México.

Juntas y Juntos, podemos crear un futuro donde cada mujer tenga el derecho a vivir libre de violencia en todas sus formas.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se reforma el artículo 1 y se adiciona una fracción VIII recorriéndose de manera subsecuente las demás, al artículo 7 ambos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia del Estado de México para quedar como sigue:



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
Distrito XXXVIII Coacalco de Berriozábal

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en todo el Estado de México y tiene por objeto establecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar **las violencias** contra las niñas, adolescentes y mujeres así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de **violencias** que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las niñas, adolescentes y mujeres.

Artículo 7.- ...

I a VII.- ...

VIII.- Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

IX.- ... Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
Distrito XXXVIII Coacalco de Berriozábal

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

La titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ____ del mes de ____ de dos mil veinticinco.

congresoedomex.gob.mx

morena

Plaza Hidalgo S/N. Col.
Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 EXT.
6434



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ
Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y Bienestar Social
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2025 Bicentenario de la vida municipal en México"

Toluca de Lerdo Estado de México a 23 de junio del 2025
DPCS/JNGL/033/25

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E:

La que suscribe Diputada **Jennifer Nathalie González López**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente **Iniciativa "Mariana Lima Buendía" con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II, al artículo 50 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y se adiciona la fracción XXXIV del artículo 353 del Código Penal del Estado de México, en materia de investigación de delitos con perspectiva de género y Negación de Justicia por Razones de Género**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa "Mariana Lima Buendía" recoge las propuestas de reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y al Código Penal del Estado de México, que elaboró la señora Irineo Buendía Cortez, madre Mariana Lima Buendía y el Lic. Pablo Navarrete Gutiérrez para elevar a rango de ley algunos de los parámetros establecidos en la histórica sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emitida el 25 de marzo de 2015, sobre el feminicidio de su hija.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ
Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y Bienestar Social
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2025 Bicentenario de la vida municipal en México"

Son propuestas que retomo y hago más con sus consentimientos con adiciones y actualizaciones conforme a los códigos y leyes vigentes el Estado de México, pues estas vienen desde el dolor y sufrimiento de una madre que no paró de luchar por justicia para su hija en estos casi 15 años de que ocurrió su feminicidio, y de la experiencia de los grupos de apoyo para un México libre de violencia de género, con justicia y cumplimiento a los derechos humanos establecidos en la constitución.

El propósito de esta iniciativa es que algunos de esos parámetros formen parte de la legislación de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y la penal del Estado de México, a fin de que el personal responsable de la investigación y procesamiento de estos delitos investiguen todas las muertes violentas de mujeres con perspectiva de género e inclusión, así como establecer el delito de Negación de justicia por razones de género, único en su tipo a nivel nacional.

Con ello, se garantizará un efectivo acceso a la justicia de las víctimas de feminicidio y obligará que las autoridades responsables de su investigación y procesamiento, lo hagan con debida diligencia.

La sentencia de la SCJN permitió por primera vez en la historia de la justicia mexicana que un caso jurídicamente archivado y resuelto como "suicidio" se reabiera con el fin de que fuera analizado con perspectiva de género; esto permitió acreditar que el supuesto "suicidio" en realidad había sido un "feminicidio", abriendo con ello la posibilidad del acceso a la verdad, la justicia y las reparaciones para la víctima y sus familiares, sentando un importante precedente contra la impunidad de los feminicidios en México.

La sentencia de la SCJN tiene tres efectos, que son aplicables no sólo al caso de



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ
Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y Bienestar Social
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2025 Bicentenario de la vida municipal en México"

Mariana Lima Buendía, sino a todos los casos de muertes violentas de mujeres ocurridos en el país, de manera particular en el Estado de México.

Primer efecto:

Investigar con perspectiva de género y debida diligencia, todas las muertes violentas de mujeres y niñas, para poder acreditar que se trata de un feminicidio, incluidos los suicidios y accidentes, en las 32 fiscalías de los 32 estados de la República Mexicana.

Segundo efecto:

Sancionar a servidores públicos corruptos que incurren en omisiones, falencias, negligencias, obstruyen la investigación y obstruyen la justicia.

Tercer efecto:

Reparar el daño realizado por las autoridades e impulsar un cambio cultural, a partir de la adopción de medidas progresivas, específicas para modificar, patrones culturales y fomentar la educación y capacitación en perspectiva de género y la administración de justicia.

El feminicidio es la expresión más extrema y cruel de la violencia machista en contra de las mujeres. Es un delito que se comete contra ellas por razones de género, por el sólo hecho de ser mujeres. Es una grave violación a los derechos humanos que afecta no sólo a las víctimas directas, sino también a sus familiares, amistades y conocidos.

Cada feminicidio que ocurre fractura el tejido social, al nulificar el entorno de protección y seguridad que debería existir en toda sociedad para que las mujeres desarrollen plenamente su potencial y ejerzan sus derechos y libertades fundamentales.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ
Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y Bienestar Social
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2025 Bicentenario de la vida municipal en México"

La prevalencia de los feminicidios incrementa la desconfianza ciudadana en las instituciones, especialmente las vinculadas a la seguridad ciudadana, al considerar que no fueron capaces de prevenir estos hechos y las de procuración y administración de la justicia, que frecuentemente son señaladas por las familias de las víctimas por las enormes dificultades que enfrentan ante ellos para acceder a la verdad, la justicia y las reparaciones.

Desde el 20 de noviembre de 2008, se encuentra vigente en la entidad la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en adelante Ley de Acceso, mediante la cual se establece la coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las niñas, adolescentes y mujeres.

En su artículo 21, la referida Ley de Acceso establece que la violencia feminicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ
Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y Bienestar Social
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2025 Bicentenario de la vida municipal en México"

Por su parte, en el artículo 33 establece que las políticas de Gobierno que las dependencias y organismos auxiliares del Estado de México deben diseñar, ejecutar y evaluar para la erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, promoviendo la cultura de respeto y igualdad de género hacia ellas, serán el conjunto de orientaciones y directrices dictadas en sus diversas competencias, a fin de guiar las acciones dirigidas a asegurar los principios y derechos consagrados en la Ley, con la finalidad de abatir las desigualdades entre las mujeres y los hombres, e impulsar los derechos humanos de las mujeres y las niñas y su desarrollo pleno, teniendo carácter obligatorio.

En el artículo 50, se describen las competencias de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a las que es necesario explicitar la de investigar con perspectiva de género y debida diligencia, todas las muertes violentas de mujeres y niñas, para poder acreditar o descartar que se trata de un feminicidio, incluidos los suicidios, accidentes y cualquier forma de muerte violenta de mujeres.

Si bien es cierto que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México tiene en general la obligación de investigar todos los delitos de su competencia, se hace necesario explicitar en la Ley de Acceso, el primero de los efectos de la sentencia de la SCJN, en los términos arriba señalados.

Con ello, el Estado de México sería el primero del país en elevar a rango de ley una parte de la resolución de la SCJN, como medida de reparación y no repetición para las víctimas de feminicidio ocurridos en la entidad, como es el caso de Mariana Lima Buendía que fue asesinada en Chimalhuacán hace 15 años.

Por otra parte, en el Estado de México desde marzo de 2011 el Congreso del Estado tipificó, en artículo 281 del Código Penal, el delito de feminicidio a quien prive de la



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ
Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y Bienestar Social
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2025 Bicentenario de la vida municipal en México"

vida a una mujer por razones de género, con una pena de 70 años de prisión.

Con esta tipificación, desde el Poder Legislativo se reconoce la gravedad del feminicidio en la entidad, así como diversas circunstancias en las que pueden existir razones de género para privar de la vida a una mujer, entre ellas, que:

- I. *La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.*
- II. *A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.*
- III. *Existan antecedentes, datos o medios de prueba de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.*
- IV. *Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza.*
- V. *Existan datos o medios de prueba que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.*
- VI. *La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.*
- VII. *El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.*
- VIII. *Como resultado de violencia de género, pudiendo ser el sujeto activo persona conocida o desconocida y sin ningún tipo de relación.*

Señala también que la pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada o con alguna discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ
Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y Bienestar Social
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2025 Bicentenario de la vida municipal en México"

Como se puede observar, la intención del legislativo fue agravar las penas cuando la víctima reúna determinadas características y el responsable de este delito sea servidor público o se haya valido de su encargo para cometerlo.

Según datos citados en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, en cien municipios del país, en los que vive el 43.68% de la población nacional, se concentran el mayor número de feminicidios (473, 57.19%).

Quince de ellos pertenecen al Estado de México: Ecatepec de Morelos, Valle de Chalco, Tlalnepantla de Baz, Naucalpan de Juárez, Toluca, Nicolás Romero, Chicoloapan, Huehuetoca, La Paz, Nezahualcóyotl, Atizapán de Zaragoza, El Oro, Lerma, Tecámac y Tultitlán. Destaca El Oro, con una incidencia de 14.45 delitos por cada cien mil habitantes, el tercero más alto del país, solo debajo de Ciénega de Flores, Nuevo León (26.95) y Benemérito de Las Américas, Chiapas (18.12). Ecatepec y Valle de Chalco, también se ubican dentro de los diez municipios con más número de este tipo de delitos. De manera similar, a nivel Estado de México, se concentra la incidencia de este delito, pues 35% de los feminicidios del 2021 se ubicaron en once municipios con Alerta de Género.¹

Señala también que en las investigaciones penales de los feminicidios, se han identificado tres principales deficiencias, consistentes en: pérdida de evidencias relacionadas con los hechos por parte de las personas servidoras públicas, falta de exhaustividad en las investigaciones, así como la falta de comprensión y aplicación correcta de la perspectiva de género.²

¹ Pág. 268

² Ídem pág. 271



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ
Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y Bienestar Social
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2025 Bicentenario de la vida municipal en México"

Cómo se puede ver las violaciones más graves a los derechos de las mujeres suelen ser en materia de derecho penal, de ahí la necesidad de fortalecer el marco normativo para que las autoridades responsables de la investigación y procesamiento del feminicidio, puedan rendir cuenta de sus actos u omisiones en los que puedan incurrir y que derivado de ellos, se afecte el acceso a la justicia de las familias de las víctimas de feminicidio.

En este sentido es importante señalar que actualmente la legislación penal en el Estado de México no tiene considerado un supuesto para sancionar la negación de la justicia por razones de género, por lo que es necesario incorporar al Capítulo XII Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuración y Administración de Justicia, la fracción XXXIV al artículo 353 para establecer un nuevo supuesto de delito cometidos por los servidores de la procuración y administración de justicia, cuando estando obligados investigar y/o sancionar un delito cometido contra una mujer por razones de género, incurra en actos de corrupción, omisiones, falencias, negligencias, obstruya la investigación y obstruya la justicia, en perjuicio del derecho de la víctima a la verdad, la justicia y las reparaciones.

A quién cometa este delito, se le impondrán de cuatro a diez años de prisión, de cien a ciento cincuenta días multa y la destitución e inhabilitación que corresponda.

Con esta tipificación el Estado de México se colocaría a la vanguardia nacional, al considerar las razones de género como elemento para negar la justicia a las víctimas de feminicidio o de cualquier otro delito en el que la víctima directa sea una mujer.

Comprometida con las luchas de las madres de víctimas de feminicidio, por conseguir justicia para sus casos, por lo antes expuesto someto a la consideración de esta Honorable "LXII" Legislatura del Estado de México, la presente Iniciativa, para



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ
Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y Bienestar Social
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2025 Bicentenario de la vida municipal en México"

efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Tabla comparativa

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Se reforma el artículo 50 de esta Ley sobre las atribuciones que le corresponden a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en materia de investigación con perspectiva de género.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	OBERVACIÓN
CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA ESTATAL	CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA ESTATAL		
Artículo 50 No contempla esta obligación, la fracción II actualmente aparece cómo derogada.	Artículo 50 I. ... II. Investigar con perspectiva de género y debida diligencia, todas las muertes violentas de mujeres y niñas, bajo el protocolo del feminicidio, incluidos los suicidios, accidentes y cualquier forma de muerte violenta de mujeres. III. ...	Es necesario explicitar como obligación la de investigar con perspectiva de género y debida diligencia, todas las muertes violentas de mujeres y niñas, para poder acreditar o descartar que se trata de un feminicidio, incluidos los suicidios, accidentes y cualquier forma de muerte violenta de mujeres.	Con esta reforma se da cumplimiento al primer efecto de la sentencia "Mariana Lima Buendía" de la SCJN, en el sentido de investigar con perspectiva de género y debida diligencia, todas las muertes violentas de mujeres y niñas, para poder acreditar que se trata de un feminicidio, incluidos los suicidios y accidentes.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ
Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y Bienestar Social
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2025 Bicentenario de la vida municipal en México"

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Se adiciona la fracción XXXIV del artículo 353; con el objetivo de tipificar el delito de Negación de la Justicia por Razones de Género.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	OBSERVACIÓN
CAPÍTULO XIII DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	CAPÍTULO XIII DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
Artículo 353 I. a XXXIII. No está contemplado este supuesto de delito.	Artículo 353 I. a XXXIII. XXXIV. Estando obligado a investigar y/o sancionar un delito cometido contra una mujer por razones de género, incurra en actos de corrupción, omisiones, falencias, negligencias, obstruya la investigación y obstruya la justicia, en perjuicio del derecho de la víctima a la verdad, la justicia y las reparaciones. ... A quien cometa los	Actualmente la legislación penal en el Estado de México no tiene considerado este supuesto para sancionar la negación de la justicia por razones de género.	Con esta reforma se da cumplimiento al segundo efecto de la sentencia "Mariana Lima Buendía" de la SCJN, en el sentido de sancionar a servidores públicos corruptos que incurren en omisiones, falencias, negligencias, obstruyen la investigación y obstruyen la justicia.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ
Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y Bienestar Social
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2025 Bicentenario de la vida municipal en México"

	delitos previstos en las fracciones V, VI, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV , se le impondrán de cuatro a diez años de prisión, de cien a ciento cincuenta días multa y la destitución e inhabilitación que corresponda.		
--	---	--	--



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ
Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y Bienestar Social
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2025 Bicentenario de la vida municipal en México"

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ser reforma la fracción II del artículo 50 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

"...**Artículo 50.-** Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México:

I. ...

II. Investigar con perspectiva de género y debida diligencia, todas las muertes violentas de mujeres y niñas, bajo el protocolo del feminicidio, incluidos los suicidios, accidentes y cualquier forma de muerte violenta de mujeres.

III. al XXVIII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona la fracción XXXIV del artículo 353 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue

"...**Artículo 353.** Son delitos cometidos por los servidores de la procuración y administración de justicia:

I. a XXXIII.

XXXIV. Estando obligado a investigar y/o sancionar un delito cometido contra una mujer por razones de género, incurra en actos de corrupción, omisiones, falencias, negligencias, obstruya la investigación y obstruya la justicia, en perjuicio del derecho de la víctima a la verdad, la justicia y las reparaciones.

...

...

...

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones V, VI, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y **XXXIV**, se le impondrán



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ
Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y Bienestar Social
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2025 Bicentenario de la vida municipal en México"

de cuatro a diez años de prisión, de cien a ciento cincuenta días multa y la destitución e inhabilitación que corresponda.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las establecidas en el presente decreto.

ATENTAMENTE

DRA. JENNIFER NATHALIE GONZÁLEZ LÓPEZ
DIPUTADA PRESENTANTE



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Susana Estrada Rojas
Distrito XXIV Cd. Nezahualcóyotl

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 24 de septiembre de 2025

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Diputada Susana Estrada Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del partido Morena de la LXII Legislatura y con las facultades conferidas por lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de esta honorable soberanía, la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México**, en términos de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La niñez constituye uno de los pilares fundamentales de toda sociedad. Su cuidado, desarrollo integral y protección frente a cualquier forma de violencia deben ser prioridad para el Estado y para todos los sectores de la vida pública y privada. En particular, el abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes representa una de las formas más graves, crueles y destructivas de violencia, cuya erradicación exige medidas urgentes, decididas y estructurales desde todos los niveles de gobierno. Su protección no solo constituye un deber moral, sino una obligación jurídica y de derechos humanos.

Este tipo de violencia, entendida como cualquier forma de contacto o actividad sexual en contra de personas menores de edad, representa una de las más graves violaciones a su integridad y dignidad, dejando secuelas físicas, psicológicas y emocionales irreparables. No se trata de casos aislados, sino de una problemática estructural que opera en redes complejas, en muchos casos vinculadas a la trata de personas, al turismo sexual o a entornos de violencia familiar, y que encuentra espacios de impunidad en distintos ámbitos de la vida social.

Prevenir y erradicar el abuso sexual infantil no puede entenderse como una responsabilidad exclusiva de las familias o de las instituciones judiciales; es una tarea compartida entre los tres órdenes de gobierno, los sectores económicos, los prestadores de servicios y toda la sociedad.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Susana Estrada Rojas
Distrito XXIV Cd. Nezahualcóyotl

Ante ello, es notoria la necesidad urgente de cerrar vacíos normativos que permitan prevenir, detectar y denunciar el abuso sexual infantil en espacios donde se ha comprobado que pueden generarse situaciones de riesgo. Las unidades económicas dedicadas al hospedaje conforman un entorno particularmente delicado, pues dichos espacios pueden ser utilizados como escenarios de abuso y explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. Esto es especialmente grave en contextos de alta movilidad, anonimato y ausencia de controles internos, como ocurre en establecimientos donde no existe vigilancia, protocolos ni capacitación del personal para detectar signos de riesgo. Diversos estudios han documentado cómo ciertas redes criminales se aprovechan de la debilidad institucional y de la falta de regulación del sector para explotar sexualmente a menores de edad.

Actualmente, la legislación del Estado de México carece de disposiciones específicas que obliguen a estas unidades económicas a implementar medidas efectivas de prevención. Esta omisión normativa genera un terreno fértil para la impunidad y dificulta la actuación inmediata ante indicios de violencia. La ausencia de requisitos como el registro de personas menores de edad, la existencia de protocolos de actuación, la capacitación del personal o la instalación de sistemas de videovigilancia compromete seriamente la capacidad institucional y privada para proteger a las infancias.

A esto se suma la invisibilización del problema. El abuso sexual infantil suele mantenerse oculto por el miedo, la vergüenza, la dependencia económica o el desconocimiento de las víctimas sobre sus derechos. Muchas veces, el primer contacto con una institución o con un espacio donde podría intervenir el Estado ocurre en hoteles, moteles u hospedajes, por lo que estos lugares deben ser parte activa del sistema de protección integral de derechos. Ignorar esta realidad significa abandonar a las víctimas en los momentos más críticos.

La tendencia histórica es reveladora. De acuerdo con el informe "Violencia sexual contra la niñez y la adolescencia en México 2010–2023", elaborado por la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), Tan solo en el Estado de México, Jalisco y Veracruz se concentraron uno de cada tres casos reportados en el país durante 2023; y para 2024, el Estado de México concentró el 14.4 % de todos los casos nacionales de violencia sexual infantil atendidos en hospitales en ese año, con 1,631 víctimas menores de edad, de las cuales el 92.3% eran niñas y adolescentes mujeres.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Susana Estrada Rojas
Distrito XXIV Cd. Nezahualcóyotl

Este dato confirma que se trata de un fenómeno persistente, estructural y altamente feminizado, que coloca a la entidad en una posición crítica respecto a la garantía de derechos de la infancia.

La iniciativa se fundamenta en el **principio del interés superior de la niñez**, consagrado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual impone a todas las autoridades el deber de garantizar plenamente los derechos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, se sustenta en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano que obligan a adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas eficaces para combatir la explotación sexual infantil.

Es importante destacar, que la propuesta no busca criminalizar ni obstaculizar la actividad económica de las unidades de hospedaje. Por el contrario, pretende dotarlas de un marco claro que fortalezca su responsabilidad social y su compromiso con la legalidad. Las medidas propuestas son razonables, proporcionales y plenamente viables, y tienen como objetivo incorporar buenas prácticas ya implementadas en otros sectores del turismo responsable. Frente a un problema de esta magnitud, la omisión no es una opción. Por eso, esta iniciativa plantea reformas puntuales para que las unidades económicas de hospedaje:

- Exhiban de forma visible materiales informativos sobre la prevención del abuso sexual infantil;
- Registren formalmente a todas las personas menores de edad que ingresen como huéspedes;
- Establezcan políticas internas y protocolos de actuación específicos para prevenir y denunciar casos de abuso sexual infantil;
- Capaciten a su personal en la identificación de signos de violencia y en la actuación adecuada ante situaciones de riesgo;
- Proporcionen a los huéspedes información sobre los mecanismos de denuncia y los exhorten activamente a su uso;

Las infancias deben ser reconocidas como titulares plenas de derechos, y no como objeto pasivo de protección. La perspectiva de infancias exige que el Estado no solo se abstenga de violentar, sino que genere activamente entornos seguros, protectores y participativos.



CONGRESO
 ESTADO DE MÉXICO

Dip. Susana Estrada Rojas
 Distrito XXIV Cd. Nezahualcóyotl

Esta visión debe permear también en los espacios privados de actividad económica, que no pueden mantenerse al margen del cumplimiento de esta obligación constitucional.

Legislar en este sentido no es un acto simbólico, es una acción impostergable. Cada niña o niño protegido gracias a estas disposiciones representa una victoria concreta en la lucha contra la violencia estructural, y un paso firme hacia la construcción de una sociedad más justa, más humana y comprometida con su presente y su futuro.

De tal suerte que, lo que propongo es lo siguiente:

LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 50. Las unidades económicas en las que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias, tanto a los huéspedes en sus habitaciones, como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las disposiciones siguientes: I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de las actividades económicas autorizadas y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores. II. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro interno o	Artículo 50. Las unidades económicas en las que se preste el servicio de hospedaje observarán las disposiciones siguientes: I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de las actividades económicas autorizadas, el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores y material informativo sobre la prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, así como las medidas que la unidad económica asuma con el fin de proteger a las niñas, niños y adolescentes II. Llevar el control mediante registro de llegadas y salidas de todos los huéspedes, incluyendo personas



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Susana Estrada Rojas
Distrito XXIV Cd. Nezahualcóyotl

**LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO
COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia, los menores de edad deberán ser registrados.	menores de edad, con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado , en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia.
III. a VII. ...	III. a VII. ...
(SIN CORRELATIVO)	VII Bis. Establecer políticas corporativas de prevención y denunciar la explotación y el abuso sexual de niñas, niños y adolescentes en sus unidades económicas;
VIII. ...	VII Ter. Prestar auxilio inmediato a la niña, niño o adolescente que se encuentre en riesgo de sufrir abuso o explotación sexual, así como requerir la intervención de la autoridad competente;
	VII. Quater. Implementar protocolos de actuación para la identificación y reporte de casos de explotación y abuso sexual de niñas, niños y adolescentes, los cuales deberán considerar los canales para la comunicación interna, así como para el reporte de la denuncia a las autoridades competentes, y difundir entre el personal y colaboradores los mecanismos de denuncia disponibles;
	Además, deberán sensibilizar y capacitar a todo el personal sobre las leyes, reglamentos, manuales y disposiciones internas y demás información que se considere relevante en materia de prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, en el contexto de viajes y turismo; así como los derechos de la



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Susana Estrada Rojas
Distrito XXIV Cd. Nezahualcóyotl

**LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO
COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
	niñez y la adolescencia, a fin de que puedan contar con información que les apoye a identificar y denunciar posibles situaciones de riesgo; VII. Quinquies. Proporcionar información a los huéspedes sobre la política corporativa para la protección de niñas, niños y adolescentes y prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de turismo, y exhortarles a denunciar las posibles situaciones de explotación y abuso sexual, y VII Sexies. Instalar cámaras de vigilancia en exteriores y áreas comunes, y VIII. ... Aquellas unidades económicas en las que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones, como a las personas que vivan en inmuebles aledaños.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Susana Estrada Rojas
Distrito XXIV Cd. Nezahualcóyotl

En mérito de las consideraciones expuestas, se somete a la alta consideración de esta soberanía, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo, así como las fracciones I y II, y se adicionan las fracciones VII Bis, VII Ter, VII Quater, VII Quinquies, VII Sexies y un último párrafo al artículo 50 la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;** para que, de considerarse procedente, sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SUSANA ESTRADA ROJAS

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Susana Estrada Rojas
Distrito XXIV Cd. Nezahualcóyotl

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO:

**LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO. - Se reforma el primer párrafo, así como las fracciones I y II, y se adicionan las fracciones VII Bis, VII Ter, VII Quater, VII Quinquies, VII Sexies y un último párrafo al artículo 50 la **Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 50. Las unidades económicas en las que se preste el servicio de hospedaje observarán las disposiciones siguientes:

I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de las actividades económicas autorizadas, el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores y **material informativo sobre la prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, así como las medidas que la unidad económica asuma con el fin de proteger a las niñas, niños y adolescentes**

II. Llevar el control **mediante registro** de llegadas y salidas de **todos los** huéspedes, **incluyendo personas menores de edad**, con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia.

III. a VII. ...

VII Bis. Establecer políticas corporativas de prevención y denunciar la explotación y el abuso sexual de niñas, niños y adolescentes en sus unidades económicas;



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Susana Estrada Rojas
Distrito XXIV Cd. Nezahualcóyotl

VII Ter. Prestar auxilio inmediato a la niña, niño o adolescente que se encuentre en riesgo de sufrir abuso o explotación sexual, así como requerir la intervención de la autoridad competente;

VII. Quater. Implementar protocolos de actuación para la identificación y reporte de casos de explotación y abuso sexual de niñas, niños y adolescentes, los cuales deberán considerar los canales para la comunicación interna, así como para el reporte de la denuncia a las autoridades competentes, y difundir entre el personal y colaboradores los mecanismos de denuncia disponibles;

Además, deberán sensibilizar y capacitar a todo el personal sobre las leyes, reglamentos, manuales y disposiciones internas y demás información que se considere relevante en materia de prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, en el contexto de viajes y turismo; así como los derechos de la niñez y la adolescencia, a fin de que puedan contar con información que les apoye a identificar y denunciar posibles situaciones de riesgo;

VII. Quinquies. Proporcionar información a los huéspedes sobre la política corporativa para la protección de niñas, niños y adolescentes y prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de turismo, y exhortarles a denunciar las posibles situaciones de explotación y abuso sexual, y

VII Sexies. Instalar cámaras de vigilancia en exteriores y áreas comunes, y

VIII. ...

Aquellas unidades económicas en las que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Susana Estrada Rojas
Distrito XXIV Cd. Nezahualcóyotl

los huéspedes en sus habitaciones, como a las personas que vivan en inmuebles aledaños.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Dto. Local XLII

Ecatepec de Morelos

Toluca de Lerdo, México; a 23 de abril de 2025.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Quién suscribe, **DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA** integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa Honorable Legislatura por el digno conducto de Usted, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, en materia de discriminación laboral por embarazo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discriminación laboral por embarazo es un problema estructural que atenta contra el bienestar de las mujeres trabajadoras, sus hijas e hijos. Este fenómeno se puede visibilizarse a través de acciones y omisiones motivadas por estereotipos relacionados con la maternidad y el embarazo, lo que implica que las mujeres se enfrenten a diversas barreras estructurales que les impiden desarrollarse en igualdad de condiciones y en ambientes libres de violencia.

En ese sentido, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) define la discriminación contra la mujer en su artículo 1º como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado

LegislativoEdomex.gob.mx

morena
La esperanza de México

Tel 722796400 Ext. 6443

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro

Toluca de Lerdo, Estado de México

Cp. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Dto. Local XLII

Ecatepec de Morelos

menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Por su parte, en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que está “prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Mientras que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación define a la discriminación como: *“toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo*

*También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia”.*¹

Así mismo, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres indica que la discriminación contra la mujer, se define como: *“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre*

¹ Fracción III, Artículo, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

LegislativoEdomex.gob.mx

morena
La esperanza de México

Tel 722796400 Ext. 6443

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro

Toluca de Lerdo, Estado de México

Cp. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Dto. Local XLII

Ecatepec de Morelos

la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.²

No obstante, el Early Institute nos indica en su informe denominado “La discriminación laboral por embarazo” que el Consejo Nacional para la Prevenir la Discriminación (**CONAPRED**) ha declarado que las quejas de discriminación laboral por embarazo se encuentran dentro de las cinco más recurrentes en México, con 825 casos presentados durante 2012 a 2021, detallando que el 88 % de estas ocurren en el sector privado, mientras que el 12 % suceden en el sector público.

Por su parte, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), advierte que de las mujeres asalariadas de 15 años y más del **Estado de México**, el **23.7 %** sufrió alguna situación de discriminación laboral por razones de género, incluida la de embarazo, en los 12 meses previos a la realización de la encuesta.

Dentro de las principales situaciones de discriminación laboral por embarazo que vivieron las mujeres mexiquenses, se encuentran: haber contado con menos oportunidades para ascender de cargo, recibir un salario menor, así como el impedimento para realizar determinadas tareas.

Es así que la discriminación laboral por embarazo se manifiesta por conductas como el hostigamiento laboral, la negación de ascenso, la disminución de salarios, la aplicación de cambios de horarios sin el consentimiento de las trabajadoras, la negación de permisos para ir al baño o sentarse, o incluso la realización de labores físicamente difíciles que ponen en riesgo la salud y la vida de las mujeres, así como de su futura hija o hijo.

Todas estas acciones anulan, limitan o menoscaban los derechos laborales de las mujeres; sin embargo, la discriminación por razones de embarazo incrementa riesgos que pudieran repercutir no solo en el ámbito laboral, sino también en la salud física y mental de la mujer embarazada.

² Fracción III, Artículo 5, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

LegislativoEdomex.gob.mx

morena
La esperanza de México

Tel 722796400 Ext. 6443
Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca de Lerdo, Estado de México
Cp. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Dto. Local XLII

Ecatepec de Morelos

En lo que concierne a la salud mental es importante destacar que actualmente Ley Federal del Trabajo en sus artículos 166 y 167 contempla las consideraciones de cuidado en esta materia; además de contar con la NOM-035-STPS-2018 sobre la normativa de riesgos psicosociales en el trabajo, que atiende en algunas acciones a evitar el estrés excesivo en mujeres embarazadas y a generar ambientes laborales libres de acoso.

Como se ha manifestado, la discriminación laboral por embarazo resulta en una forma de violencia hacia las mujeres, por el hecho de ser mujeres, en razón de los estereotipos y prejuicios sobre el embarazo y la maternidad que permean los ambientes laborales e impactan en la vida y bienestar de las mujeres antes, durante y después de su embarazo.

Es por ello, que la presente iniciativa, tiene como objetivo la modificación a diversos ordenamientos jurídicos del Estado de México, que regulan lo relacionado con la discriminación laboral por embarazo, buscando brindar protección integral y atención prioritaria a la mujer trabajadora durante su embarazo, la maternidad y la primera infancia.

En ese sentido, se propone reformar los artículos 9 y 10 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, con la finalidad de incluir la obligación a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para realizar registros homologados, confiables y desagregados sobre los casos de discriminación por embarazo y con ello fomentar la prevención de toda clase de distinción, exclusión o restricción en contra de una mujer embarazada en el empleo.

De igual forma, se propone reformar los artículos 9 y 10 y adicionar un artículo 12 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México, con la finalidad de visibilizar la discriminación laboral por razones de embarazo como una forma de violencia laboral en perjuicio de las mujeres y sus hijas e hijos.

Por su parte, el texto vigente del Código Penal Federal en su artículo 149 Ter tipifica los delitos por discriminación, entre los cuales se reconoce como motivo al embarazo; por lo que se propone armonizar el Código Penal del Estado de México en su artículo 211.

LegislativoEdomex.gob.mx

morena
La esperanza de México

Tel 722796400 Ext. 6443

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro

Toluca de Lerdo, Estado de México

Cp. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Dto. Local XLII

Ecatepec de Morelos

Por lo anteriormente expuesto, en favor de las mujeres del Estado de México y de un México libre de violencia hacia nosotras, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO:

LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

Artículo Primero: Se Reforman los artículos 9 y 10 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I. Para fomentar la igualdad de oportunidades para las mujeres:

a) a e)

f) Generar políticas de respeto del derecho de las mujeres embarazadas o madres **autónomas** a otorgarles un empleo para el cual demuestren capacidad de desarrollo y procurar el respeto de sus derechos laborales, **así como para fomentar la prevención de toda clase de distinción, exclusión o restricción en contra de una mujer embarazada en el empleo.**

g) a i)

j) Realizar las acciones que sean necesarias para colaborar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en la integración de registros homologados, confiables y desagregados sobre los casos de discriminación por embarazo, permitiendo identificar el tipo de conducta de la que se trata, los derechos que se vulneraron y el perfil del agresor.

...

II. a VI.

LegislativoEdomex.gob.mx

morena
La esperanza de México

Tel 722796400 Ext. 6443

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro

Toluca de Lerdo, Estado de México

Cp. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Dto. Local XLII

Ecatepec de Morelos

VII. Para fomentar la igualdad y la no discriminación en el ámbito laboral:

a) a b)

c) Establecer políticas tendentes a combatir el maltrato, persecución, discriminación **por razón de género, de maternidad o crianza**, entorpecimiento, inequidad y desprotección laboral.

d) a h)

VIII. ...

Artículo 10.- ...

I. a XIV.

XV. Integrar registros homologados, confiables y desagregados sobre los casos de discriminación por embarazo maternidad o crianza, permitiendo identificar el tipo de conducta de la que se trata, los derechos que se vulneraron y el perfil del agresor.

XVI. -Realizar reuniones semestrales con las cámaras y asociaciones empresariales para evaluar las acciones implementadas encaminadas a evitar casos de discriminación laboral por embarazo maternidad o crianza.

XVII. - Las demás establecidas en esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Segundo: Se Reforman los artículos 9 y 10 y se y se adiciona el artículo 12 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión, abuso de poder, provocando daño a la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima **y, en caso de embarazo; en perjuicio de los derechos de sus hija o hijo**, e impide el libre desarrollo de la personalidad atentando contra sus derechos humanos. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el hostigamiento o el acoso sexual.

Artículo 10.- Constituye Violencia Laboral la negativa a contratar o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas sobre embarazo, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión de género en ciertos cargos por la edad; igualmente lo constituye la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las

LegislativoEdomex.gob.mx

morena
La esperanza de México

Tel 722796400 Ext. 6443

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro

Toluca de Lerdo, Estado de México

Cp. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Dto. Local XLII

Ecatepec de Morelos

humillaciones, la explotación, el hostigamiento y/o acoso sexual, la negativa o impedimento a las mujeres de llevar a cabo la lactancia materna y todo tipo de discriminación por condición de género o embarazo. Prohibición para iniciar o continuar con actividades escolares o laborales.

Artículo 12 Bis. La discriminación laboral por embarazo, maternidad o crianza; es una forma de violencia laboral cometida en contra de las mujeres y es la distinción, exclusión o restricción en contra de una mujer, en razón del embarazo, que tiene por objeto vulnerar sus derechos; en perjuicio de los derechos de su hija o hijo.

Artículo Tercero: Se Reforma el artículo 211 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 211. ...

I. a III.

IV. Niegue o restrinja derechos laborales **principalmente por razón de género o embarazo; o límite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo, maternidad o crianza.**

...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA
GRUPO PARLAMENTARIO morena

LegislativoEdomex.gob.mx

morena
La esperanza de México

Tel 722796400 Ext. 6443
Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca de Lerdo, Estado de México
Cp. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA y MIRIAM SILVA MATA**, diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 29 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 QUATER A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATENCIÓN A DELITOS COMETIDOS CONTRA SERES SENTIENTES**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 722 279 6574 y 722 279 6474





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas México ha enfrentado un acelerado deterioro ambiental, acompañado por el alarmante incremento de casos de maltrato hacia los seres sintientes; sobre todo aquellos que se encuentran en un domicilio particular y se pueden catalogar como domésticos, así como la proliferación de fraccionamientos irregulares que atentan contra el ordenamiento territorial y los ecosistemas.

Ante esta problemática, resulta urgente y prioritario fortalecer el sistema de procuración de justicia mediante la consolidación de una fiscalía especializada en delitos cometidos por fraccionadores contra el medio ambiente y los seres sintientes domésticos. La existencia de una fiscalía con esta triple competencia no solo es necesaria, sino indispensable para garantizar el derecho a un medio ambiente sano, proteger a los animales como seres sintientes y frenar la urbanización ilegal que depreda los recursos naturales.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública reportó que entre 2017 y 2021, se abrieron más de cinco mil carpetas de investigación relacionadas con delitos ambientales; sin embargo, el índice de judicialización sigue siendo alarmantemente bajo; pues muchos de estos delitos ni siquiera llegan a recibir un tratamiento penal adecuado, por lo que los responsables continúan operando con total impunidad.¹

En México, se estima que siete de cada diez animales de compañía sufren algún tipo de maltrato o negligencia y, en la mayoría de los casos, no se presenta denuncia; y cuando ocurre, la atención por parte de las autoridades es escasa o tardía debido a la falta de personal especializado, la limitada priorización de estos delitos y la persistencia de una visión antropocéntrica en las fiscalías tradicionales, que dificultan el acceso a la justicia para los seres sintientes y sus defensores.

¹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2021). Carpetas de investigación iniciadas por delitos ambientales (2017-2021). Recuperado de <https://www.gob.mx/sesnsp>



El crecimiento urbano desordenado representa uno de los desafíos más serios para el desarrollo sustentable del país. La proliferación de asentamientos ilegales y fraccionamientos no autorizados ha provocado daños irreparables en áreas naturales protegidas, humedales, zonas de recarga hídrica y suelos de conservación. En muchos casos, estos desarrollos son promovidos por fraccionadores que, actuando al margen de la legalidad, comercializan predios sin servicios básicos, sin licencias de uso de suelo y sin respetar las disposiciones ambientales y de ordenamiento territorial.

Una fiscalía especializada no solo permitiría una atención técnica y profesional, sino que también garantizaría sensibilidad, empatía y compromiso institucional para atender estas denuncias, que muchas veces son ignoradas, pese a su importancia y gravedad.

Esta necesidad se refleja en cifras; según el Informe de Actividades 2021 de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), a nivel federal se recibieron 6,079 denuncias populares en materia ambiental, de las cuales solo 3,829 fueron admitidas, mientras que 2,250 se descartaron por no ser competencia de la autoridad.² Aún más preocupante es que de las denuncias admitidas, solo 1,203 fueron concluidas y 2,626 siguen en proceso, reflejando no solo un exceso de trabajo, sino también una posible insuficiencia institucional en la atención especializada y oportuna de estos delitos.

Además, el mismo informe revela que el 80% de las denuncias se relacionan con recursos forestales, fauna silvestre, ordenamiento e impacto ambiental y contaminación atmosférica. A ello se suman delitos más graves como el tráfico de especies en peligro. En estos casos, aunque se han obtenido sentencias favorables —como en el caso de la totoaba y las tortugas marinas—, el volumen de casos supera con creces la capacidad de respuesta de las autoridades ambientales y de justicia.³ Ante esta realidad, resulta

² Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Informe de actividades 2021. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Véase en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/758051/Informe_de_Actividades_Profepa_2021.pdf

³ Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). (2021). Informe de actividades 2021. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/696124/Informe_de_Actividades_Profepa_2021.pdf



evidente que las fiscalías generales no pueden absorber la creciente demanda de atención a los delitos ambientales y de protección de seres sintientes.

En el Estado de México, se reconoció esta necesidad desde hace más de una década; el 19 de abril de 2006 se publicó el Acuerdo 12/2006 para dividir las competencias entre dos fiscalías especializadas: una para delitos contra el ambiente y otra para los cometidos por fraccionadores; posteriormente, en 2015 se publicó el Acuerdo 18/2015 que creó la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos por Fraccionadores y Contra el Ambiente con sede en Tlalnepantla y Texcoco estableciendo con claridad sus funciones y atribuciones legales.

Este organismo tiene como objetivos principales investigar con mayor eficacia los delitos que afectan el medio ambiente, los recursos naturales y el orden urbano, también puede investigar a quienes cometen delitos al dividir terrenos sin permiso o al romper reglas ecológicas, lo que daña áreas protegidas, cuerpos de agua, reservas forestales y hábitats de animales salvajes.

Entre las atribuciones de esta fiscalía se encuentran el aseguramiento de bienes producto del delito, la solicitud de órdenes de cateo y medidas cautelares, así como la colaboración con autoridades federales y municipales para el cumplimiento de sentencias; además, puede designar peritos especializados cuando la Fiscalía no cuente con los conocimientos técnicos necesarios, lo que es especialmente relevante en casos que implican daño ecológico o bienestar animal.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano, como se transcribe:

“Artículo 4º. (...)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”



El artículo 416 del Código Penal Federal establece sanciones para quien cause daños a recursos naturales protegidos por la ley:

“Artículo 416. Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que ilícitamente:

- I. Dañe, desee o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos;***
- II. Corte, arranque, derribe o tale árboles o vegetación natural en terrenos forestales o en zonas templadas, tropicales o áridas;***
- III. Cambie el uso de suelo forestal;***
- IV. Dañe, destruya o trafique con flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, en veda o protegida por la ley, sin autorización.”***

El artículo 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece las bases para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

“Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado;***
- II. Definir los principios de la política ambiental nacional;***
- III. Preservar, restaurar y mejorar el ambiente;***
- IV. Establecer los instrumentos de política ambiental.”***

El artículo 170, permite a la autoridad aplicar medidas urgentes como clausura o aseguramiento ante riesgos al ambiente.

“Artículo 170. Cuando existan riesgos inminentes de daño o deterioro grave a los recursos naturales, la Secretaría podrá ordenar como medidas de urgente aplicación, entre otras:

- I. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;***
- II. Aseguramiento de materiales o equipos contaminantes;***
- III. Suspensión de actividades”***

A nivel local el Código Penal del Estado de México en su artículo 235 Bis, penaliza el maltrato animal con prisión y multa.

“Artículo 235 Bis. Al que dolosamente realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal que no constituya plaga, causándole lesiones



evidentes, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, la pena será de tres a seis años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.

Si se causa la muerte del animal, la pena será de tres a siete años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.”

Por su parte la Ley de Protección a los Animales del Estado de México, define como actos de crueldad y maltrato aquellos que causen sufrimiento o muerte injustificada a los animales.

“Artículo 6. Se consideran actos de crueldad y maltrato animal:

I. Toda acción u omisión que le cause al animal sufrimiento, tortura, afectación grave a su salud o la muerte injustificada;

II. No proporcionar alimento, agua, atención médica o condiciones mínimas de bienestar.”

Y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, regula la protección del ambiente, recursos naturales y la biodiversidad en el estado.

“Artículo 1.1. Las disposiciones de este Código por objeto:

I. Proteger, conservar, restaurar y aprovechar de forma sustentable los recursos naturales del Estado;

II. Garantizar el derecho al medio ambiente sano;

III. Promover la participación social en su protección.”

Y enumera los principios rectores de la política ambiental en el Estado de México.

“Artículo 2.4. Son principios rectores:

I. El derecho de las personas a un ambiente sano;

II. El principio precautorio;

III. La prevención del daño ambiental;

IV. La participación ciudadana;

V. La corresponsabilidad en la conservación.”

Al existir una normativa que protege al medio ambiente y a los seres sintientes, es evidente que fiscalías generales –aunque indispensables– no están diseñadas para afrontar con profundidad y rapidez este tipo de delitos; es por esto que frente a dicha problemática, se propone fortalecer y consolidar una fiscalía especializada que unifique



la atención de los delitos ambientales, los cometidos por fraccionadores y el maltrato a seres sintientes domésticos, la cual debe contar con personal técnico-científico, médicos zootecnistas y veterinarios forenses, peritos ambientales, urbanistas y agentes del Ministerio Público debidamente capacitados.

Desde el Grupo Parlamentario Verde Ecologista, sabemos que México enfrenta una triple crisis: ambiental, urbana y de protección a seres sintientes, lo que no solo amenaza los ecosistemas, sino que vulnera derechos fundamentales como el acceso a un medio ambiente sano y la protección de aquellos que no tienen voz propia. Por ello, la creación y fortalecimiento de una fiscalía especializada representa un paso firme hacia una justicia ambiental y social real. Solo con instancias profesionales, autónomas y bien coordinadas será posible hacer frente a los delitos ambientales, frenar la expansión de los fraccionadores ilegales y garantizar la dignidad de los animales como seres sintientes.

Con la intención de contar con más elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto vigente y el que se propone modificar:

LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY	INICIATIVA
CAPÍTULO CUARTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO	CAPÍTULO CUARTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
Artículo 29. La Fiscalía contará con las Fiscalías Especializadas en las materias siguientes:	Artículo 29. La Fiscalía contará con las Fiscalías Especializadas en las materias siguientes:
I. a IV. ...	I. a V. ...
VI. Las demás que se establezcan en el Reglamento.	VI. Para la Atención de los Delitos Cometidos contra el Medio Ambiente y Seres Sintientes.
...	VII. Las demás que se establezcan en el Reglamento.
Sin correlativo	...
	Artículo 29 Quater. La Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Medio



Sin correlativo	Ambiente y los Seres Sintientes tendrá a su cargo: I. Iniciar, recibir, integrar y determinar las investigaciones de los asuntos relacionados con los delitos contra los Seres Sintientes, el Ambiente y cometidos por fraccionadores, según la distribución de competencias que establece el Reglamento de esta Ley;
Sin correlativo	II. Diseñar e implementar proyectos, estudios, programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y legalidad, en materia de delitos contra los Seres Sintientes, el Medio Ambiente y cometidos por fraccionadores;
Sin correlativo	III. Establecer comunicación constante y permanente con el denunciante o querellante para el inicio de la investigación correspondiente;
Sin correlativo	IV. Practicar las diligencias necesarias para obtener datos que establezcan que se ha cometido el hecho delictuoso y que existe la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, así como para la reparación del daño;
Sin correlativo	V. Recabar de las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para las diligencias de las investigaciones de su competencia;
Sin correlativo	VI. Solicitar informes y la exhibición de documentos a los particulares para el ejercicio de sus atribuciones y adecuado desarrollo de sus investigaciones;
Sin correlativo	VII. Realizar operativos e intervenir de inmediato cuando se trate de actos o hechos flagrantes y aquellos en los que peligre la vida;
Sin correlativo	VIII. Llevar a cabo el aseguramiento y tramitación del destino de los instrumentos, objetos, efectos y productos del delito, en términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y demás disposiciones aplicables, en coordinación



	con las unidades administrativas competentes;
Sin correlativo	IX. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas cautelares, el aseguramiento o embargo precautorio de bienes, para los fines de la investigación, así como para el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte;
Sin correlativo	X. Ejercer las facultades delegadas por el Procurador en materia de solicitudes a las autoridades judiciales competentes para la autorización de la intervención de comunicaciones privadas, requerimientos de información y datos que conserven los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, así como en materia fiscal y sobre operaciones que las instituciones financieras celebren con sus clientes y, en los casos conducentes, ordenar el aseguramiento de los recursos, bienes y derechos que correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables;
Sin correlativo	XI. Supervisar las agencias del Ministerio Público de su adscripción, a los peritos, a los grupos de policía correspondientes y, en general, a los servidores públicos bajo sus órdenes, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
Sin correlativo	XII. Remitir a las autoridades correspondientes las investigaciones de delitos que no sean competencia del Ministerio Público del Estado de México;
Sin correlativo	XIII. Las demás que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables.
Sin correlativo	Esta Fiscalía contará con las agencias del Ministerio Público necesarias para su funcionamiento, las cuales estarán ubicadas estratégicamente en el territorio estatal de conformidad con la incidencia delictiva.
Sin correlativo	Los agentes del Ministerio Público de las Fiscalías Regionales y Especializadas que tengan conocimiento de hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos por fraccionadores y contra el ambiente, lo harán del conocimiento de inmediato de la Fiscalía Especializada.
Sin correlativo	Tratándose de investigaciones con detenido, la Fiscalía que conozca del asunto



Sin correlativo	practicará todas las diligencias conducentes para determinar sobre el ejercicio de la acción penal o imputación, sin perjuicio de que la Fiscalía Especializada ejerza facultad de atracción sobre la investigación de que se trate. En caso de investigaciones sin detenido, la Fiscalía que conozca del asunto practicará las diligencias urgentes y ordenará las medidas cautelares inmediatas a que haya lugar y, posteriormente, remitirá el asunto a la Fiscalía Especializada.
-----------------	---

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 29 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 QUATER A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO ____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO. Se reforma adiciona la fracción VI recorriéndose la subsecuente al Artículo 29 y se adiciona el Artículo 29 Quater de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 29. ...

I. a V. ...

VI. Para la Atención de los Delitos Cometidos contra el Medio Ambiente y Seres Sintientes.

VII. Las demás que se establezcan en el Reglamento.

...

...

Artículo 29 Quater. La Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Medio Ambiente y los Seres Sintientes tendrá a su cargo:

I. Iniciar, recibir, integrar y determinar las investigaciones de los asuntos relacionadas con los delitos contra los Seres Sintientes, el Ambiente y cometidos por fraccionadores, según la distribución de competencias que establece el Reglamento de esta Ley;



- II. Diseñar e implementar proyectos, estudios, programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y legalidad, en materia de delitos contra los Seres Sintientes , el Medio Ambiente y cometidos por fraccionadores;
- III. Establecer comunicación constante y permanente con el denunciante o querellante para el inicio de la investigación correspondiente;
- IV. Practicar las diligencias necesarias para obtener datos que establezcan que se ha cometido el hecho delictuoso y que existe la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, así como para la reparación del daño;
- V. Recabar de las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para las diligencias de las investigaciones de su competencia;
- VI. Solicitar informes y la exhibición de documentos a los particulares para el ejercicio de sus atribuciones y adecuado desarrollo de sus investigaciones;
- VII. Realizar operativos e intervenir de inmediato cuando se trate de actos o hechos flagrantes y aquellos en los que peligre la vida;
- VIII. Llevar a cabo el aseguramiento y tramitación del destino de los instrumentos, objetos, efectos y productos del delito, en términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y demás disposiciones aplicables, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- IX. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas cautelares, el aseguramiento o embargo precautorio de bienes, para los fines de la investigación, así como para el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte;



X. Ejercer las facultades delegadas por el Procurador en materia de solicitudes a las autoridades judiciales competentes para la autorización de la intervención de comunicaciones privadas, requerimientos de información y datos que conserven los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, así como en materia fiscal y sobre operaciones que las instituciones financieras celebren con sus clientes y, en los casos conducentes, ordenar el aseguramiento de los recursos, bienes y derechos que correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables;

XI. Supervisar las agencias del Ministerio Público de su adscripción, a los peritos, a los grupos de policía correspondientes y, en general, a los servidores públicos bajo sus órdenes, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XII. Remitir a las autoridades correspondientes las investigaciones de delitos que no sean competencia del Ministerio Público del Estado de México;

XIII. Las demás que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables.

Esta Fiscalía contará con las agencias del Ministerio Público necesarias para su funcionamiento, las cuales estarán ubicadas estratégicamente en el territorio estatal de conformidad con la incidencia delictiva.

Los agentes del Ministerio Público de las Fiscalías Regionales y Especializadas que tengan conocimiento de hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos por fraccionadores y contra el ambiente, lo harán del conocimiento de inmediato de la Fiscalía Especializada.

Tratándose de investigaciones con detenido, la Fiscalía que conozca del asunto practicará todas las diligencias conducentes para determinar sobre el ejercicio de



la acción penal o imputación, sin perjuicio de que la Fiscalía Especializada ejerza facultad de atracción sobre la investigación de que se trate.

En caso de investigaciones sin detenido, la Fiscalía que conozca del asunto practicará las diligencias urgentes y ordenará las medidas cautelares inmediatas a que haya lugar y, posteriormente remitirá el asunto a la Fiscalía Especializada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO. El Gobierno del Estado de México y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, contarán con 30 días naturales, contados a partir del día hábil inmediato siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para reformar los reglamentos u ordenamientos internos que se vean impactados con la presente reforma.

ARTÍCULO CUARTO. El Gobierno del Estado de México y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones deberán proveer los recursos humanos, materiales, financieros o presupuestales, estructurales, y otros, necesarios para cumplir en sus términos la presente reforma.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.



Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ de dos mil veinticinco.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO OCTAVO AL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER EL PROGRAMA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DE LA MENOPAUSIA Y EL CLIMATERIO**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 722 279 6574 y 722 279 6474





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La menopausia es un proceso fisiológico natural que afecta a todas las mujeres y personas menstruantes. Se define como el cese definitivo de la menstruación y se diagnostica tras doce meses consecutivos de amenorrea. Este proceso incluye una etapa previa (premenopausia) y una posterior (posmenopausia), durante las cuales se experimentan cambios hormonales y metabólicos significativos que repercuten en la salud física, emocional y social de las mujeres y personas menstruantes.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la menopausia natural generalmente ocurre entre los 45 y 55 años. El momento exacto para cada mujer es impredecible, aunque se relaciona con factores demográficos, sanitarios y genéticos.

En ese rango de edad, de manera natural, las mujeres comienzan a tener cambios a nivel metabólico y hormonal entre los que se encuentran: “periodos menstruales irregulares, pérdida de memoria, dolor de articulaciones, cambio en el deseo sexual, sequedad vaginal, alteraciones en el ciclo menstrual, cambios en la textura de la piel, sofocamientos, fatiga, incontinencia urinaria, cambios de humor, sudores nocturnos y dificultades al dormir o insomnio”.

También es posible que presenten trastornos psicológicos como ansiedad y depresión, así como alteraciones del sistema urogenital como infecciones vaginales y urinarias.

En el largo plazo, de no hacer cambios en su estilo de vida, las mujeres en esta etapa pueden padecer “hipertensión, diabetes mellitus, dislipidemia, infarto agudo de miocardio, osteoporosis, incontinencia urinaria y depresión refractaria”.

Como se ha afirmado, los cambios hormonales y metabólicos propios de la menopausia afectan el bienestar físico, emocional, mental y social con gran variabilidad individual. Si bien algunas mujeres o personas menstruantes experimentan pocos síntomas, muchas



otras sufren manifestaciones severas que afectan su calidad de vida y actividades diarias, pudiendo persistir durante años.

En suma, la menopausia también modifica la composición corporal y aumenta el riesgo cardiovascular debido a la disminución de estrógenos. Puede debilitar las estructuras pélvicas y contribuye significativamente a la osteoporosis y fracturas por pérdida de densidad ósea.

Sin embargo, la menopausia no debe entenderse como una enfermedad o un padecimiento, sino como una etapa natural en el ciclo vital de las mujeres y personas menstruantes. La salud durante esta transición biológica está condicionada por la historia sanitaria y reproductiva previa, estilo de vida y factores ambientales.

En su dimensión demográfica, la población mundial de mujeres posmenopáusicas aumenta constantemente. En 2021, representaba 26% de la población femenina global, frente al 22% de 2011. Actualmente, una mujer de 60 años puede esperar vivir aproximadamente 21 años más, haciendo crucial la atención adecuada durante esta etapa para promover un envejecimiento saludable y mejor calidad de vida.

Tan solo en nuestra entidad se estima que alrededor de un 18% de la población femenina se encuentra ya en esta etapa, y lo anterior conlleva una serie de retos para el sistema de salud pública mexiquense, pues de la prevención y atención oportuna de este ciclo de la vida, depende que no se generen condiciones posteriores que afecten la salud de este grupo poblacional.

En 2024, la organización Sin Reglas presentó el primer estudio sobre la menopausia denominado Vivencia, percepción e impacto de la menopausia en la sociedad mexicana, el cual consistió en una encuesta online con 2,755 casos representativos de la población internauta mexicana por género, zona y edad, con sobremuestra de mujeres de 40 años y más, para un total de 1,261 casos en este grupo poblacional.



Con base en este ejercicio, fue posible constatar que el 66 por ciento de las mujeres mayores de 40 años tienen vivencia de las etapas de la menopausia. Entre ellas, 87% reportó haber sufrido o sufrir cuando menos un síntoma mientras que 46% indicó que los síntomas le duraron 2 años o menos; y 22 por ciento de 3 a 7 años.

El 38% refiere que la vivencia de la menopausia le ha afectado en por lo menos un ámbito de su vida personal, aunque 40 por ciento de las mayores de 40 años nunca ha buscado ni recibido información al respecto.

En ese contexto, el impacto de los síntomas del climaterio en la vida de las mujeres puede ser muy variado. El más visible resulta el impacto en la salud y bienestar físico. De acuerdo con el estudio citado, 52% de las mujeres ha sido diagnosticada con al menos un padecimiento o cuadro concurrente. Mientras que “menos de la mitad ha tenido la conversación más básica sobre la menopausia en un contexto médico y apenas 23% ha recibido atención potencialmente más integral”.

Ante esta situación podemos afirmar que la menopausia representa una etapa natural e inevitable en la vida de todas las mujeres y personas menstruantes que, pese a su relevancia demográfica, sanitaria y social, ha permanecido invisibilizada tanto en las políticas públicas como en los servicios de salud. Esta realidad responde a patrones culturales y sociales que han relegado históricamente la salud de las mujeres, especialmente en etapas no reproductivas.

La atención adecuada durante la menopausia y el climaterio es un asunto de salud pública; pero, ante todo, es un asunto relacionado con el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de las mujeres en condiciones de igualdad.

Las consecuencias de no atender adecuadamente esta etapa vital son múltiples y afectan diversas dimensiones de la vida de las mexiquenses. En el ámbito de la salud, la falta de intervenciones preventivas incrementa el riesgo de padecer enfermedades cardiovasculares, osteoporosis, diabetes y otros padecimientos crónicos que



representan las principales causas de morbilidad femenina en etapas posteriores. En el ámbito psicológico, la ausencia de acompañamiento profesional puede derivar en depresión, ansiedad y deterioro de la calidad de vida.

La presente iniciativa se fundamenta en la obligación del Estado de garantizar el derecho a la protección de la salud sin distinciones. Asimismo, responde a recomendaciones internacionales, como las emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, respecto a la necesidad de implementar políticas específicas para la atención de la salud de las mujeres durante la menopausia y el climaterio.

La implementación de las modificaciones propuestas al Código Administrativo de la entidad contribuirá a reducir las brechas de género en el acceso a servicios de salud de calidad y a promover el bienestar integral de las mujeres y personas menstruantes en todas las etapas de su vida.

Finalmente, esta iniciativa reconoce el carácter multidimensional de la menopausia, que trasciende el ámbito estrictamente médico y comprende aspectos psicológicos, sociales, laborales y culturales. La inclusión explícita de la menopausia y el climaterio en el marco normativo contribuirá a visibilizar estas etapas, a eliminar estigmas y prejuicios, y a promover un abordaje integral que garantice el ejercicio pleno de los derechos de las mexicanas en todos los ámbitos de la vida.

Por lo anteriormente expuesto, y con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO
LXII LEGISLATURA
ESCUCHAR PARA LEGISLAR



CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
SIN CORRELATIVO	Capítulo Octavo Del Programa Integral para la Atención de la Menopausia y Climaterio
SIN CORRELATIVO	Artículo 2. 48 quinvicies.- El Programa Integral para la Atención de la Menopausia y Climaterio tendrá como objetivo la atención integral, prioritaria y humana de las etapas de la menopausia y climaterio en las mujeres mexiquenses, con servicios preventivos, diagnósticos y terapéuticos orientados a reducir los riesgos en estas etapas, atender oportunamente sus manifestaciones y prevenir padecimientos y complicaciones.
SIN CORRELATIVO	Artículo 2.49 sexvicies.- La Secretaría de Salud elaborará, coordinará y vigilará el Programa Integral para la Atención de la Menopausia y Climaterio.
SIN CORRELATIVO	Artículo 2.49 septvicies.- La Secretaría y el Instituto de Salud del Estado de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, de ser posible, se coordinarán para la ejecución del programa.
SIN CORRELATIVO	Artículo 2.49 octovicies.- Para la coordinación plena de la ejecución, se deberá de conformar un grupo técnico de análisis y evaluación de la ejecución del programa.
SIN CORRELATIVO	Artículo 2.49 novovicies.- El Programa Integral para la Atención de la Menopausia y Climaterio comprenderá las siguientes acciones:
SIN CORRELATIVO	I. Disminuir las tasas de afectación, así como las consecuencias generadas por la menopausia y climaterio en las mujeres que habitan en la entidad, enfocados a la prevención integral y oportuna de los procesos, así como su tratamiento y atención de manera especializada.
SIN CORRELATIVO	II. Contribuir en la atención, prevención y promoción de estos estados a partir de los 45 años, y en aquellas mujeres que por sus condiciones de vida tengan mayor predisposición a padecer estragos y diversas consecuencias derivadas de estos procesos, no solo basándose en el historial



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO
LXII LEGISLATURA
ESCUCHAR PARA LEGISLAR



SIN CORRELATIVO	familiar, sino de las condiciones generales de vida.
SIN CORRELATIVO	III. Atender a las mujeres que a causa de estos procesos desarrollen condiciones de salud adversas, así como proporcionar estudios o atención médica complementarios;
SIN CORRELATIVO	IV. Fomentar una cultura de prevención y concientización sobre estas etapas en la vida de la mujer, con materiales accesibles y de fácil entendimiento.
SIN CORRELATIVO	V. Establecer instrumentos de comunicación efectiva en los centros de salud y hospitales de la Secretaría de Salud para que sean de conocimiento de la población femenina, sobre el tema de la menopausia y climaterio.
SIN CORRELATIVO	VI. Establecer jornadas de atención itinerantes para la promoción y concientización de estas etapas dentro de la población femenina en el rango de edad de padecerla.
SIN CORRELATIVO	VII. Poner a disposición de la población femenina, todos los servicios con los que cuente el Sistema Estatal de Salud, para prevenir, concientizar y atender los efectos de estos procesos.
SIN CORRELATIVO	VIII. Generar estadística respecto a las condiciones posteriores que estas etapas generan dentro de la salud pública de la población femenina mexiquense.
SIN CORRELATIVO	IX. Desarrollar programas, políticas y proyectos que permitan abordar estas acciones de manera transdisciplinaria y con un enfoque humano y de género.
SIN CORRELATIVO	Artículo 2.49 tricies.- Suscribir acciones de colaboración y atención con diversas instituciones especializadas en la atención de estas etapas, así como la sociedad civil.
SIN CORRELATIVO	Artículo 2.49 Untricies.- Se deberá de disponer en todos los niveles de atención del sector salud de protocolos y mecanismos de atención para estas etapas, así como personal capacitado en la orientación y promoción de los mismos.
SIN CORRELATIVO	Artículo 2.49 Duotricies.- Considerando la multiculturalidad de la entidad, se deberá de contemplar el trato digno a la población



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



	femenina mexiquense y su atención considerando sus usos y costumbres, así como su integridad social.
--	--

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO OCTAVO AL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER EL PROGRAMA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DE LA MENOPAUSIA Y EL CLIMATERIO.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

**DECRETO NÚMERO****LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****DECRETA:**

ÚNICO. Se adiciona el Capítulo Octavo llamado Del Programa Integral para la Atención de la Menopausia y Climaterio, al Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**CAPÍTULO OCTAVO****DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DE LA MENOPAUSIA Y
CLIMATERIO**

Artículo 2. 48 quinvicies.- El Programa Integral para la Atención de la Menopausia y Climaterio tendrá como objetivo la atención integral, prioritaria y humana de las etapas de la menopausia y climaterio en las mujeres mexiquenses, con servicios preventivos, diagnósticos y terapéuticos orientados a reducir los riesgos en estas etapas, atender oportunamente sus manifestaciones y prevenir padecimientos y complicaciones.

Artículo 2.49 sexvicies.- La Secretaría de Salud elaborará, coordinará y vigilará el Programa Integral para la Atención de la Menopausia y Climaterio.

Artículo 2.49 septvicies.- La Secretaría y el Instituto de Salud del Estado de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, de ser posible, se coordinarán para la ejecución del programa.

Artículo 2.49 octovicies.- Para la coordinación plena de la ejecución, se deberá de conformar un grupo técnico de análisis y evaluación de la ejecución del programa.



Artículo 2.49 novovicies.- El Programa Integral para la Atención de la Menopausia y Climaterio comprenderá las siguientes acciones:

I. Disminuir las tasas de afectación, así como las consecuencias generadas por la menopausia y climaterio en las mujeres que habitan en la entidad, enfocados a la prevención integral y oportuna de los procesos, así como su tratamiento y atención de manera especializada.

II. Contribuir en la atención, prevención y promoción de estos estados a partir de los 45 años, y en aquellas mujeres que por sus condiciones de vida tengan mayor predisposición a padecer estragos y diversas consecuencias derivadas de estos procesos, no solo basándose en el historial familiar, sino de las condiciones generales de vida.

III. Atender a las mujeres que a causa de estos procesos desarrollen condiciones de salud adversas, así como proporcionar estudios o atención médica complementarios;

IV. Fomentar una cultura de prevención y concientización sobre estas etapas en la vida de la mujer, con materiales accesibles y de fácil entendimiento.

V. Establecer instrumentos de comunicación efectiva en los centros de salud y hospitales de la Secretaría de Salud para que sean de conocimiento de la población femenina, sobre el tema de la menopausia y climaterio.

VI. Establecer jornadas de atención itinerantes para la promoción y concientización de estas etapas dentro de la población femenina en el rango de edad de padecerla.



VII. Poner a disposición de la población femenina, todos los servicios con los que cuente el Sistema Estatal de Salud, para prevenir, concientizar y atender los efectos de estos procesos.

VIII. Generar estadística respecto a las condiciones posteriores que estas etapas generan dentro de la salud pública de la población femenina mexiquense.

IX. Desarrollar programas, políticas y proyectos que permitan abordar estas acciones de manera transdisciplinaria y con un enfoque humano y de género.

Artículo 2.49 tricies.- Suscribir acciones de colaboración y atención con diversas instituciones especializadas en la atención de estas etapas, así como la sociedad civil.

Artículo 2.49 Untricies.- Se deberá de disponer en todos los niveles de atención del sector salud de protocolos y mecanismos de atención para estas etapas, así como personal capacitado en la orientación y promoción de los mismos.

Artículo 2.49 Duotricies.- Considerando la multiculturalidad de la entidad, se deberá de contemplar el trato digno a la población femenina mexiquense y su atención considerando sus usos y costumbres, así como su integridad social.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.



ARTÍCULO TERCERO. La autoridad responsable deberá ajustar las disposiciones reglamentarias a las presentes reformas, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ____ del mes de ____ de dos mil veinticinco.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Elías Rescala Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario

Toluca, Estado de México, a 1 de octubre de 2025.

DIPUTADA

MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

**PRESIDENTA DE LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

El que suscribe, **diputado Elías Rescala Jiménez, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la Ley de Seguridad del Estado de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que las policías estatal y municipales reciban denuncias e investiguen delitos**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Combatir y erradicar, definitivamente, el problema de la criminalidad en el Estado de México, es una responsabilidad que convoca a todas las autoridades. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como el “Poder Público Municipal”,¹ tienen la

¹ Así denomina la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México a los municipios.





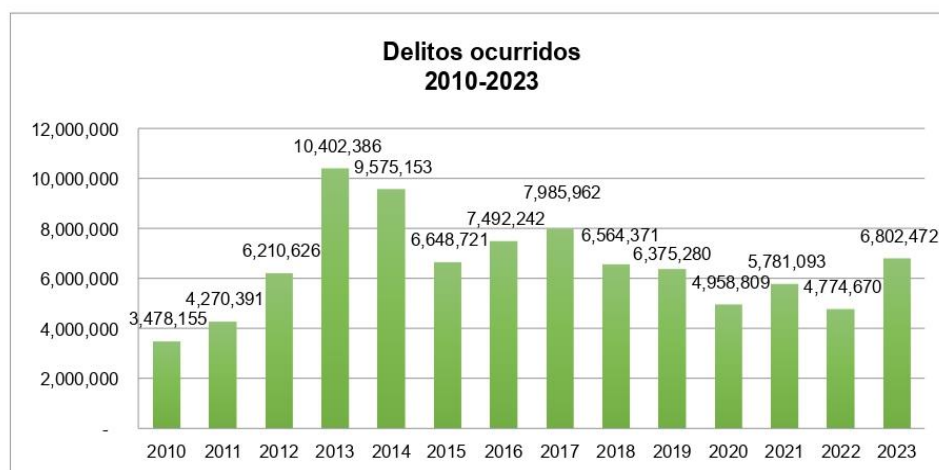
CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Elías Rescala Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario

obligación de ofrecer una solución definitiva a los alarmantes índices de criminalidad y, sobre todo, a las altas tasas de impunidad.

Según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad 2024 (ENVIPE 2024), que publica todos los años el INEGI, más del 87% de las y los mexiquenses se sienten inseguros, y alrededor del 40% de los hogares han sido víctimas de algún delito.² La violencia y los delitos como el robo en transporte y la extorsión persisten con fuerza, mientras que otros, como el homicidio doloso, continúan generando miedo y una alta percepción de impunidad.

De acuerdo con la ENVIPE, entre 2010 y 2023, se cometieron 91.3 millones de delitos en el Estado de México; un promedio de 6.5 millones de delitos por año:



Estas cifras resultan fundamentales para comprobar que, en nuestro Estado, la impunidad constituye el mayor obstáculo para recuperar la seguridad, pues no obstante

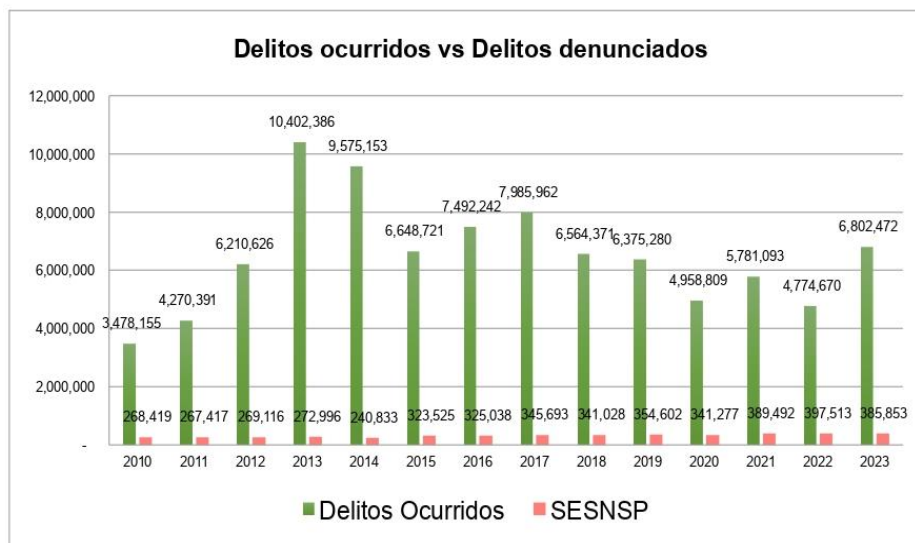
² Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Inseguridad (ENVIPE). https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_mex.pdf



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Elías Rescala Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario

la inmensa cantidad de delitos que se cometen cada año, apenas una insignificante parte de ellos son denunciados, conocidos y procesados por el sistema de procuración y administración de justicia, de modo que la distancia entre los delitos cometidos y los denunciados es inmensa.



Tan sólo en 2023, se cometieron 6.8 millones delitos y sólo el 6% de ellos; es decir, 385,853, fueron registrados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).³ Así pues, en el Estado de México, la “Cifra Negra” de los delitos que se cometen pero no se denuncian, asciende al 94%. En otras palabras, nueve de cada 10 delitos quedan sin castigo, incluso antes de que la autoridad tenga conocimiento de ellos.

Sobre el particular, es importante destacar que, cuando los encuestadores de la ENVIPE 2024 preguntaron a las víctimas por qué no denunciaron, más del 60%

³ Cálculos propios con datos de la ENVIPE-INEGI para “Delitos cometidos”, y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) para “Delitos denunciados”.

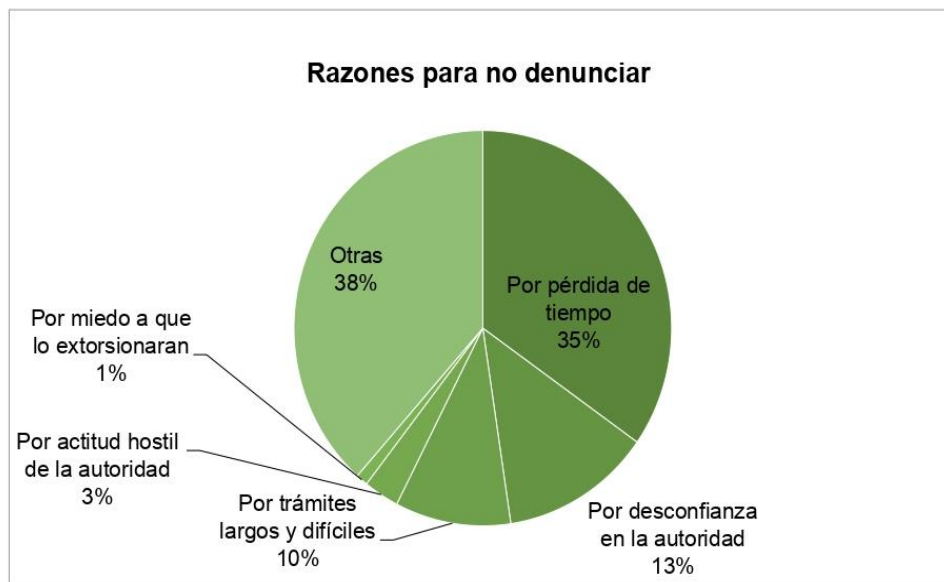




CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Elías Rescala Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario

responsabilizó a la autoridad por diferentes motivos: 34% consideró que era una pérdida de tiempo; 13% señaló desconfiar de las autoridades; 10% argumentó que los trámites son largos y difíciles; 3% denunció una actitud hostil de la autoridad; y 1% tuvo miedo a que lo extorsionaran.⁴



Dicho de otra manera, las víctimas del delito no denuncian porque no tienen una buena razón para hacerlo. Desafortunadamente, su pesimismo está bien fundamentado, ya que las personas que denunciaron y lograron iniciar una carpeta de investigación, obtuvieron resultados paupérrimos: en el 41.8% de los casos no pasó nada; otro 30% está en trámite, y sólo en el 7.8% de los casos se logró poner al delincuente frente a un juez.⁵

⁴ El casi 40% restante no denuncia porque no se sienten protegidos en su calidad de víctimas o porque no tienen capacidad de ofrecer pruebas.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_presentacion_nacional.pdf

⁵ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_mex.pdf.



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500 Ext. 6480



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Dip. Elías Rescala Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario

Esta situación refleja, sin lugar a dudas, que el sistema de procuración de justicia está rebasado, pues existe una desconexión absoluta entre el volumen de delitos cometidos y la capacidad del Estado para procesarlos y resolverlos, generando así una impunidad estructural. En este sentido, resulta indispensable aumentar exponencialmente las funciones de investigación y persecución de los delitos, para incrementar la confianza en las instituciones.

De acuerdo con el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2024,⁶ la Fiscalía General del Justicia del Estado de México (FGJEM) cuenta con un total de 1,345 agentes del Ministerio Público y 2,233 policías ministeriales. Hipotéticamente, si se denunciaran el 100% de los 6.8 millones de delitos cometidos en 2023, cada uno de los agentes del Ministerio Público tendría que recibir 5,057 denuncias al año; alrededor de 13.8 al día, incluyendo sábados y domingos, sin realizar ninguna otra función, como recibir detenidos en flagrancia, formular imputaciones, entre otras.

En este sentido y contemplando que, según la propia ENVIPE 2024, el tiempo promedio para denunciar un delito en el Estado de México es de cuatro horas, los agentes necesitarían la absurda cantidad de 55 horas al día para poder recibir el 100% de las denuncias. Dicho de forma distinta, el Ministerio Público está absolutamente superado para combatir la criminalidad y abatir la impunidad.

En contraste, el Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2024 y el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de

⁶ INEGI. Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal 2024. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/cnpjf/2024/>





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Elías Rescala Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario

México 2023, calcularon que el Estado de México cuenta con un estado de fuerza de 20,797 policías estatales y 20,126 municipales.⁷



En este contexto, en el mismo caso hipotético de una “Cifra Negra Cero”, los números cambiarían sustancialmente. Si los más de 40 mil policías recibieran denuncias, cada una tendría que atender 166 denuncias al año; es decir, 0.45 denuncias al día.⁸ Desde luego, es poco probable que se denuncien el 100% de los delitos, pero el ejercicio permite demostrar el argumento principal: si no se replantea la exclusión de las policías locales en las funciones de investigación, será imposible acabar con la impunidad en nuestro Estado.

Dicho esto, contrario a lo que muchos suponen, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ya otorgan a las policías facultades para recibir denuncias y realizar investigaciones del delito, bajo la “conducción y mando” del Ministerio Público:

⁷ Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2024 (CNSPE) y Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2023 (CNGMD). <https://www.inegi.org.mx/programas/cnspe/2024/> y <https://www.inegi.org.mx/programas/cngmd/2023/>

⁸ El ejercicio se realizó considerando los 6.8 millones de delitos cometidos en 2023 (ENVIPE 2024)





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Elías Rescala Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:⁹

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES:¹⁰

Artículo 132. Obligaciones de las y los Policías

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;

II. a VI. ...

⁹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹⁰ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CMPP.pdf>





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Elías Rescala Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario

VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;

VIII. ...

IX. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;

X. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;

XI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;

XII. a XV. ...

Artículo 221. Formas de inicio

La investigación de los hechos que revistan características de un delito podrá iniciarse por denuncia, por querrela o por su equivalente cuando la ley lo exija. El Ministerio Público y la Policía están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia.

...



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500 Ext. 6480



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Elías Rescala Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario

Tratándose de informaciones anónimas, la Policía constatará la veracidad de los datos aportados mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto. De confirmarse la información, se iniciará la investigación correspondiente.

... (x2)

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA:¹¹

Artículo 50. Las Instituciones Policiales de las entidades federativas tendrán las siguientes funciones:

I. ...

II. Recibir reportes y denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos y faltas administrativas e informar a la autoridad competente;

III. Realizar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos probablemente constitutivos de delitos, para lo que deberán contar con una unidad de investigación certificada conforme a los estándares establecidos por el Secretariado Ejecutivo;

IV. a XII. ...

Artículo 52. Las Instituciones Policiales de los municipios, cuando cuenten con ellas y de conformidad con la legislación local aplicable, tendrán las siguientes funciones:

¹¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf>





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Elías Rescala Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario

I. a II. ...

III. *Labores de primer respondiente, incluyendo la recepción de denuncias y aquellas para la preservación de la vida; la preservación del lugar de los hechos; el aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito que puedan servir como evidencia en el proceso penal, y la identificación de personas víctimas, testigos y respecto de quienes existan razones que justifiquen su localización para fines de investigación, entre otras análogas;*

IV. *Investigación y de análisis criminal en los casos en los que cuente con una unidad de investigación certificada conforme a los estándares establecidos por el Secretariado Ejecutivo, y*

V. ...

...

Artículo 54. Las unidades de policía de los tres órdenes de gobierno encargadas de la investigación de los delitos se deberán coordinar en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables para el desempeño de sus funciones.

...

Resulta evidente, pues, que las policías no ministeriales; esto es, aquellas que no dependen orgánicamente de la FGJEM, tienen no sólo la facultad sino la obligación constitucional y legal de recibir denuncias e investigar los hechos probablemente constitutivos de delitos.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Dip. Elías Rescala Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario

Desafortunadamente, ni la Constitución ni las leyes han desarrollado con claridad qué debe entenderse por “conducción y mando”, lo que ha provocado que las policías, tanto estatales como municipales, hayan sido relegadas a tareas preventivas de patrullaje y vigilancia, y de reacción; desaprovechando, en consecuencia, su enorme capacidad para participar activamente en la investigación del delito y coadyuvar, así, a reducir la impunidad.

Para revertir este panorama, la iniciativa propone una serie de reformas constitucionales y legales para reglamentar, con toda claridad, la participación de las policías estatal y municipales en la recepción de denuncias y en la investigación de los delitos, desarrollando para ello el concepto de “conducción y mando”, y, sobre todo, la forma en cómo se ejercerá:

- 1) Por conducción, se entenderá la dirección jurídica del Ministerio Público sobre las actuaciones de las policías estatal y municipales, con el fin de obtener las pruebas para comprobar el delito, identificar a las víctimas y a los responsables de su comisión.
- 2) Por mando, se entenderá el cumplimiento de los mandatos ministeriales por parte de las policías estatal y municipales en la investigación de los delitos.

De esta manera, las policías en el Estado de México contarían, por primera vez en la historia, con un procedimiento bien definido para actuar eficazmente en las indagatorias, coordinarse con el Ministerio Público y desarrollar todo su potencial.

Es importante hacer notar que, de acuerdo con esta propuesta, las policías estatal y municipales deberán actuar de manera proactiva, a partir de la información que tengan sobre los fenómenos delictivos que se comenten en sus territorios, debiendo proponer



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Elías Rescala Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario

al Ministerio Público la investigación de los mismos. Lo anterior, tendría un impacto positivo en los delitos más frecuentes, tales como el robo en transporte o el “cobro de piso”,¹² al ser las policías, sobre todo las municipales, quienes más contacto tienen con la ciudadanía y quienes mejor conocen qué pasa en sus colonias y comunidades.

Para diferenciarlos de los policías de investigación que dependen del Ministerio Público, y reglamentar puntualmente el ejercicio de sus facultades, se prevé que los policías estatales y municipales en funciones de investigación del delito se denominen “detectives”, que dicho de paso significa “descubrir”.¹³

En este sentido, la Secretaría de Seguridad del Estado y las direcciones de seguridad pública municipal o sus equivalentes, tendrán la obligación de establecer unidades de investigación del delito, garantizando, además, la capacitación permanente de sus elementos para la recepción de denuncias y su posterior investigación.

En suma: al integrar plenamente a las policías estatal y municipales en la recepción de denuncias y en la investigación del delito, se multiplica exponencialmente de la capacidad del Estado para atender la incidencia delictiva, generando un poderoso efecto inhibitor, en el entendido de que sólo reduciendo la impunidad, se podrá abatir la criminalidad.

Por lo expuesto, someto a consideración de este órgano legislativo, la iniciativa con proyecto de decreto que se acompaña.

ATENTAMENTE

¹² Tan sólo en 2023, el robo en transporte público tuvo una tasa de 13,266 víctimas por cada 100 mil habitantes; la segunda tasa de victimización más alta del país.

¹³ La palabra detective proviene del latín *detegere*, que significa “descubrir”.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Elías Rescala Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 61, fracción XL, 85 y 86; y se adicionan un párrafo cuarto, quinto y sexto al artículo 81, recorriéndose los subsecuentes, y un párrafo tercero al artículo 83 Bis, recorriéndose el subsecuente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 61. ...

I. a XXXIX. ...

XL. Expedir la ley que establezca las bases de coordinación con la Federación, otras entidades y los municipios en materia de seguridad pública, **el ejercicio de la conducción y mando del Ministerio Público sobre las policías estatal y municipales para la investigación de los delitos**, así como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito estatal;

XLI. a LVI. ...

Artículo 81.- ...

...



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500 Ext. 6480



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Elías Rescala Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario

...

Las policías estatal y municipales investigarán los delitos de los que tengan conocimiento bajo la conducción y mando del Ministerio Público.

Por conducción se entenderá la dirección jurídica del Ministerio Público sobre las actuaciones de las policías estatal y municipales, con el fin de obtener las pruebas para comprobar el delito, identificar a las víctimas y a los responsables de su comisión.

Por mando se entenderá el cumplimiento de los mandatos ministeriales por parte de las policías estatal y municipales en la investigación de los delitos.

...

...

...

Artículo 83 Bis.- ...

...

Las policías estatal y municipales propondrán al Ministerio Público la investigación de los fenómenos delictivos de los que tengan conocimiento.

... (x6)





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Elías Rescala Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario

Artículo 85.- La ley determinará los requisitos necesarios para ser agente del Ministerio Público, agente de la Policía de Investigación **y detective de las policías estatal y municipales.**

...

Artículo 86.- El Ministerio Público y las policías se coordinarán en **los términos de esta Constitución**, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **de la Ley de la Fiscalía General del Justicia del Estado de México**, así como de la Ley local en la materia.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 2, 5, 34, fracción III, y 45, párrafos primero, segundo y tercero; y se adicionan una fracción IX Bis al artículo 2, una fracción I Bis a la letra D del artículo 34, y un párrafo cuarto al artículo 44, recorriéndose el subsecuente, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos **de** aplicación e interpretación de esta Ley se entiende por:

I. a IX. ...

IX Bis. Detectives: a la Policía del Estado o de los municipios facultada para investigar los delitos, bajo la conducción y mando del Ministerio Público.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Elías Rescala Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario

Artículo 5. Las disposiciones de esta Ley son obligatorias para el personal operativo de la Fiscalía, sus auxiliares, apoyos jurídicos, administrativos, técnicos **y para los detectives de las policías Estatal y municipales en funciones de investigación del delito**, mismas que deberán ser observadas en cuanto a los deberes que impongan y facultades que concedan, por cualquier autoridad establecida en el Estado de México.

...

Artículo 34. ...

A. a C. ...

D. Para la conducción y mando de la investigación:

I. ...

I Bis. Para el ejercicio de la conducción y mando de las policías Estatal y municipales en funciones de investigación, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Cuando las policías Estatal o municipales, en su labores de prevención o de inteligencia, tengan conocimiento de un hecho posiblemente constitutivo de delito, procederán a recibir la denuncia de la víctima, además de llevar a cabo las diligencias establecidas en el artículo 44 de esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Si el conocimiento del hecho es por localización de indicios o por procesamiento y análisis de información de inteligencia, procederán a la investigación de los





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Elías Rescala Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario

hechos;

b) Informarán de inmediato al Ministerio Público de las diligencias practicadas por el medio previamente acordado;

c) Una vez recibida la información, el Ministerio Público determinará si la investigación de los hechos la llevará a cabo por sí o por medio de los detectives de las policías Estatal o municipales;

d) En caso de que decida que la investigación la lleven a cabo los detectives de las policías Estatal o municipales, abrirá la carpeta de investigación correspondiente, asignará al agente del Ministerio Público responsable y, a través de un oficio, ordenará las diligencias correspondientes para la obtención de las pruebas que acrediten el delito, así como la identificación de las víctimas u ofendidos del mismo, y los probables responsables.

Durante la investigación, los detectives de las policías Estatal y municipales actuarán en los términos del artículo 36 de esta Ley.

e) Los detectives de las policías Estatal o municipales, responsables de la investigación, informarán, de manera recurrente, el avance de la misma;

f) Cuando en el transcurso de la investigación se requieran actos de molestia, los detectives de las policías Estatal o municipales informarán al Ministerio Público, a fin de que éste solicite al juez la autorización de la diligencia correspondiente;

g) Una vez que el Ministerio Público considere que la investigación arrojó las pruebas suficientes para comprobar el hecho, identificar a las víctimas u



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Elías Rescala Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario

ofendidos, y a los probables responsables, solicitará la orden de aprehensión;

h) Si el Ministerio Público lo ordena, las policías Estatal y municipales llevarán a cabo la detención correspondiente; y

i) Los detectives de las policías Estatal y municipales deberán comparecer a todas las diligencias judiciales necesarias para explicar los resultados de la investigación.

II. ...

III. Determinar, en funciones de conducción y mando, los hechos concretos, personas, domicilios y demás lugares u objetos que deben ser investigados, **tanto por la Policía de Investigación como por los detectives de las policías Estatal y municipales**, además requerir documentación a otras autoridades y a las y los particulares, así como solicitar los peritajes, informes u opiniones técnicas a que haya lugar.

IV. a VIII. ...

Artículo 44. ...

...

...

...

En los casos establecidos en el artículo 34, letra D, los detectives de las policías



CongresoEdomex.gob.mx

18

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500 Ext. 6480



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Elías Rescala Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario

Estatutal y municipales continuarán la investigación bajo la conducción y mando del Ministerio Público.

...

Artículo 45. En los lugares donde no resida Ministerio Público, las y los síndicos de los ayuntamientos asumirán las funciones del Ministerio Público. La Policía Municipal llevará a cabo las diligencias de primer respondiente, dictará las medidas urgentes y practicará las diligencias que deban realizarse de inmediato.

Dichas servidoras y servidores públicos comunicarán lo anterior inmediatamente a la o el agente del Ministerio Público de residencia más próxima o accesible, sujetándose a las instrucciones que de ella o él reciban **y, en su caso, actuarán en los términos establecidos en el artículo 34, letra D, de esta Ley.**

En caso contrario, al momento en que la Policía de Investigación se haga presente, pondrán a su disposición lo que hubieren actuado, así como las y los detenidos e indicios u objetos relacionados, informándole los pormenores del caso y absteniéndose desde ese momento de cualquier otra intervención que no les sea requerida. En su caso, deberán rendir el testimonio en juicio si son citados para ello.

...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 16, Apartado A, fracciones XXII y XXXIII; 20, fracción III; 21, fracciones VI, XXII y XXIII; 22, fracción X; 137; 138, fracciones I, II y el último párrafo; y 139, párrafos primero y segundo; y se adicionan las



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Elías Rescala Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario

fracciones II Bis y II Ter al artículo 138; todos de la Ley de Seguridad de Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

A. En materia de seguridad pública:

I. a XXI. ...

XXII. Implementar la unidad de detectives de la Policía Estatal, en los términos del artículo 85 de la Constitución del Estado, y supervisar la actuación de las instituciones Policiales del Estado, en la investigación de delitos, bajo el mando y conducción del ministerio público;

XXIII. a XXXII. ...

XXXIII. Implementar un sistema de recepción de denuncias y capacitar al personal policial en materia de recepción de denuncias, atención a víctimas e investigación del delito, bajo la conducción y mando del ministerio público;

XXXIV. a XXXIX. ...

Artículo 20.- ...

I. a II. ...

III. Aprobar convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios de la entidad, con la Fiscalía General de Justicia del Estado para la



CongresoEdomex.gob.mx

20

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500 Ext. 6480



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Elías Rescala Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario

investigación de los delitos, y de coordinación y de asunción de funciones con el Estado, previa la observancia de las formalidades que establezcan los ordenamientos aplicables;

IV. a IX. ...

Artículo 21.- ...

I. a V. ...

VI. Establecer unidades de investigación del delito en las instituciones policiales a su cargo, de acuerdo con el convenio establecido con la Fiscalía General de Justicia del Estado, y supervisar la actuación de sus integrantes en la investigación de delitos, bajo el mando y conducción del ministerio público;

VII. a XXI. ...

XXII. Suscribir convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios del Estado, **con la Fiscalía General de Justicia del Estado para la investigación de los delitos**, o de otras entidades federativas, para cumplir con los fines de la seguridad pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIII. Recibir las denuncias de hechos probablemente constitutivos de delito e informar inmediatamente al ministerio público para que dirija la investigación en los términos del convenio suscrito con la Fiscalía General de Justicia del Estado y la normatividad aplicable;

XXIV. a XXVIII. ...



CongresoEdomex.gob.mx

21

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500 Ext. 6480



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Elías Rescala Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario

Artículo 22.- ...

I. a IX. ...

X. Capacitar a la policía municipal en la recepción de denuncias de hechos posiblemente constitutivo de delito, establecer unidades de investigación del delito en la Policía Municipal, en los términos del artículo 85 de la Constitución del Estado, y auxiliar a las autoridades federales y de otras entidades federativas cuando sea requerido para ello; y

XI. a XII. ...

Artículo 137.- Las policías de investigación de los delitos se ubicarán en la estructura orgánica de la Fiscalía y de las policías Estatal y municipales.

Para el ejercicio de esta función, se sujetarán a la conducción y mando del Ministerio Público, en los términos del artículo 85 de la Constitución del Estado, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado y del Convenio que se suscriba entre la Secretaría, las direcciones de seguridad pública municipal y la Fiscalía General de Justicia del Estado.

Las unidades de investigación de las Instituciones Policiales y la Policía de Investigación de la Fiscalía, se coordinarán entre sí para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las instrucciones del Ministerio Público.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Elías Rescala Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario

Artículo 138.- Las policías se coordinarán en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, para el efectivo cumplimiento de sus funciones, y tendrán, entre otras, las facultades siguientes:

I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, informando al Ministerio Público de manera inmediata y por cualquier medio, y hacer de su conocimiento las diligencias practicadas;

II. Verificar la información de las denuncias que le sean presentadas e informar al Ministerio Público para que, en su caso, le dé el trámite legal que corresponda;

II Bis. Realizar la investigación de hechos posiblemente delictivos que le ordene el Ministerio Público;

II Ter. Registrar, en los términos del Convenio a que se refiere el segundo párrafo del artículo 137 de esta ley, sus actuaciones en el sistema informático de la Fiscalía, bajo el número interno de control o el número único de causa que genere el Ministerio Público, y alimentarlo con la información requerida, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y la normatividad que emita el Fiscal General.

III. a XIV. ...

Cuando para el cumplimiento de alguna de estas facultades se requiera una orden judicial, el elemento de la unidad de policía encargada de la **investigación de los delitos** informará al Ministerio Público, para que éste la solicite al juez de control, debiendo proveer la información en que se base para hacer la solicitud respectiva.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Elías Rescala Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario

Artículo 139. La o el Titular de la Secretaría establecerá los protocolos de actuación de las Instituciones Policiales para la debida investigación y el auxilio en la persecución de los delitos, **de acuerdo con el Convenio suscrito con la Fiscalía General de Justicia del Estado.** Estos protocolos serán de observancia obligatoria para las Instituciones Policiales de los municipios una vez que sean aprobados por el Consejo Estatal.

En el ejercicio de facultades de investigación **de los delitos**, se aplicarán las técnicas especiales que establezcan las disposiciones aplicables conforme a los protocolos antes referidos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona una fracción II Bis al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

I. a II.

II Bis. Establecer las unidades de investigación de los delitos en la Policía Estatal y convenir con la Fiscalía General de Justicia del Estado la forma en que se ejercerá la conducción y mando, en los términos del artículo 85 de la Constitución del Estado y demás disposiciones aplicables;

III. a XXXV. ...

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el artículo 142, párrafo segundo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:



CongresoEdomex.gob.mx

24

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500 Ext. 6480



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Elías Rescala Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario

Artículo 142. ...

En cada municipio se deberá integrar **una policía municipal, la cual contará con policía preventiva, unidades de investigación de los delitos, mismas que actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público, cuerpos** de búsqueda de personas, de bomberos y, en su caso, de tránsito, estos servidores públicos preferentemente serán vecinos del municipio, de los cuales el presidente municipal será el jefe inmediato.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El Decreto correspondiente a las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Decreto correspondiente a las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a la Ley de Seguridad de Estado de México, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, entrarán en vigor una vez que lo haga el Decreto al que se refiere el artículo anterior, conforme a lo siguiente:

1. En un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la publicación de este Decreto, la Secretaría de Seguridad, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y las direcciones de seguridad pública municipal o sus equivalentes, deberán firmar los convenios de conducción y mando previstos en la Constitución del Estado.



CongresoEdomex.gob.mx

25

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500 Ext. 6480



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Elías Rescala Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario

2. En un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la publicación de este Decreto, la Secretaría de Seguridad y las direcciones de seguridad pública municipal deberán crear sus unidades de investigación, en los términos establecidos por la Constitución del Estado y los convenios acordados con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

3. En un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la publicación de este Decreto, la Fiscalía General de Justicia del Estado y la Universidad Mexiquense de Seguridad, deberán acordar el programa de capacitación para las unidades de policía de investigación estatal y municipales.

4. En un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la publicación de este Decreto, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México deberá emitir los lineamientos que permitan a las policías estatal y municipales registrar sus actuaciones en el sistema informático correspondiente.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año _____



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Toluca, México, a __ de octubre de 2025

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracciones II y V, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; **La Diputada Emma Laura Álvarez Villavicencio y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional**, sometemos a consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Asistencia Social del Estado de México y a la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México**, en materia de fortalecimiento de las adopciones, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La adopción de niñas, niños y adolescentes es un complejo proceso que enfrenta amplias dificultades alrededor del mundo, lo cual afecta directamente a las infancias y adolescencias que lamentablemente se encuentran en estado de abandono, vulnerando así sus derechos humanos. Sobre esta problemática, nuestro país no se encuentra ajeno, como tampoco lo es nuestra entidad.

Uno de los mayores problemas que se presentan es la burocracia y procesos legales extenuantes que pueden tardar años en poder completarse debido a la saturación de los sistemas judiciales a lo largo de nuestro país, además de que en muchas ocasiones no se cuenta con personal capacitado que ejerza sus atribuciones velando por el interés superior de las infancias y adolescencias.

De acuerdo con la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), quien retoma datos oficiales del Sistema Nacional DIF, la adopción de niñas, niños y adolescentes en México presenta una complejidad muy grande, pues no se logran las adopciones necesarias, siendo mayores las solicitudes que las adopciones mismas.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

En este sentido de "2014 a 2024, el Sistema Nacional DIF recibió 754 solicitudes de adopción tanto nacionales como internacionales. De estas solicitudes de adopción, 147 fueron concluidas durante el mismo periodo, lo que implicaría que 19.5% de las solicitudes recibidas durante el mismo periodo por el Sistema Nacional DIF concluyeron en adopción."¹

De igual forma, la propia REDIM señala que "desde 2014, 2023 ha sido el año en que más solicitudes de adopción han sido recibidas por el Sistema Nacional DIF (119). Además, 2022 ha sido el año en que más adopciones se han concluido en un año por la misma institución (28). Por otra parte, de 2014 a 2024, el Sistema Nacional DIF recibió en promedio 68.6 solicitudes de adopción cada año, concluyendo anualmente 13.3 adopciones en promedio."²

Lo anterior puede verse reflejado en la siguiente gráfica³

Adopciones solicitadas y concluidas de personas de 0 a 17 años por el SNDIF por año



Adicionalmente, REDIM señala que "La totalidad de las niñas, niños y adolescentes adoptadas a través del Sistema Nacional DIF entre 2014 y 2024 tenía como estado de origen la Ciudad de México y el Estado de México; siendo el origen mixto en uno de los casos (Ciudad de México y Guanajuato)". Asimismo, "En dos de cada cinco de los registros de adopción el estado de origen era la Ciudad de México. Además, en uno de cada seis registros el estado de origen correspondía al Estado de México. Finalmente, uno de cada 15 de los registros tenían como estado de origen a la Ciudad

¹ REDIM. Adopciones de niñas, niños y adolescentes en México (a junio de 2025). Disponible en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2025/06/24/adopciones-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-a-junio-de-2025/#:~:text=%C2%BFCu%C3%A1ntas%20adopciones%20concluidas%20se%20han,M%C3%A9xico%20ha%20sido%20de%2019.4.>

² Ídem.

³ Ídem.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

*de México y el Estado de México en su conjunto. A esto se agregaba que un caso provenía de Ciudad de México y Guanajuato."*⁴

Es menester señalar que, con el ánimo de resolver esto, entre otros problemas relacionados, desde diciembre de 2014, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se estableció en la Ley que las niñas, niños y adolescentes son sujetos plenos y titulares de derechos con capacidad de goce de éstos.

Sobre la materia que nos ocupa, esta ley estableció directamente un derecho fundamental para las infancias y las adolescencias, independientemente de las condiciones o situaciones de vulnerabilidad que puedan atravesar. En este sentido, en el Capítulo Cuarto se estableció el "Derecho a Vivir en Familia", donde el artículo 22⁵ dispone que:

Artículo 22. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad.

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser separados de las personas que ejerzan la patria potestad o de sus tutores y, en términos de las disposiciones aplicables, de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, salvo que medie orden de autoridad competente, en la que se determine la procedencia de la separación, en cumplimiento a la preservación del interés superior de la niñez, de conformidad con las causas previstas en las leyes y mediante el debido proceso en el que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas. En todos los casos, se tendrá en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

...

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán políticas de

⁴ REDIM. Óp. Cit.

⁵ Cámara de Diputados. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de su entorno familiar y para que, en su caso, sean atendidos a través de las medidas especiales de protección que dispone el artículo 26.

En relación con lo que señala el último párrafo del artículo citado, se estableció una obligación para las entidades federativas para emprender acciones de protección a las infancias y adolescencias. De esta forma, el artículo 26⁶ dispone que el *"Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, en coordinación con las Procuradurías de Protección, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en desamparo familiar."*

Entre las medidas especiales de protección, el artículo dispone las siguientes:

- Ubicación de niñas, niños y adolescentes con su familia de origen, extensa o ampliada para su cuidado, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior, y tengan con prontitud resuelta su situación jurídica para acceder a un proceso de adopción expedito.
- Recepción por una familia de acogida como medida de protección, de carácter temporal, en los casos en los cuales ni los progenitores, ni la familia extensa de niñas, niños y adolescentes pudieran hacerse cargo.
- Que sean sujetos del acogimiento pre-adoptivo como una fase dentro del procedimiento de adopción.
- Registro, capacitación, evaluación y certificación a familias que sean idóneas para la adopción por los Sistemas DIF nacional y locales, y
- Colocación, atendiendo las características especiales de cada caso, en acogimiento residencial brindado por centros de asistencia social el menor tiempo posible.

En el caso particular de nuestra Entidad, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del

⁶ *Ídem.*



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Gobierno" el 7 de mayo de 2015⁷, retomó el derecho de niñas, niños y adolescentes en la fracción IV del artículo 10, además de que incorporó una regulación extensa de este derecho dentro del Capítulo Cuarto de la misma Ley, estableciendo puntualmente este derecho y su regulación en los artículos del 15 al 20.

Adicionalmente, con el fin de establecer criterios específicos para la regulación de las adopciones en el Estado de México, el 20 de agosto del mismo año, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, con el fin de garantizar el interés superior, la no discriminación y el respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, además de instituir que deben recibir todos los cuidados que se requieran, al encontrarse en alguna situación de vulnerabilidad o cualquier tipo de desamparo familiar.⁸

En este sentido, esta Ley se estableció como el marco legal que rige el proceso de adopción y el funcionamiento de los centros que atienden a niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad o abandono. De manera general, esta norma establece:

- La regulación puntual de los Centros de Asistencia Social, definiendo el papel que estas instituciones deben tener, señalando que deben ser la última opción para el alojamiento de niñas, niños y adolescentes y tener como objetivo la reintegración familiar en el menor tiempo posible.
- La obligación de que estos centros cuenten con un padrón actualizado de las niñas, niños y adolescentes que acogen.
- Regular claramente el proceso de Adopción, mismo que debe darse de manera ágil y simple.
- El requerimiento de la declaración de la "condición de adoptabilidad", la cual se emite una vez que se ha agotado la posibilidad de reintegración con su familia de origen, extensa o ampliada.

⁷ Gobierno del Estado. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig098.pdf>

⁸ Gobierno del Estado. Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México. Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig225.pdf>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

- Los requisitos que deben cumplir los solicitantes de adopción, incluyendo la edad, la solvencia económica y la idoneidad psicológica y moral.
- Los tipos de adopción, nacional e internacional, estableciendo los procedimientos específicos para cada una.
- El acompañamiento post-adopción, y
- Las facultades y obligaciones que tienen las instituciones del Estado para velar por los derechos de niñas, niños y adolescentes, como el DIFEM, los Sistemas DIF de los municipios, la Procuraduría de Protección, el Ministerio Público y los centros de asistencia social.

Siguiendo con lo que señala REDIM, es de destacar que, gracias a las legislaciones antes referidas, entre 2014 y 2024, uno de cada cinco registros nacionales de adopción tuvo como estado receptor al Estado de México.⁹ Adicionalmente, en lo que va de 2025, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNNA), llevó a cabo dos periodo de solicitudes de adopción, realizadas del 20 al 27 de enero de 2025¹⁰ y del 7 al 16 de mayo de 2025.¹¹

Cabe señalar que, a pesar de que en ambos periodos de adopciones se ofrecieron 150 fichas de adopción, en el primer periodo se recibieron 107 solicitudes, lo que representó el 71 por ciento del total, y para el segundo periodo, con información hasta finales del mes de mayo, se habían recibido solamente 65 de las 150 fichas disponibles, lo que representó el 43 por ciento¹². Todavía se prevé realizar una tercera etapa de adopciones, la cual no tiene fecha de realización. Hasta el momento, las etapas realizadas han generado que 16 niñas, niños y adolescentes hayan sido adoptados, lo que representa un gran avance en la restitución de sus derechos a vivir en familia¹³, aunque todavía queda mucho por hacer para salvaguardar este derecho a muchas niñas, niños y adolescentes.

⁹ REDIM. Óp. Cit.

¹⁰ Sistema Mexiquense de Medios Públicos. Abren periodo para solicitudes de adopción Edomex. Disponible en: <https://sistemamexiquense.mx/noticia/abren-periodo-solicitudes-adopcion-edomex>

¹¹ Disponible en: <https://www.facebook.com/Salud.Edomex/posts/el-dif-estado-de-m%C3%A9xico-te-invita-a-ser-parte-de-lasegunda-etapa-del-proceso-de-/1096910782465737/>

¹² Moreno, Aura. Baja el índice de adopciones en Edomex durante el segundo periodo. Disponible en: <https://www.eluniversaledomex.com.mx/valle-de-toluca/baja-el-indice-de-adopcion-en-edomex-durante-el-segundo-periodo/>

¹³ *Ídem*.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

En esta tesitura, aun cuando nuestra entidad cuenta con una Ley sólida en materia de adopciones, con principios sólidos como la defensa del interés superior de la niñez, continúan existiendo áreas de oportunidad que requieren atenderse para garantizar de manera efectiva el derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir en familia.

Por este motivo, la presente reforma está enfocada en realizar diversas modificaciones y adiciones a la Ley de Asistencia Social del Estado de México y a la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, con el fin de fortalecer los alcances de ambas leyes, estableciendo, en un primer lugar, que todas las actuaciones de las autoridades en el Estado, en esta materia, deben realizarse para garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir en familia.

Adicionalmente, se propone:

- Establecer como un criterio fundamental el que la atención que se dé a niñas, niños y adolescentes en estado de vulnerabilidad o abandono, en materia de asistencia social, se dé priorizando que sean reintegrados con su familia de origen, extensa o ampliada, y cuando esto no sea posible, su adopción por una familia de acogimiento, garantizando su derecho a vivir en familia;
- Que la tutela que ejerzan las autoridades sobre niñas, niños y adolescentes sea de manera provisional, en tanto son reintegrados o adoptados;
- Fortalecer las atribuciones de las autoridades competentes;
- Realizar reformas en materia de lenguaje incluyente;
- Disponer puntualmente que el objeto de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México sea garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia;
- Incluir como un criterio, que las niñas, niños y adolescentes puedan ser reintegrados no solamente a su familia de origen o extensa, sino también a la ampliada, tal y como señala la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

- Generar disposiciones específicas para que se promueva, a partir del propio Estado, y de mejor manera, la adopción de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en estado de vulnerabilidad o abandono.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y A LA LEY QUE REGULA LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y LAS ADOPCIONES EN EL ESTADO DE MÉXICO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma** el inciso d) de la fracción I del artículo 7, las fracciones II y III del artículo 10, las fracciones I, IV, V, VI y VII del artículo 18, las fracciones XI y XII del artículo 41 y se **adiciona** una fracción II Bis al artículo 10, todos de la Ley de Asistencia Social del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7. Se consideran beneficiarios de los programas, acciones y servicios de asistencia social, de manera prioritaria:

I. ...

a) a c). ...

d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de **sus personas progenitoras, tutoras**, de quienes **ejerzan** la guarda, **custodia** y cuidado, en el cumplimiento y garantía de sus derechos.

e) a m) ...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

II. a XI. ...

Artículo 10. ...

I. ...

II. La atención **integral** en establecimientos especializados a niñas, niños, adolescentes, **priorizando que sean reintegrados con su familia de origen, extensa o ampliada, y cuando esto no sea posible, su adopción por una familia de acogimiento, garantizando su derecho a vivir en familia.**

II bis. La atención **integral** en establecimientos especializados a adultos mayores en estado de abandono o vulnerabilidad;

III. El ejercicio de la tutela **provisional** de niñas, niños y adolescentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

IV. a XV. ...

Artículo 18.- El DIFEM tendrá respecto de la asistencia social, las siguientes atribuciones:

I. Establecer, promover, ejecutar y difundir los programas, acciones y servicios de asistencia social, que contribuyan al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, de la familia y del grupo familiar, **incluyendo acciones enfocadas en adopción de niñas, niños y adolescentes.**

II. a III. ...

IV. Ejercer la tutela **provisional** de niñas, niños y adolescentes que corresponda al Estado, en términos de esta Ley, **la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México y demás disposiciones aplicables**, coadyuvando **en todo momento** con otras autoridades en acciones de protección de la integridad física, jurídica y psicoemocional.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

V. Establecer, operar **y revisar el correcto funcionamiento de** instancias especializadas de apoyo técnico y supervisión, encaminadas a la protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que, por sus circunstancias, se encuentren en estado de vulnerabilidad, a través de servicios de asistencia jurídica y orientación social, además de las que le atribuyan otros ordenamientos legales;

VI. Realizar, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, estudios **integrales** en materia de psicología, trabajo social, jurídico y médico que permitan acreditar la idoneidad del adoptante o adoptantes, **con el fin de expedir el** certificado de idoneidad **que compruebe que son aptos para la adopción**, así como dar seguimiento **puntual** al proceso de integración de las niñas, niños y adolescentes adoptados para verificar su adaptación al núcleo familiar.

VII. Coadyuvar con el Ministerio Público aportando los elementos a su alcance en la protección de **los derechos de las infancias y adolescencias, así como de personas con discapacidad** que carezcan de familiares **o que requieran de medidas especiales de protección, así como** en los procedimientos judiciales civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;

Artículo 41. ...

I. a X. ...

XI. Apoyar en el ejercicio de la tutela **provisional** y la protección **de los derechos de las** niñas, niños, adolescentes **y personas con discapacidad**, que corresponda al Estado, **con motivo de** su domicilio, en la protección de niñas, niños y adolescentes **y personas con discapacidad** que carezcan de familiares **o se encuentren en estado de abandono o vulnerabilidad**, así como asistirlos en los procedimientos judiciales civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

XII. Coadyuvar con el Ministerio Público, aportando los elementos a su alcance en la protección **los derechos de** niñas, niños y adolescentes **y personas con discapacidad** que carezcan de familiares o que requieran de medidas



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

especiales de protección en los procedimientos judiciales civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

XIII. a XVII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforma** el primer párrafo y el primer párrafo, los incisos a), b), c) y d) y el segundo párrafo de la fracción II del artículo 1, el primer párrafo y las fracciones II y IV del artículo 2, el primer párrafo y la fracción IV del artículo 5, el primer párrafo y las fracciones I, III, IV, VI, X y XII del artículo 6, el primer párrafo y las fracciones I y IV del artículo 7, el artículo 20, el primer y segundo párrafo del artículo 21, el artículo 22, los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 24, los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 32, las fracciones I y IV del artículo 37, el segundo y tercer párrafo del artículo 38, el artículo 42, el primero y segundo párrafo del artículo 54, el artículo 55, las fracciones I y II del artículo 57, el primer párrafo y las fracciones I y IV del artículo 60, el primer párrafo del artículo 61, el primer párrafo del artículo 78 y se **adiciona** una fracción IV Bis al artículo 5, una fracción I BIS al artículo 63, todos de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de México. Tiene por objeto garantizar **el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia, a través de acciones que velen por el respeto a su** interés superior, la no discriminación y **la promoción y protección de sus** derechos humanos, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenios internacionales **de los que el Estado Mexicano es parte**, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, con la finalidad de que reciban todos los cuidados que se requieran, al encontrarse en alguna situación de vulnerabilidad, **abandono** o cualquier tipo de desamparo familiar, mediante la regulación de los aspectos siguientes:

I. ...

II. El acceso a las modalidades de cuidados alternativos al parental **o familiar**, priorizando **en todo momento** que las niñas, niños y adolescentes sean:

a) Reintegrados con su familia de origen, extensa o ampliada, siempre que ello sea posible, no sea contrario a su interés superior **y no atente contra sus derechos humanos.**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

b) Recibidos carácter temporal por una familia de acogida como medida de protección y **cuidado, en tanto se les asegura una opción responsable y permanente.**

c) Recibidos por una familia de acogimiento como fase **inicial** del procedimiento de adopción.

d) Recibidos y atendidos, de manera excepcional, en un centro de asistencia social público o privado de acogimiento residencial, de acuerdo con las características específicas de cada caso **y las necesidades de la niña, niño o adolescente.**

En todos los casos **anteriores**, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México será responsable del seguimiento **puntual** de la situación en la que se encuentren niñas, niños y adolescentes.

III. a V. ...

...

Artículo 2. El interés superior de niñas, niños y adolescentes es la prioridad que ha de otorgarse a sus derechos, respecto de cualquier otro, **garantizado** lo siguiente:

I. ...

II. La participación **informada en todos los procesos materia de esta Ley** de niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su opinión y considerando los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud, de acuerdo **con** su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

III. ...

IV. La crianza **responsable y respetuosa** de niñas, niños o adolescentes por su familia de origen, extensa **o ampliada**. De no ser posible, deberá **impulsarse la crianza en** la familia de acogida o la adopción.

V. a VI. ...

Artículo 5. Con base en el interés superior de niñas, niños y adolescentes, son principios rectores **obligatorios** en la observancia y cumplimiento de esta Ley los siguientes:

I. a III. ...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

IV. La reintegración a la familia de origen, extensa **o ampliada**.

IV Bis. La promoción de la adopción responsable.

V. y VI. ...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, además de lo previsto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones en la materia, de manera enunciativa, más no limitativa, las niñas, niños y adolescentes **en situación de vulnerabilidad o cualquier tipo de desamparo familiar**, albergados **o no**, atendiendo las particularidades de su edad y madurez, tienen los derechos siguientes:

I. Ser tratados con tolerancia y comprensión, **en todos los procesos previstos en esta Ley**, en el ejercicio pleno de sus derechos.

II. ...

III. Recibir cuidados y protección contra actos u omisiones que atenten contra su integridad física, **emocional, sexual** o psicológica.

IV. Recibir una alimentación **adecuada** que les permitan tener una nutrición equilibrada.

V. ...

VI. Ser orientados y educados de manera **integral y acorde con** su edad, que les permita lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos.

VII. a XI. ...

X. Realizar actividades que les permita tener contacto con su comunidad.

XI. ...

XII. Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, **además de lo establecido en las fracciones anteriores**, tienen derecho a vivir incluidos en la comunidad en igualdad de condiciones.

Artículo 7. Las niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, atendiendo las particularidades de **su caso**, edad y madurez, tienen los derechos siguientes:

I. A contar con los apellidos de **quien o quienes los adopten**.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

II. a III. ...

IV. A conocer cuando lo desee y **sea procedente**, sus antecedentes familiares, siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez.

Artículo 20. La reintegración de las niñas, niños y adolescentes tiene como propósito favorecer su recuperación biopsicosocial, mediante la ubicación con su familia de origen, extensa **o ampliada**.

Artículo 21. En todos los casos en que sean puestos a disposición del Ministerio Público niñas, niños y adolescentes que requieran del cuidado y asistencia del Estado, a través de los Centros de Asistencia Social, el Ministerio Público deberá practicar **de inmediato y sin dilación**, las diligencias de investigación legalmente procedentes, **con el fin de salvaguardar sus derechos**.

Al efecto, el Ministerio Público **deberá** elaborar la ficha de identificación de la niña, niño o adolescente que difundirá en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y ordenará su publicación **en** cuando menos en un periódico de los de mayor circulación a nivel estatal, y solicitará, vía colaboración, a la Procuraduría General de la República su difusión a nivel nacional, a efecto de posibilitar que, en su caso, pueda ser reconocido por sus familiares para una posible reintegración.

Artículo 22. Una vez practicadas las diligencias básicas, el Ministerio Público deberá dictar acuerdo, debidamente fundado y motivado, por el que ordene el traslado, en un plazo que no deberá exceder de veinticuatro horas, al Centro de Asistencia Social del DIFEM, de los sistemas municipales DIF, los Centros de Asistencia Social privados autorizados **más cercano a donde se encuentre la niña, niño o adolescente, con el fin de facilitar los procesos previstos en esta Ley**.

Artículo 24. Corresponde al Ministerio Público realizar las investigaciones necesarias respecto de niñas, niños y adolescentes que sean puestos a su disposición **en los Centro de asistencia social**, para que se determine el origen, la edad aparente y demás circunstancias relacionadas. Para lo anterior, se auxiliará de las autoridades competentes e instancias que estime convenientes, dicha investigación deberá realizarse en un plazo que no exceda de **cinco** días hábiles.

Si durante la investigación resulta procedente la reintegración con algún integrante de la familia de origen, extensa **o ampliada**, ordenará al DIFEM el **inmediato** cumplimiento de la misma, quien remitirá las constancias que así lo acrediten. En su caso, citará a la familia de acogida correspondiente para que presente a la niña, niño o adolescente para llevar a cabo su reintegración.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

De no resultar procedente la reintegración, lo informará al DIFEM, debiendo remitir copia certificada de la carpeta de investigación, adquiriendo el DIFEM una tutela provisional, la guarda y custodia de la niña, niño o adolescente, a fin de llevar a cabo la investigación procedente para reintegrarla o reintegrarlo con algún integrante de su familia de origen, extensa, **ampliada** o de acogimiento, esto en un plazo **máximo** de diez días hábiles.

Concluido ese plazo, la niña, niño o adolescente debe de entregarse a la persona o personas con las que se encontrará. En caso de que se haya reintegrado con algún integrante de su familia de origen, extensa o **ampliada**, procederán ya solo los seguimientos correspondientes. Si no fuera así, se iniciarán las convivencias con la familia de acogimiento que corresponda, para continuar, en su caso, con la adopción.

Artículo 32. Los Centros de Asistencia Social, desde el momento de su entrega, asumirán la facultad para realizar cualquier trámite y/o procedimiento judicial con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes que tenga a cargo su representación, así como los cuidados y atenciones **necesarias**, a fin de garantizar y preservar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En el caso de niñas, niños o adolescentes presentados para entrega, que se encontraban viviendo en un núcleo familiar, se buscará la reintegración con la familia de origen, extensa o **ampliada**, según corresponda, mediante el acogimiento familiar en un plazo no mayor a diez días hábiles. En caso **de** que por alguna circunstancia esto sea contrario al interés superior de las niñas, niños o adolescentes, se buscará la integración a una familia en acogimiento mientras se resuelve su situación **y se facilita el procedimiento de adopción**, en los términos de la presente Ley.

En el caso de recién nacidos o hasta los seis meses, de los cuales no exista una integración con la familia de origen, extensa o **ampliada**, se determinará por la voluntad de quien ejerce la Patria Potestad **y** se respetará su decisión sobre la medida de protección de los derechos de la niña, niño o adolescente, para que sea el DIFEM, los Sistemas Municipales DIF o la Institución Acreditada quien proteja y garantice dichos derechos a través de la figura de adopción.

Artículo 37. Para efectos de lo previsto en el presente Capítulo, el DIFEM y, en su caso, los sistemas municipales DIF, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Determinar la reintegración de las niñas, niños y adolescentes que tenga bajo su guarda y cuidado con su familia de origen, extensa, **ampliada** o de acogimiento, atendiendo a las características de cada uno de ellos.

II. a III. ...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

IV. Dar seguimiento **puntual** a la reintegración por un periodo de tres meses, que podrá incrementarse, atendiendo las circunstancias particulares de cada caso.

Artículo 38. ...

El DIFEM y los Sistemas Municipales DIF, a través de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, proporcionarán asesoría jurídica a las personas interesadas en reintegrar a la niña, niño o adolescente y realizará las valoraciones correspondientes **que sean necesarias**, con el propósito de determinar su viabilidad, en cuyo caso se dará vista al Comité interinstitucional para los efectos correspondientes.

Las valoraciones tienen por objeto examinar al o los interesados en los aspectos inherentes a cada materia. La etapa de valoraciones no deberá exceder de diez días hábiles y deberá contemplar su realización a todos los **integrantes** que habiten el domicilio donde se pretende reintegrar a la niña, niño o adolescente.

Artículo 42. Transcurridos los plazos señalados, sin que haya sido declarada procedente la reintegración, en caso de haberse solicitado, o que los familiares no se hayan presentado oportunamente, se considerará a la niña, niño o adolescente en estado de abandono, con lo cual se promoverán, en un plazo no mayor a cinco días naturales, ante el órgano jurisdiccional **competente**, la demanda de conclusión de la patria potestad. Concluido el procedimiento, el DIFEM, a través de la Procuraduría de Protección, emitirá, a solicitud de la institución pública o privada, en un plazo no mayor a veinte días naturales, el Informe de Adoptabilidad, previa entrega de toda la información requerida para tal efecto.

Artículo 54. Por la adopción, **la niña, niño o adolescente que sea** adoptado adquiere la calidad de **hija o hijo** consanguíneo de **quienes lo adopten**.

En caso de fallecimiento del adoptante o adoptantes, **la niña, niño o adolescente** adoptado tendrá derecho a recibir alimentos en términos de lo establecido en el Código Civil del Estado de México.

Artículo 55. La adopción extingue la filiación existente entre **la niña, niño o adolescente** adoptado y sus progenitores y el parentesco con las familias de estos, salvo para los impedimentos de matrimonio.

Artículo 57. ...

I. Que tiene más de diez años que **la niña, niño o adolescente** adoptado.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

II. Tener **los** medios para proveer **lo necesario a la niña, niño o adolescente adoptado y garantizarle el goce de todos los derechos que les son inherentes.**

III. ...

Artículo 60. Podrán ser adoptados niñas, niños, adolescentes **y personas con discapacidad**, de los cuales se cuente con informe de adoptabilidad, dentro de los siguientes supuestos:

I. Las niñas, niños y adolescentes abandonados, expósitos o huérfanos, o que hayan sido acogidos derivado de un hecho presuntamente constitutivo de delito, cuya reintegración a su familia de origen, extensa **o ampliada** no haya sido posible o por no resultar benéfico a su interés superior.

II. a III...

IV. La mujer que solicitó mantener en secreto su identidad en el momento del parto y la reserva sobre el nacimiento, deberá entregar inmediatamente a la niña o niño al DIFEM o los Centros de Asistencia Social acreditados, para efectos de iniciar el proceso correspondiente.

V. a VII. ...

Artículo 61. Cuando se trate de un grupo de hermanos, el Comité Interinstitucional **realizará las gestiones necesarias para garantizar que sean dados en adopción de manera conjunta, de no ser posible**, determinará si es conveniente dar en adopción a alguno por separado, procurando siempre que la separación signifique salvaguardar el bien superior de los hermanos, para lo cual, deberá tomar en cuenta, por lo menos los siguientes supuestos:

I. a III. ...

Artículo 63. En materia de adopción, el DIFEM y los sistemas municipales DIF en su caso, tienen las obligaciones siguientes:

I. ...

I. Bis. Promover, propiciar y patrocinar las adopciones, a excepción de aquellas en las que se trate del hijo o hija del cónyuge, concubinario o concubina a solicitud de los mismos.

II. a XI. ...

Artículo 78. Habiéndose agotado la búsqueda y/o localización de familia de



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

origen, extensa **o ampliada** que no haya resultado viable o con interés para una reintegración, las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o los Centros de Asistencia Social con equipos multidisciplinarios autorizados tramitarán ante el Juez competente la tutela legítima, el cual deberá resolver en un plazo que no excederá de quince días naturales y, derivado de lo cual, en su caso, el DIFEM a través de la Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes emitirá el Informe de Adoptabilidad por entrega voluntaria, en un término no mayor a quince días naturales.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Ejecutivo del Estado deberá realizar, en un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las modificaciones necesarias a la normatividad interna del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás autoridades competentes en la materia, para armonizarlas con el contenido del presente Decreto.

P R E S E N T A N T E S

DIP. EMMA LAURA ÁLVAREZ
VILLAVICENCIO

DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE
CEVALLOS GONZÁLEZ

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Toluca de Lerdo, Estado de México, 1 de octubre, 2025.

**DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, Se reforma la fracción IV del artículo 18, se adicionan el Capítulo IV "De la Procuraduría de Protección y Atención a Adultos Mayores" los 60 bis, 60 ter, 60 quater, 60 quinquies, 60 sexies, 60 septies, 60 octies, 60 nonies, y 60 decies; y se reforma el artículo 61 de la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México, por el que se crea la Procuraduría de Protección y Atención a Adultos Mayores del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene la finalidad de proteger al grupo etario de los adultos mayores en el Estado de México y sus municipios con la creación de la Procuraduría de Protección y Atención a Adultos Mayores del Estado de México. Por ello la Bancada de Movimiento Ciudadano busca crear una unidad administrativa solidaria en la cual las y los adultos mayores del Estado de México puedan acudir cuando requiera de apoyo jurídico, psicosocial, médico y gerontológico y también ser atendidos de forma inmediata cuando hayan sido afectados por violencia física, sexual, psicológica, económica o patrimonial.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

El envejecimiento poblacional en México es una realidad demográfica innegable. Para el año 2024, la población de 60 años y más representó aproximadamente el 12% del total nacional, con un crecimiento acelerado que duplicará el segmento de 65 años y más para 2050 (INAPAM, 2021)¹. Particularmente en el Estado de México, este grupo etario ascendía a 1,919,454 personas en 2020 (COESPO, 2020)². lo que representa más del 11% de la población estatal. Este número crecerá de manera sostenida en los próximos años, lo cual implicará mayores presiones sobre los sistemas de salud, seguridad social, pensiones, así como en los ámbitos de atención jurídica y social.

Este cambio implica desafíos sustanciales en la provisión de seguridad social, como ya lo ha advertido la Bancada de Movimiento Ciudadano en múltiples ocasiones, así como salud y, primordialmente, en la defensa de sus derechos y dignidad humana. El presente instrumento analiza brevemente la situación socioeconómica y de vulnerabilidad de los adultos mayores en el país y en el Estado de México, y justifica la necesidad de crear una unidad administrativa especializada, como una Procuraduría del Adulto Mayor dependiente del Sistema DIFEM, para fortalecer los mecanismos de protección legal y asistencial

El Estado de México, por ser la entidad más poblada del país, enfrenta de manera acentuada el desafío del envejecimiento demográfico. El crecimiento de la población adulta mayor no es únicamente un fenómeno estadístico, sino una realidad social que demanda la transformación de las políticas públicas, los servicios de asistencia social y las instituciones encargadas de proteger a quienes han contribuido, a lo largo de décadas, al desarrollo económico, social y cultural de la entidad.

Es claro que el cuidado y la protección de las personas adultas mayores constituye un eje prioritario en la agenda social de la Bancada Naranja por ello buscamos fortalecer la normatividad mexiquense. La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores reconoce a este sector como grupo de atención prioritaria y obliga a las autoridades en todos los órdenes de gobierno a diseñar programas y políticas específicas para garantizarles una vida digna.

¹ Coneval. (2020). Pobreza y personas mayores en México. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

² Adultos Mayores | Consejo Estatal de Población. (2020). Edomex.gob.mx.
https://coespo.edomex.gob.mx/adultos_mayores



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

No obstante, la realidad muestra que la población adulta mayor enfrenta importantes retos como son los altos niveles de pobreza: en 2020, el 46.1% de las personas de 65 años y más tenían ingresos por debajo de la línea de pobreza por ingresos³. Otro punto que es notable en la realidad de nuestros adultos mayores es la carencia de seguridad social: alrededor del 30% de los adultos mayores carecen de acceso a servicios de seguridad social, lo que los coloca en condiciones de vulnerabilidad.

Está claro y uno de los temas que son más visibles para las personas que interactúan con este grupo poblacional es la problemática de salud física y mental.

Por ello es necesario atender de forma integral el bienestar emocional. La Encuesta Nacional sobre Salud y Envejecimiento en México ENASEM (2021) reporta que la prevalencia de síntomas depresivos en personas de 60 años y más en México alcanzó el 35.5%, lo que significa que más de uno de cada tres adultos mayores vive con esta afectación⁴. La depresión en este grupo etario está vinculada a la pérdida de seres queridos, el deterioro físico, la reducción de redes sociales y la carencia de ingresos estables.

Adicionalmente, el Instituto Nacional de Geriátrica (2022) advierte que los trastornos de ansiedad, la demencia y la soledad crónica son condiciones en aumento en la vejez⁵. La soledad, considerada una epidemia silenciosa, incrementa el riesgo de depresión, deterioro cognitivo y mortalidad prematura. En el Estado de México, donde los cambios urbanos han debilitado las redes familiares tradicionales, este problema se ha hecho más visible.

En el apartado con mayor visibilidad del paso de los años está en la salud física de las personas. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las principales causas de morbilidad en la población de 60 años y más en México se relacionan con hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedades cardiovasculares y respiratorias⁶. Estos padecimientos no sólo deterioran la calidad

³ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). (2023). Estadísticas de pobreza por grupos de población. <https://www.coneval.org.mx>

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). Encuesta Nacional sobre Salud y Envejecimiento en México (ENASEM 2021). INEGI. <https://www.inegi.org.mx>

⁵ Instituto Nacional de Geriátrica. (2022). Informe sobre salud mental y envejecimiento en México. INGER. <https://www.inger.gob.mx>

⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). Estadísticas a propósito del día internacional de las personas de edad. INEGI. <https://www.inegi.org.mx>



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

de vida, sino que incrementan el gasto público en salud, generan dependencia funcional y demandan apoyos familiares o institucionales constantes.

La ENASEM, 2021 también señala que alrededor del 36% de los adultos mayores en México presenta alguna limitación física para actividades básicas de la vida diaria, como caminar, vestirse o alimentarse⁷. En el caso del Estado de México, estas cifras se reflejan en un aumento en la demanda de servicios de rehabilitación, cuidados paliativos y dispositivos de apoyo como bastones, sillas de ruedas y andaderas.

Hoy es más evidente que las personas adultas mayores están expuestas a riesgos de maltrato, negligencia y abandono, ya que requieren de la ayuda de terceros, lo que subraya la urgencia de contar con instituciones que supervisen, protejan y acompañen jurídicamente a este sector.

El maltrato hacia las personas adultas mayores constituye una de las formas más graves de vulneración a los derechos humanos en México y el Estado de México. Este fenómeno, con frecuencia invisibilizado, se manifiesta en múltiples dimensiones: psicológica, física, económica, patrimonial y de negligencia. La Organización Mundial de la Salud (2022) estima que alrededor del 15.7% de los adultos mayores a nivel global han experimentado algún tipo de maltrato⁸. En México, diversas investigaciones ubican la prevalencia en un rango entre 8.1% y 18.6% de la población de 60 años y más.

La norma vigente ya define las diferentes modalidades de maltrato en su contra, como es el maltrato psicológico que va desde los insultos, humillaciones, aislamiento, amenazas o trato denigrante. El maltrato físico o la negligencia y abandono, con la omisión dolosa de cuidados básicos, como alimentación, higiene, vestido o atención médica, a menudo dentro del núcleo familiar.

⁷ Ibidem

⁸ Organización Mundial de la Salud. (2022). Maltrato de las personas mayores. OMS. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/abuse-of-older-people>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

En suma, se ha vuelto evidente el tema de la violencia patrimonial y económica. Esto se refiere al despojo de bienes inmuebles, manipulación de cuentas bancarias, falsificación de documentos o presiones indebidas para ceder propiedades. La violencia patrimonial es particularmente relevante en el Estado de México, dada la alta proporción de adultos mayores que poseen bienes inmuebles heredados o adquiridos en vida, lo que los convierte en blanco de abusos por parte de familiares, conocidos o terceros.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos han documentado múltiples casos de adultos mayores que han perdido su patrimonio como resultado de prácticas fraudulentas, abuso de confianza o violencia intrafamiliar⁹. La situación se agrava cuando las personas carecen de asesoría jurídica o se encuentran en estado de dependencia funcional o cognitiva.

La ENASEM 2021 indica que un 7% de adultos mayores en México reportó haber sufrido pérdida de bienes o dinero debido a engaños, fraudes o presiones de terceros, porcentaje que aumenta en zonas urbanas con alta concentración poblacional, como el Valle de Toluca y el Valle de México. Eso amplía el empobrecimiento y exclusión social, donde la pérdida de patrimonio coloca a los adultos mayores en situaciones de dependencia económica, reduciendo su capacidad de vivir de manera autónoma.

Por ello y analizada la problemática es que se presenta en nuestra entidad que vulnera la dignidad humana de las personas mayores es que el Grupo de Movimiento Ciudadano propone crear una unidad administrativa solidaria en la cual las y los adultos mayores del Estado de México puedan acudir cuando requiera de apoyo jurídico, psicosocial, médico y gerontológico y también ser atendidos de forma inmediata cuando hayan sido afectados por violencia física, sexual, psicológica, económica o patrimonial denominada Procuraduría de Protección y Atención a Adultos Mayores del Estado de México.

⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2020). Recomendaciones generales en materia de derechos humanos de las personas adultas mayores. CNDH. <https://www.cndh.org.mx>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Esta nueva estructura administrativa especializada se mantendrá dentro del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, para responder a la necesidad de contar con un organismo que articule los esfuerzos institucionales, defienda los derechos de las personas mayores y coordine mecanismos de prevención y atención ante situaciones de vulnerabilidad.

Actualmente existe una Coordinación de Atención a Adultos Mayores como un grupo interdisciplinario para apoyar a este grupo etarios, pero tanto la mínima regulación de esta coordinación, como la falta de foco hacen más complicada el cumplimiento de sus objetivos y la protección de este grupo vulnerable.

Esta Procuraduría remplazará la Coordinación de Atención a Adultos Mayores y contará con un Capítulo IV propio en la Ley en comento, el cual estructura su funcionamiento, competencias y la designación de la persona titular de esta unidad administrativa.

Para el correcto funcionamiento se propone que la Procuraduría proporcione protección asistencial, jurídica, psicosocial, médica y gerontológica a las Personas Adultas Mayores que hayan sido afectados por la violencia física, sexual, psicológica, económica y/o patrimonial.

Esta podrá solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

La misma podrá prestar asesoría y representación en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, esto plantea una correcta coordinación intergubernamental sin invasión de competencias.

Podrá establecer las bases para el desarrollo de la metodología para detectar los casos en los que se vulneren los derechos de las y los adultos mayores y diagnosticar su situación, con lo cual se elaborará un plan de restitución.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Coordinará la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección y al plan de restitución integral de los derechos de las y los adultos mayores, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada.

Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de las y los adultos mayores hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Aplicar medidas de protección en caso de riesgo o violación de los derechos de las y los adultos mayores por falta, omisión o abuso de quienes ejerzan su guarda y cuidado, así como solicitar al Ministerio Público la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de las y los adultos mayores quien deberá decretarlas dentro de las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente. Esto se basa la funcionalidad de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, dada su funcionalidad operativa en favor de grupos vulnerables.

Un tema importante es que la nueva Procuraduría podrá proceder a verificar el hecho de abandono personas adultas mayores del que tenga conocimiento y habiéndolo comprobado deberá presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, a efecto de que se levante un acta pormenorizada en la que consten las circunstancias con las que se acredite el abandono. De inmediato, el Ministerio Público remitirá a la o el adulto mayor, dependiendo de su edad y situación particular, al Centro de Protección Social Gerontológica más cercano.

En caso que la o el adulto mayor sea el poseedor del inmueble la o el agresor será desalojado por el Ministerio Público para proteger a las víctimas y su patrimonio.

Como se plante en la iniciativa, se pretende contar con una institución visible y con una serie de competencias bien definidas para atender las diversas problemáticas a las que se enfrentan los adultos mayores en el Estado de México.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Para Movimiento Ciudadano es fundamental la protección de las y los ciudadanos que ya han dado los mejores años de su vida contrayendo su patrimonio, formando una familia, creando los cimientos de nuestra sociedad. Es momento de crear los mecanismos de protección necesarios; con esta propuesta legislativa se fortalecen los mecanismos de atención en las estructuras vigentes para restituir y cuidar a la base del presente mexiquense.

Por una la protección de las y los adultos mayores del Estado de México el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presenta la siguiente iniciativa.

ATENTAMENTE

Dip. Ruth Salinas Reyes

Dip. Maricela Beltrán Sánchez

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

Dip. Martín Zepeda Hernández

**Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
de la LXII Legislatura del Estado de México**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

PROYECTO DE DECRETO

La H. LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IV del artículo 18, se adicionan el Capítulo IV "De la Procuraduría de Protección y Atención a Adultos Mayores" los 60 bis, 60 ter, 60 quater, 60 quinquies, 60 sexies, 60 septies, 60 octies, 60 nonies, y 60 decies; y se reforma el artículo 61 de la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México, para quedar de la siguiente manera:

Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México

Artículo 18.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:

IV. Proporcionar protección asistencial, jurídica, psicosocial, médica y gerontológica a las Personas Adultas Mayores que hayan sido afectados por la violencia física, sexual, psicológica, económica y/o patrimonial, **a través de la Procuraduría de Protección y Atención a Adultos Mayores** del DIFEM, y los que se conformen en los 125 Sistemas Municipales DIF del Estado de México;

CAPÍTULO IV

De la Procuraduría de Protección y Atención a Adultos Mayores

Artículo 60 bis. La Procuraduría del Estado de México es una unidad administrativa dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, cuyo objeto es la protección integral y restitución de los derechos de las y los adultos mayores, a través de la determinación y coordinación en la ejecución y seguimiento de las medidas de protección. Para tal efecto se deberá establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas necesarias para garantizar los derechos de las y los adultos mayores.

La organización y funcionamiento de la Procuraduría de Protección se establecerá en los ordenamientos normativos correspondientes.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Artículo 60 ter. En el ejercicio de sus funciones, la Procuraduría podrá solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 60 quater . La Procuraduría tendrá las atribuciones siguientes:

I. Procurar la protección integral de las y los adultos mayores de acuerdo a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:

a. Atención médica y psicológica.

b. Respeto y promoción del mantenimiento y buen funcionamiento de las relaciones familiares.

En todos los casos, dicha protección integral respetará el nivel de madurez cognoscitivo, físico, afectivo y social de las y los adultos mayores, en salvaguarda de su dignidad humana.

II. Prestar asesoría y representación en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen las y los adultos mayores, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Establecer las bases para el desarrollo de la metodología para detectar los casos en los que se vulneren los derechos de las y los adultos mayores y diagnosticar su situación, con lo cual se elaborará un plan de restitución. Las autoridades estatales y municipales deberán cumplir las medidas y acciones plasmadas en los Planes de Restitución, que sean necesarias para la restitución integral de los derechos de las y los adultos mayores.

IV. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección y al plan de restitución integral de los derechos de las y los adultos mayores, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada.

V. Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de las y los adultos mayores hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

La conciliación no procederá en casos de violencia.

VI. Aplicar medidas de protección en caso de riesgo o violación de los derechos de las y los adultos mayores por falta, omisión o abuso de quienes ejerzan su guarda y cuidado.

VII. Cuando se presente alguno de estos supuestos y no exista un pronunciamiento judicial respecto de las medidas de protección para las y los adultos mayores, la Procuraduría tramitará ante las autoridades jurisdiccionales competentes, lo siguiente:

- a. La suspensión del régimen de visitas.**
- b. La suspensión del cuidado, la guarda y el depósito provisional.**
- c. La suspensión provisional de la administración de bienes de las y los adultos mayores.**
- d. Cualquier otra medida tendente a garantizar los derechos de las y los adultos mayores.**

VIII. Denunciar ante el Ministerio Público dentro de las 24 horas siguientes de aquella en la que se tenga conocimiento de hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de adultos mayores.

IX. Solicitar al Ministerio Público la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de las y los adultos mayores quien deberá decretarlas dentro de las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente.

X. Determinar las medidas urgentes de protección especial en relación con las y los adultos mayores. Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente.

XI. Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial establecidas en la fracción anterior, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de las y los adultos mayores, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente.

Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente. Para la imposición de las medidas urgentes de protección, la persona



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

titular de la Procuraduría podrá solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes.

En caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección, la persona titular de la Procuraduría podrá solicitar la imposición de las medidas de apremio correspondientes a la autoridad competente.

XII. Proceder a verificar el hecho de abandono personas adultas mayores del que tenga conocimiento y habiéndolo comprobado deberá presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, a efecto de que se levante un acta pormenorizada en la que consten las circunstancias con las que se acredite el abandono. De inmediato, el Ministerio Público remitirá a la o el adulto mayor, dependiendo de su edad y situación particular, al Centro de Protección Social Gerontológica mas cercano.

En caso que la o el adulto mayor sea el poseedor del inmueble la o el agresor será desalojado por el Ministerio Público para proteger a las víctimas y su patrimonio.

XIII. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de las y los adultos mayores.

XIV. Detectar y valorar la condición de adultos mayores en situación de calle, de manera interdisciplinaria y a través de acciones que permitan el acceso y garantía de sus derechos y, en su caso, determinar los protocolos de actuación necesarios para las acciones de asistencia y protección respectivas.

XV. Impulsar acciones en materia de acompañamiento y coadyuvancia en la investigación, acceso a la justicia y reparación integral del daño en los casos de feminicidio

XVI. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, y

Artículo 60 quinquies. Sin perjuicio de lo anterior, de manera enunciativa más no limitativa, la Procuraduría podrá imponer las siguientes medidas de protección:

I. Orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia.

II. Resguardo en centros de asistencia social públicos o privados.

III. Inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio.

IV. Recomendación de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico en régimen de internación o ambulatorio.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

V. Inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación y tratamiento a alcoholísticos y toxicómanos. En el caso de la fracción II esta medida únicamente se aplicará por el tiempo estrictamente necesario, debiendo la autoridad lograr la reincorporación de la o el adulto mayor a su familia de origen a la mayor brevedad posible.

Artículo 60 sexties. De manera enunciativa más no limitativa son medidas aplicables a quienes ejerzan la, guarda o cuidado de la o el adulto mayor, las siguientes:

- I. Remitirles a programas oficiales o comunitarios de apoyo, orientación y tratamiento a la familia.**
- II. Enviarles a programas oficiales o comunitarios de apoyo, orientación y tratamiento a alcoholísticos y toxicómanos.**
- III. Canalizarles a tratamiento psicológico o psiquiátrico.**

Artículo 60 sespties. Para solicitar la protección y restitución integral de los adultos mayores, la Procuraduría deberá, atendiendo a la dignidad humana, seguir el siguiente procedimiento:

- I. Recibir y detectar presuntos casos de vulneración de derechos.**
- II. Realizar un acercamiento a la familia o lugares donde se encuentren para elaborar un diagnóstico de la situación de la o el adulto mayor.**
- III. Determinar los derechos restringidos o vulnerados.**
- IV. Elaborar un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección cuando proceda.**
- V. Actuar coordinadamente con otras instituciones para dar cumplimiento al plan de restitución.**
- VI. Dar seguimiento a las acciones del plan de restitución de derechos, hasta cerciorarse que se encuentren garantizados.**

Artículo 60 octies. La Procuraduría contará con representaciones regionales y coordinará las operaciones de las Procuradurías de protección municipales, las cuales fungirán como autoridades de primer contacto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

La Procuraduría será el enlace entre las Procuradurías de Protección Municipal y las instancias locales y federales competentes a efecto de lograr la mayor de los adultos mayores.

Las Procuradurías de Protección Municipal podrán ejercer directamente las atribuciones previstas en las fracciones I, II, V, VIII, IX, XII párrafo primero, del artículo 60 quinquies, de esta Ley, siempre y cuando se encuentren debidamente conformadas en los términos de los artículos 60 nonies y 60 decies de esta Ley.

Artículo 60 nonies. Los requisitos para ser nombrado titular de las Procuradurías de Protección y Atención a Adultos Mayores Estatales y/o Municipales, son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de 30 años de edad;
- III. Contar con título profesional de licenciatura en derecho o equivalente, debidamente registrado;
- IV. Contar con al menos cinco años de experiencia en el ejercicio de la licenciatura en derecho o equivalente;
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.
- VI. Acreditar experiencia en temas de gerontológica o la familia, con al menos de dos años.
- VII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- VIII. No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- IX. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Además de los anteriores, para el caso de personas titulares de las Procuradurías de Protección Municipal, se deberá aprobar la evaluación de conocimientos, previo curso de capacitación que realizará el DIFEM y contar con certificación de competencia laboral relacionada con la protección integral y la restitución de derechos de adultos mayores expedida por alguna institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México; lo cual se podrá acreditar antes de su designación y hasta 30 días hábiles posteriores a la misma, a fin de asegurar los conocimientos y habilidades para ocupar el cargo.

Artículo 60 decies. Las Procuradurías de Protección Municipal deberán contar con al menos un equipo multidisciplinario compuesto por un profesionista del Derecho, Psicología, Trabajo Social y Medicina, con título y cédula profesional.

Además, deberá contar con profesionistas del Derecho y Psicología que puedan intervenir como representantes suplentes y coadyuvantes en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales, según corresponda, en materias civil, penal y familiar.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 61.- Cualquier persona podrá hacer del conocimiento del DIFEM, a través de la Procuraduría de Protección y Atención a Adultos Mayores y los que se ingresen en los 125 Sistemas Municipales DIF, así como ante órganos competentes, todo hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos que establece la presente Ley; en el caso de que estos actos pongan en peligro la vida de las Personas Adultas Mayores, deberá informarse de manera inmediata al Ministerio Público.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veinticinco.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Toluca de Lerdo, Estado de México, 01 de octubre, 2025.

**DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto del artículo 8.17; se reforma la fracción IV y se adiciona una fracción V recorriendo las subsecuentes del artículo 8.18 del Código Administrativo del Estado de México. Se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII y se adiciona una fracción XIII recorriendo las subsecuentes del Artículo 21; y se adiciona el artículo 45 recorriendo los subsecuentes de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México. Se adiciona un párrafo tercero recorriendo los subsecuentes a la fracción V del artículo 290 del Código Penal del Estado de México, en materia de regulación de servicios de estacionamientos, valet parking o aparcamiento de vehículos** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El parque vehicular en el Estado de México ha crecido hasta 15 veces en solo 40 años, pasando de 633 mil a 9.9 millones. Este dato muestra la tendencia del uso del automóvil como principal medio de transporte en la entidad. Sin embargo, el crecimiento del parque vehicular debe ir acompañado del fortalecimiento normativo



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

para garantizar orden y seguridad para los millones de usuarios de vehículos en el Estado.¹

El aumento de usuarios de vehículos repercute en la vida diaria de las y los mexiquenses, en el desarrollo de la economía estatal, el deterioro del ambiente, la seguridad y sobre todo en el impacto sin precedentes de los sistemas de movilidad.

En el Estado de México, no únicamente crece el parque vehicular, si no también se ha acelerado la creación de unidades económicas dedicadas a la recepción y depósito de vehículos.

Según el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) 2025, el rubro de Estacionamientos y Pensiones para Vehículos Automotores registró 18,621 unidades económicas. Las entidades federativas con mayor número de unidades económicas fueron Ciudad de México (2,187), Estado de México (2,044) y Guanajuato (1,974), aunque si se toma en consideración aquellos establecimientos que no están debidamente regulados y operan al margen de la informalidad, estos pueden ser más.²

Por otro lado, los índices de criminalidad e inseguridad han ido en aumento en todo el país, con nuevas formas de robo, los usuarios de vehículos se han visto ampliamente afectados, por lo que buscan servicios de estacionamiento que cumplan con altos estándares de seguridad y así evitar un perjuicio en sus bienes.

De acuerdo con la ENVIPE a nivel nacional, por cada 100 mil habitantes las víctimas por robo total o parcial es de 3353. Se estima que las víctimas de robo de vehículo

¹ Crece el parque vehicular en Edomex: De 633 mil autos en 1985 a más de 9.9 millones en 2025
<https://www.eluniversaledomex.com.mx/valle-de-toluca/crece-el-parque-vehicular-en-edomex-de-633-mil-autos-en-1985-a-mas-de-99-millones-en-2025/>

² Data México <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/industry/parking-lots-and-pensions-for-motor-vehicles>



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

perdieron, en promedio 32 439 pesos³, lo que representa una grave afectación al patrimonio de los mexicanos.

En el contexto local, en diez municipios del Estado de México se concentra el 66% de los robos de vehículos registrados en la entidad. Según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), entre enero y septiembre de 2024 se reportaron 25,643 robos de vehículos en el Estado de México. De estos, 15,410 ocurrieron en los municipios de Ecatepec, Tlalnepantla, Naucalpan, Toluca, Chalco, Chimalhuacán, Nezahualcóyotl, Cuautitlán Izcalli, Tultitlán y Tecámac.⁴

Ante esta situación, la ciudadanía busca la seguridad de un estacionamiento, sin embargo, la mayoría de estos trabajan en la irregularidad o desaparecen sin previo aviso, lo que representa un problema para los usuarios al no contar con la certeza de a quien reclamarle en caso de daño o robo. La situación es grave, debido a que se estima que el 62% de los daños a vehículos son ocasionados en estos establecimientos.

El servicio de estacionamiento y valet parking de vehículos no está lo suficientemente regulado en nuestro Estado. Al respecto el Código Administrativo del Estado de México en el artículo 8.17 especifica que los municipios son los facultados para expedir los permisos para el funcionamiento de los estacionamientos, sin embargo, quedan muchas cuestiones sin regular.

Por otro lado, en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México únicamente se establece la obligación a las unidades económicas de contar con cajones suficientes para sus usuarios, sin embargo, no se establecen las obligaciones de la actividad que realizan los estacionamientos públicos ni de los servicios de recepción, acomodo y depósito de vehículos.

³ Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2025
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/ENVIPE/ENVIPE_25_RR.pdf

⁴ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) 2024
<https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/historico-de-incidencia-delictiva-del-fuero-comun?state=published>



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Regular los estacionamientos y servicios de valet parking o aparcamiento es una necesidad urgente en el Estado de México, ya que es un problema que esta ampliamente generalizado en todos los municipios y que deriva en la comisión de múltiples ilícitos que afectan a los usuarios de los mismos, principalmente el daño al patrimonio. Regular las obligaciones que deben tener los estacionamientos es fundamental para el fomento económico, certeza y seguridad de las y los mexiquenses.

Al no existir regulación del servicio de valet parking, se han hecho evidentes numerosos incidentes ocasionados por los operadores de estos servicios, quienes salen a pasear en los vehículos de los usuarios conduciendo a exceso de velocidad y en algunas situaciones ocasionando percances. En otros casos los operadores de estos servicios han sido los perpetradores del robo total o parcial del vehículo o de los bienes que se encontraban al interior.

Esta problemática no es nueva y va en aumento día tras día, afectando a miles de mexiquenses que son víctimas de estos ilícitos. El usuario se encuentra en estado de desventaja, ya que algunos servicios de estacionamiento y valet parking tienen como política el no hacerse responsables por el robo que se cometa al interior de sus establecimientos, vulnerando así la tranquilidad y certeza jurídica. Esta política está tan normalizada que en los boletos que se le entregan al usuario o en bardas y paredes de los estacionamientos resalta la leyenda "No nos hacemos responsables de robos, pérdidas o daños causados".

Cabe mencionar que esta medida es incompatible con el derecho a la seguridad e integridad de sus bienes dada la naturaleza del contrato de depósito, figura contemplada en nuestro ordenamiento civil en la que el establecimiento tiene el deber de vigilancia y cuidado del vehículo, por lo que debe responder por los daños ocasionados. Incluso, un Tribunal Colegiado de Circuito desde 1998 se pronunció argumentando que, si el vehículo es robado y existe negligencia del propietario del negocio o del encargado del establecimiento, este debe responder de los daños y perjuicios causados.⁵

⁵Tesis IX.1o.21 C del Noveno Tribunal Colegiado de Circuito <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/196853>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Son numerosas las denuncias en redes sociales por parte de usuarios de estacionamientos, en las que advierten que es el propio personal del establecimiento quienes cometen el robo, sin embargo, estos hechos no se investigan con exhaustividad.

Garantizar la seguridad de la ciudadanía y prevenir los actos de violencia que se generan en contra de sus bienes y de su persona resultan ser argumentos suficientes para establecer medidas tendientes a acabar con esta red de colusión y regular la actividad de las empresas que ofrecen el servicio de valet parking.

La regulación del servicio de estacionamiento y de valet parking debe ser integral, para atender las exigencias de la ciudadanía, desde garantizar que las empresas se hagan responsables de los daños ocasionados por ellos o con motivo de su falta de vigilancia o cuidado, hasta otorgar minutos de cortesía para consumidores. También es necesario implementar incentivos a los usuarios de vehículos no motorizados o eléctricos tales como bicicletas, scooters y análogos, con la finalidad de promover la disminución del uso de vehículos de combustión para reducir el impacto en el medio ambiente del Estado de México.

Para promover el desarrollo económico, una de las medidas que ha fomentado el consumo en plazas comerciales es el otorgamiento de 30 minutos de cortesía, la cual es una medida en favor de los usuarios que ha sido aplicada en el ámbito municipal por diversas administraciones, con resultados positivos. Sin embargo, la entidad requiere de una estandarización de esta prerrogativa en todo el territorio, para así fomentar el consumo y la competitividad económica de toda la región. Reconociendo este tiempo como un derecho de los usuarios o socios de los establecimientos comerciales.

La ciudadanía mexiquense exige un mejor ordenamiento comercial, seguridad en su persona, sus bienes y un desarrollo económico competitivo. Por tal motivo la regularización de los estacionamientos y el valet parking es una forma de cuidar la economía del ciudadano, su patrimonio y sobre todo el transporte que utilizan día a día para trasladarse a la escuela, trabajo u hogar.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Ante la creciente ola de robos cometidos en estacionamientos y por operadores de servicios de valet parking se debe establecer en la norma las obligaciones que tienen estos servicios para brindar una mejor atención y evitar que ocurran incidentes. Debe quedar claro el alcance de la responsabilidad penal de los cuidadores respecto del contenido de los vehículos. Es necesario precisar en el Código Administrativo y en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial, ambas del Estado de México, la obligación a los estacionamientos y servicios de aparcamiento de responder por los daños que se ocasionen, por el robo total, parcial, de accesorios y/o bienes, con la finalidad de brindar certeza a las y los usuarios de estos servicios.

Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente Iniciativa por la que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto del artículo 8.17; se reforma la fracción IV y se adiciona una fracción V recorriendo las subsecuentes del artículo 8.18 del Código Administrativo del Estado de México. Se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII y se adiciona una fracción XIII recorriendo las subsecuentes del Artículo 21; y se adiciona el artículo 45 recorriendo los subsecuentes de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México. Se adiciona un párrafo tercero recorriendo los subsecuentes a la fracción V del artículo 290 del Código Penal del Estado de México, en materia de regulación de servicios de estacionamientos, valet parking o aparcamiento de vehículos.

ATENTAMENTE

Dip. Ruth Salinas Reyes

Dip. Maricela Beltrán Sánchez

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

Dip. Martín Zepeda Hernández

**Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
de la LXII Legislatura del Estado de México**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

PROYECTO DE DECRETO

La H. LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO; Se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto del artículo 8.17; se reforma la fracción IV y se adiciona una fracción V recorriendo las subsecuentes del artículo 8.18 del Código Administrativo del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 8.17.- Los municipios podrán otorgar permisos para el establecimiento de estacionamientos de servicio al público, los cuales tendrán las instalaciones necesarias para la seguridad de las personas y de los vehículos, respondiendo por los daños que a los mismos se ocasionen **con motivo del aparcamiento por el titular u operador, por el robo total, parcial, de accesorios y/o bienes mostrados y registrados a la entrega del boleto, para lo cual se deberá contratar un seguro.** Todos los estacionamientos del Estado de México deberán reservar, cuando menos, dos cajones para uso exclusivo de personas con discapacidad por cada treinta, los cuales deberán ubicarse en lugares preferentes y de fácil acceso. Los automovilistas que porten correctamente las calcomanías distintivas de discapacidad expedidas por las autoridades del Estado. Adicionalmente, los portadores de los distintivos oficiales de discapacidad podrán hacer uso gratuito de cualquier estacionamiento de la Entidad durante las primeras cuatro horas, toda vez que hagan uso de los cajones exclusivos.

...

Los servicios de aparcamiento de vehículos en los estacionamientos, cuando estos sean externos al establecimiento, serán responsables de manera solidaria por los daños que se ocasionen con motivo del aparcamiento por parte del operador, por el robo total, parcial, de accesorios y/o bienes mostrados y registrados a la entrega del boleto.

En el caso de aquellas unidades económicas que presten el servicio de estacionamiento público, ya sea de manera directa o por concesión, en centros comerciales, supermercados, tiendas de autoservicio, hospitales o clínicas de salud privada, escuelas, universidades o centros educativos



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

privados, centros de hospedaje, restaurantes, cafeterías y, en general, cualquier establecimiento comercial que brinde este servicio para su acceso, deberán otorgar al menos 30 minutos de estacionamiento gratuito a los clientes que acrediten una compra mínima dentro del mismo establecimiento o complejo comercial. Se exceptúa de esta disposición a los usuarios que hagan uso del servicio de estacionamiento sin haber adquirido bienes o servicios en las unidades económicas referida.

8.18 .- Las infracciones a las disposiciones de este Libro y las que de él emanen se sancionarán conforme a lo siguiente:

I. a III.

IV. En materia de estacionamientos, la multa se calculará multiplicando el número de rango o cajones por la tarifa al usuario o con multa de 40 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien infrinja lo dispuesto por el inciso I) del artículo 8.16 y artículo 8.17 para los casos de uso indebido de estacionamientos para personas con discapacidad, **cuando no se otorguen los 30 minutos de estacionamiento** y cuando el concesionario no respete la gratuidad del servicio para los vehículos que porten las calcomanías distintivas oficiales.

V. Cuando el estacionamiento no se haga responsable por los daños referidos en el párrafo primero del artículo 8.17 la multa será de 200 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo con la cuantificación del daño ocasionado.

VI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO; Se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII y se adiciona una fracción XIII recorriendo las subsecuentes del Artículo 21; y se adiciona el artículo 45 recorriendo los subsecuentes de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México para quedar de la siguiente forma:

Artículo 21.- ...

I. a XI.

XII. ...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Para el manejo de los cajones de estacionamiento de las unidades económicas, será aplicable lo dispuesto en el artículo 45 de esta Ley.

XIII. En los estacionamientos de plazas comerciales donde se encuentre más de una unidad económica o se cuente con más de 150 cajones de estacionamiento, se deberá otorgar una cortesía de media hora de estacionamiento sin cobro al usuario y/o socio.

Artículo 45. - Los titulares u operadores de estacionamientos públicos y/o de los servicios de aparcamiento de vehículos, además de las señaladas en la Ley, tendrán las siguientes obligaciones

- I. Emitir boletos de depósito del vehículo, a cada uno de los usuarios, en el que se especifiquen las condiciones del contrato y la hora de entrada; así como un registro de accesorios y/o bienes que se encuentren al interior del mismo al momento de ingresar;**
- II. Contar con iluminación suficiente durante el tiempo que permanezca en operación el estacionamiento;**
- III. Tener una señalización clara y suficiente para el control de entradas, salidas y circulación en el estacionamiento;**
- IV. Garantizar espacio de estacionamiento, en condiciones de seguridad, para usuarios que utilicen como medio de transporte la motocicleta o bicicleta;**
- V. Expedir la respectiva identificación a los acomodadores que deberán portar en todo momento y verificar que cuenten con licencia de manejo vigente expedida por la autoridad competente;**
- VI. Contar con reloj checador que registre la hora de entrada y salida de los vehículos, motocicletas y bicicletas;**
- VII. Sujetarse a la tarifa autorizada, la que deberá tenerse en lugar visible para los usuarios;**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

VIII. Contar con un seguro de responsabilidad o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, bienes o en los de terceros hasta por 9000 veces la unidad de medida y actualización por vehículo, cuando estos sean atribuibles al titular u operador en la modalidad de;

- a) Autoservicio. - Responsabilidad por incendio, robo, daño total o parcial, del vehículo del inmueble donde se depositó el vehículo cuando éste sea atribuible al titular u operador.
- b) Acomodadores de vehículos o análogos. - Responsabilidad por robo o daño, total o parcial del vehículo; robo o daño, total o parcial, de accesorios o bienes mostrados y registrados en el boleto a la entrega del vehículo; e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, cuando estos sean atribuibles al titular u operador.

IX. Contar con el servicio de sanitarios gratuitos para los usuarios;

X. Contar con cámaras de video vigilancia.

XI. Las demás que establezca esta Ley y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona un párrafo tercero recorriendo los subsecuentes a la fracción V del artículo 290 del Código Penal del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 290.- ...

I. a IV.

V

...

Cuando se cometa el robo por el titular u operador de un estacionamiento o del servicio de aparcamiento o con el consentimiento de estos, la pena se duplicará.

...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veinticinco.



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Méx., a 07 de Mayo de 2025.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo décimo octavo del Artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mejorar el actual modelo educativo y no sólo combatir la deserción escolar es una de las alternativas para evitar la delincuencia juvenil.

Llevamos a nuestros niños y niñas a las escuelas, a los colegios a que les enseñen diversas materias como español, matemáticas e historia, por nombrar algunas asignaturas; pero en las escuelas no les enseñan a ser, es decir, a desarrollar el entendimiento personal de uno mismo, a través del cual puedan comprender su lugar en el mundo, sus valores y cómo interactuar con los demás.

Para lograrlo, es necesario fomentar el desarrollo integral del individuo, incluyendo la autonomía, la libertad de pensamiento, la creatividad y la búsqueda del bien común.

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

Un niño nunca podrá ser un buen adulto o un buen trabajador si no lo preparamos para ser una buena persona. Aunque la enseñanza en valores debe iniciar en el hogar el estado también es responsable de la formación de los jóvenes.

Ahora, no nos engañemos ¿quién se encarga de educar a la familia? Los padres de hoy en día no han tenido esa educación en valores y si ese pilar fundamental no existe en el núcleo familiar, pues los padres simplemente no lo pueden dar o enseñar a sus hijos; por eso, la educación en valores también debe ser responsabilidad del Estado.

El respeto por la vida es un valor que si no se cultiva en los hogares e instituciones educativas pronto muy pronto desaparecerá, y una sociedad donde un joven de 15 años o más está dispuesto a matar a un semejante por quitarle un reloj o un celular es una sociedad que está enferma.

Y una sociedad insana que crea hostilidad mutua y recelos, convierte al hombre en un instrumento de uso y explotación para otros, lo priva del sentimiento de sí mismo, lo somete a otros o lo convierte en autómata.

Reflexionemos y reeduquémonos como sociedad o caeremos sencillamente en la desesperación colectiva pese a que la delincuencia siempre reclutará menores de edad, la calidad educativa puede ser la clave para no caer en sus redes.

Por otra parte, se dice que los niños son el futuro de una nación, entonces si son el futuro de una nación, a los adultos nos toca sembrar en esos pequeños las semillas apropiadas de amor, respeto, educación, tolerancia y resiliencia, entre otros.

Defender el bienestar de los niños no sólo es importante es primordial, porque con ellos nos estamos jugando la supervivencia y el progreso de la humanidad, y díganme ustedes, ¿hay algo más importante que eso?

2

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

Los niños, son la piedra angular para impulsar la transformación y el progreso en nuestro Estado. Por ello, debemos garantizarles sus derechos, como el acceso a la educación, la salud y una vida libre de violencia. Reconozcamos en ellos su gran potencial para ser agentes de cambio positivo para nuestro Estado.

No podemos apoyarnos en menores maltratados, mal nutridos, sin hogares verdaderos que los sustenten, protejan o dirijan, con escolaridad mínima o nula; este prototipo de niños caerá más fácilmente en la vagancia, vicios o delincuencia. Por eso es verdad que el delito entre los menores suele ser un accidente en la vida de los niños abandonados."

Son incontables las causas que originan fenómenos delictivos y antisociales, es multifactorial ésta problemática y, por lo tanto, los casos dependen en gran medida del contexto y de las condiciones de cada persona, del apoyo emocional que les brinde su seno familiar y de la orientación que reciben del Estado, instituciones escolares y sociedad.

Compañeros, es necesario implementar políticas y acciones que reconozcan a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho y no como objetos, a fin de garantizar el interés superior del menor. El Estado debe garantizar su desarrollo integral y asegurar su protección contra la violencia, el abuso y el abandono.

Es un hecho, que existen factores que influyen y propician el deterioro del tejido social y que permiten el origen de la criminalidad, pero es necesario mantener unido el seno familiar, pues es en la familia donde se aprenden esos primeros valores, se forjan los lazos más importantes y se sienta la base para una vida plena y satisfactoria.

Es en este espacio donde los niños aprenden a amar, respetar, perdonar y compartir, "si un niño falla, fracasamos todos como sociedad". Fallan las instancias educativas, las instancias de control; falla el seno familiar, falla la escuela, los servicios sociales, y también falla el Estado.

3

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

En 2022, el INEGI a través la ENASJUP (Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal) reveló que cerca de 3,413 adolescentes fueron acusados por algún delito en México, y el 30.2% , cumplían una sanción en algún centro de tratamiento.

De acuerdo con estas cifras, ¿quién fallo?, ¿a quién hacemos responsables de la ruptura del tejido social? A quién hacemos responsables cuando vemos a jóvenes sumidos en la prostitución, drogadicción o alcoholismo. A la familia, al Estado, a la sociedad, todos somos responsables compañeros.

Derivado de esto, la presente iniciativa tiene como objetivo promover, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia y el personal docente del sistema de Educación básica; programas y cursos permanentes de formación y orientación escolar dirigidos a niñas y niños y adolescentes, con el fin de prevenir la comisión de delitos y fomentar una cultura de legalidad, respeto y convivencia pacífica. Incluir en los planes de estudio materias que fomenten la ética, la empatía, la resolución pacífica de conflictos y el respeto a la ley.

Estos programas deberán adecuarse al grado escolar, empleando métodos pedagógicos con enfoques en derechos humanos, perspectiva de género, paz y respeto a la diversidad.

Actualmente, la educación básica no cuenta con un programa integral ni permanente de prevención del delito con respaldo legal en la Constitución Estatal.

Por ello, se deberán promover actividades escolares que fortalezcan, la conciencia cívica, la tolerancia y la participación social; para tal efecto la escuela es el entorno clave para constituir valores de legalidad, respeto, convivencia y autocuidado desde temprana edad.

Los temas sugeridos a impartir por grado escolar son:

- En Prescolar deberán trabajar el tema del Respeto al cuerpo, las emociones básicas, la confianza y denuncia a adultos de confianza, mediante juegos, cuentos y títeres;

4

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

sin lenguaje jurídico ni alusiones directas a delitos.

- Primaria (1° a 3° grado). Se deberán tratar las normas básicas, cuidado personal, confianza, seguridad y reconocer situaciones de incomodidad, a través de uso de historietas, dibujos, dinámicas participativas; incluyendo lenguaje jurídico muy sencillo.
- Primaria (4° a 6° grado): Se abordarán tópicos como el bullying, redes sociales seguras, violencia, y responsabilidad individual, enfocados en casos simulados, actividades grupales, charlas con policías comunitarios o agentes capacitados.
- Secundaria (1° a 3° grado): En este nivel es fundamental para temas de prevención del delito, violencia familiar, uso de sustancias, derechos humanos, acoso escolar y justicia restaurativa. A través de talleres, debates, testimonios guiados, participación activa; incluyendo lenguaje técnico pero Todo Personal involucrado (de la Fiscalía y docentes) deben ser previamente capacitados en pedagogía, derechos de la niñez, lenguaje incluyente, no revictimización y contención emocional.

Con lo antes expuesto, desde las escuelas se pueden identificar y prevenir factores de riesgo, es decir violencia familiar, deserción escolar y pobreza, entre otros, y canalizarlos hacia apoyos psicológicos y sociales.

Además de implementar programas de tutoría, acompañamiento y orientación vocacional, no solo en zonas vulnerables, sino en todas las zonas del Estado de México, mediante programas y cursos, en los que el alumnado podrá identificar conductas delictivas, conocer sus derechos y desarrollar habilidades para la resolución pacífica de conflictos, y reforzar valores éticos y cívicos.

En conclusión, la presente reforma propone establecer constitucionalmente la obligación del Estado para impulsar junto con la Fiscalía General de Justicia y Secretaría de Educación, programas y cursos escolares permanentes, preventivos y pedagógicos adecuados a cada etapa del desarrollo educativo a fin de evitar la comisión de algún delito.

5

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

6

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el párrafo décimo octavo, se agrega el décimo noveno y vigésimo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; para quedar como siguiente:

Artículo 5°

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

7

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

...

Corresponde al Estado la rectoría de la educación en la que promoverá una educación integral que fomente el respeto a los derechos humanos, la cultura de la legalidad, la paz, la equidad y la inclusión social. En el nivel básico, el Estado promoverá, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia y el personal docente del Sistema de Educación básico, programas y cursos permanentes de formación y orientación escolar dirigidos a niñas, niños y adolescentes, con el fin de **prevenir la comisión de delitos y fomentar una cultura de legalidad respeto y convivencia pacífica**.

Estos programas deberán adecuarse al grado escolar, empleando, métodos pedagógicos con enfoque en derechos humanos, perspectiva de género, paz y respecto a la diversidad.

Estos programas además de obligatorios, serán universales, de excelencia, inclusivos, interculturales, públicos, gratuitos y laicos. Se basarán en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de respeto a la naturaleza; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los 7 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

8

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. GABRIEL KALID MOHAMED BAEZ

Toluca de Lerdo, México; a de septiembre de 2025.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

De conformidad con lo establecido en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV, y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quien suscribe Diputado Gabriel Kalid Mohamed Báez, integrante del Grupo Parlamentario del partido morena, me permito someter a la aprobación de esta Soberanía Popular, la presente proposición con **Punto de Acuerdo por el que se crea e integra la Comisión Especial para el Rescate de la Cuenca del Río Lerma**, conforme el Proyecto de Acuerdo que se adjunta, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo, como órgano de representación popular, tiene la responsabilidad de atender las necesidades colectivas y dar respuesta a los desafíos más apremiantes de la sociedad mexiquense. Entre sus atribuciones destaca la de generar instrumentos normativos e institucionales que fortalezcan el bienestar social y promuevan un desarrollo sustentable, a través de la creación de espacios de análisis y trabajo especializado que favorezcan la toma de decisiones eficaces.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. GABRIEL KALID MOHAMED BAEZ

En este marco, la creación de comisiones especiales se convierte en una herramienta esencial de la función parlamentaria, pues permite concentrar esfuerzos en temas estratégicos, abriendo un espacio para el estudio, la discusión y la propuesta de acciones en beneficio de la ciudadanía.

La Cuenca del Río Lerma constituye uno de los sistemas hidrológicos más relevantes de México y del Estado de México. De ella dependen actividades agrícolas, industriales y sociales que repercuten en la vida de millones de personas. Sin embargo, desde hace varias décadas enfrenta un grave proceso de deterioro ocasionado por la contaminación, la sobreexplotación de sus recursos y la falta de acciones integrales para su preservación. Estas problemáticas han impactado de manera negativa en la calidad del agua, en la biodiversidad de la región, en la salud de la población y en el desarrollo económico sustentable.

La atención de esta situación exige la coordinación de los tres órdenes de gobierno, organismos autónomos, la sociedad civil, la academia y especialistas en la materia, a fin de diseñar y dar seguimiento a políticas públicas y programas que permitan el saneamiento, la recuperación ambiental y la preservación de este vital sistema hidrológico.

Por ello, se propone la creación de una Comisión Especial para el Rescate de la Cuenca del Río Lerma, que permita al Poder Legislativo del Estado de México desempeñar un papel activo y propositivo en la búsqueda de soluciones de largo plazo. Este órgano colegiado podrá impulsar acciones de diagnóstico, planeación y coordinación interinstitucional, al tiempo que



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. GABRIEL KALID MOHAMED BAEZ

dará seguimiento puntual a los compromisos adquiridos en favor de la recuperación de la Cuenca.

La constitución de esta Comisión no solo representa una respuesta institucional a una problemática histórica, sino también una oportunidad para garantizar a las presentes y futuras generaciones un entorno más sano, equilibrado y sostenible.

En consecuencia, se estima de la mayor importancia la aprobación del presente Acuerdo, a fin de que el Congreso del Estado de México contribuya de manera decisiva al rescate integral de la Cuenca del Río Lerma, en beneficio de la población mexiquense y de la preservación de nuestro medio ambiente.

Se anexa el Proyecto de Acuerdo correspondiente.

Sin otro particular, le expreso nuestra distinguida consideración.

ATENTAMENTE



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. GABRIEL KALID MOHAMED BAEZ

LA H. “LXII” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

Primero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 fracción II, 68, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se crea la Comisión Especial para el Rescate de la Cuenca del Río Lerma.

Segundo. El objetivo de la Comisión Especial será el que se deriva de su denominación.

Tercero. Dicha Comisión Especial podrá allegarse de la información que considere pertinente, así como reunirse cuando lo estime necesario con las autoridades federales, estatales y municipales, organismos públicos autónomos, asociaciones, organizaciones civiles, especialistas y desempeñar cualquier otra acción para el cumplimiento de su objetivo, de conformidad con el marco normativo aplicable.

Cuarto. Las Comisión Especial estará integrada en forma similar a las comisiones legislativas.

Quinto. Con fundamento en el artículo 62, fracción II, la Junta de Coordinación Política propondrá a la Asamblea la integración de la Comisión Especial.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. GABRIEL KALID MOHAMED BAEZ

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se abrogan o derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DEL CAMPO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN USO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE EL GOBIERNO DE MÉXICO, Y SE DECLARE COMO POLOS DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL BIENESTAR, LOS MUNICIPIOS CON MAYOR SUPERFICIE BOSCOSA EN EL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Centro.
Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 7222796471



congresodomex.gob.mx



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), nuestro país cuenta con 138.7 millones de hectáreas de superficie forestal, de las cuales, 66.6 millones de hectáreas están arboladas¹, es decir, el 70.6% del territorio nacional, es forestal; y que, de esta, casi la mitad es arbolada. Lo que nos convierte en uno de los países con zonas boscosas del mundo, por lo que estamos obligados a reconocer la importancia que tienen las superficies forestales, desde un punto de vista de valor económico, pero desde luego sin dejar de lado los temas sociales, culturales y de sustentabilidad.

Partiendo de la situación actual de explotación de los recursos forestales maderables y no maderables, debemos transitar a un manejo forestal sustentable, donde se generen acciones y procedimientos como la ordenación, el cultivo, la protección, la conservación, la restauración y el aprovechamiento de los recursos y servicios ambientales; así como, propiciar un aprovechamiento forestal sustentable, en términos de la ley, respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Es decir, debemos crear las condiciones para pasar de una explotación ilegal, a una legal sustentable que pueda incrementar el valor real del mercado de los recursos del bosque.

Existen factores para considerar la importancia de generar políticas económicas en el sector forestal, que alienten la inversión tanto de recursos públicos, mediante programas y apoyos, como inversiones con recursos de la iniciativa privada, para generar planes de negocio, ya que, a pesar de que este sector se ha visto históricamente impactado por la delincuencia organizada, y la comisión de delitos al medio ambiente como la tala y la explotación ilegal, las cifras oficiales nos hablan de una contribución importante a la economía mexicana.

Entre estos factores podemos mencionar los siguientes:

¹ Principales indicadores del sector forestal en México, Comisión Nacional Forestal, información obtenida en <https://databosques.cnf.gob.mx/inicio/>



1. El PIB forestal, que en el periodo correspondiente del 2012 al 2023 aportó en promedio a la economía el 0.3% del valor del PIB nacional. En términos absolutos, significó en el año 2022 el equivalente a \$100,704 y en 2023 el monto de \$95,016 millones de pesos.²

Es decir, el valor absoluto del PIB forestal es muy relevante, porque es un sector muy constante y especializado que mantiene presencia dentro de la estructura productiva del país, pero además, en regiones con alta vocación forestal, puede ser determinante para el desarrollo local e impulsar cadenas productivas no solo de madera, sino también de papel, resinas, fibras y otros insumos que se integran a múltiples industrias manufactureras.

Si se analiza el valor absoluto en diversos años, se podrá concluir que su comportamiento presenta altas y bajas, ocasionadas por la deforestación, los incendios, las plagas, los cambios de uso de suelo, entre otros. De aquí la importancia de la inversión de recursos públicos y de la competitividad en productos maderables.

2. La generación de empleos, partiendo de que es un indicador económico importante, toma aún mayor relevancia por las zonas y las personas a quienes emplea el sector forestal. En 2023 reportó un promedio de 266,336 trabajos generados,³ correspondientes en su mayoría a actividades vinculadas con el aprovechamiento maderable, la silvicultura, servicios de reforestación y viveros, así como a la transformación primaria de la madera.

Si se compara con la población ocupada nacional, que es de más de 58 millones de personas en 2023, la participación forestal es reducida porque equivale a alrededor del 0.45% del empleo total. Pero ello nos habla de la intensidad en mano de obra,

² Sistema Nacional de Información Forestal, indicadores económicos forestales, Comisión Nacional Forestal, información consultada en <https://snif.cnf.gob.mx/indicadores-economicos/>

³ Idem



porque genera más ocupaciones de las que podría sugerir su aporte económico directo.

Gran parte de estos trabajos son de carácter temporal, estacional o informal, sobre todo en actividades de recolección, tala y reforestación y, aunque los niveles salariales tienden a ser bajos en comparación con otros sectores primarios, y con limitada seguridad social, su distribución regional se concentra en entidades con mayor superficie forestal como Durango, Michoacán, Oaxaca, Chihuahua y Estado de México.

Aunque el empleo directo es significativo, el impacto es mayor cuando se considera el empleo indirecto en aserraderos, carpinterías, la industria papelera, muebles, construcción y bioproductos. El sector forestal tiene un alto potencial de crecimiento si se fortalecen cadenas de valor sostenibles, como la certificación forestal, la bioeconomía, el turismo de naturaleza y servicios ambientales.

El sector podría convertirse en un generador estratégico de empleos verdes, alineados a las metas de mitigación del cambio climático, siempre y cuando se combata la tala ilegal y la sobreexplotación, se invierta en tecnologías de transformación que den mayor valor agregado, se formalice la ocupación laboral y se mejore la seguridad social de los trabajadores, así como se vincule la política forestal con programas de desarrollo rural y comunitario.

La importancia del empleo forestal radica en su capacidad de generar ocupación en comunidades rurales, donde existen menos alternativas económicas. Si se orienta hacia la formalización, el valor agregado y los servicios ecosistémicos, el sector puede convertirse en un motor de empleo sostenible y resiliente.

3. Existen 11.87 millones de personas que habitan en o dependen de los ecosistemas forestales y 16,953 ejidos y comunidades en estos; se trata de una población considerable, equivalente a poco más del 9% de la población nacional, que tiene una



relación directa con los bosques, ya sea porque vive físicamente en ellos o porque obtiene de ahí parte esencial de su sustento.

Esto significa que los bosques no son únicamente un recurso ambiental, sino un espacio de vida y cultura para millones de personas. Los 16,953 núcleos agrarios representan una base organizativa fundamental para la gestión y conservación de los ecosistemas forestales. Lo que hace que en México, la propiedad social sea pilar de la gobernanza de los bosques, considerando que alrededor del 70% de las áreas forestales del país están en manos de ejidos y comunidades.

Estas comunidades no solo habitan los bosques, sino que tienen la posibilidad de generar riqueza a partir de ellos mediante actividades como la silvicultura, producción de resina, ecoturismo, aprovechamiento no maderable y servicios ambientales. Sin embargo, este potencial se enfrenta a retos como la falta de inversión, la presión por el cambio de uso de suelo y la tala ilegal.

Los datos evidencian que el desarrollo rural y la política forestal deben estar estrechamente vinculados, porque apoyar a estas comunidades no solo significa conservar los ecosistemas, sino también atender a millones de personas que dependen directamente de ellos.

En síntesis, la cifra de 11.87 millones de habitantes y 16,953 ejidos y comunidades muestra que los bosques en México no son territorios aislados; son espacios vivos de gran relevancia social, económica y cultural, donde la sostenibilidad debe pasar necesariamente por el fortalecimiento de las comunidades que los habitan y administran, pero además, se hace necesario tener en cuenta que el uso legal y regulado de los recursos de los bosques, podría generar una mayor aportación económica a nuestro país e impactar directamente al sector rural e indígena.

En el contexto estatal, la Secretaría del Campo del Estado de México señala que el territorio mexiquense cuenta con más de 1.1 millones de hectáreas de superficie forestal,



lo que significa que alrededor del 49% del territorio estatal tiene cobertura de bosques. Los bosques mexiquenses representan una de las principales fuentes de recarga hídrica para la Zona Metropolitana del Valle de México y son un espacio vital de biodiversidad, además de brindar servicios ambientales indispensables como la captura de carbono, la regulación del clima y la protección del suelo.

Dentro de esta superficie destacan municipios con gran vocación forestal y alta densidad boscosa, entre ellos: Zacualpan, Villa Guerrero, Temascaltepec, Amanalco, Valle de Bravo, Donato Guerra, Villa de Allende, Ixtapan del Oro, Ocuilán, Tenancingo, Coatepec Harinas, entre otros, cuya extensión territorial forestal constituye un patrimonio estratégico tanto para la entidad como para la nación.

No obstante, a pesar de su riqueza ambiental y el enorme aporte que realizan al equilibrio ecológico, a la producción de oxígeno y a la captación de agua, estas regiones presentan significativos rezagos económicos y sociales. La población que habita en estas zonas, en su mayoría, depende de actividades primarias y de aprovechamientos forestales muchas veces informales o de bajo valor agregado, y, mucho peor, en ocasiones son obligados por la delincuencia forestal organizada a realizar actividades ilegales en los bosques. Lo cual genera un círculo de marginación y presión sobre los recursos naturales.

Partiendo de que casi el 49% de nuestro territorio tiene cobertura forestal, pero además, a pesar de que la superficie boscosa no es la más extensa del país (de hecho, estados como el de Chihuahua tienen veinte veces más), el Estado de México ocupa el cuarto lugar nacional en el número de empleos generados en este sector, lo que refleja el gran potencial que tenemos para un crecimiento económico en actividades de explotación de bosques y la generación de empleos.

TABLA 1. *Generación de empleos por entidad en relación con superficies forestales*

ENTIDAD	SUPERFICIE FORESTAL (hectáreas)	NÚMERO DE EMPLEOS 2023
Michoacán	3,519,015.47	26,906



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO
LXII LEGISLATURA
ESCUCHAR PARA LEGISLAR



Chihuahua	21,610,804.96	24,406
Durango	10,618,110.32	20,228
México	788,503.86	18,275

* Tabla de realización propia con información obtenida de data bosque, principales indicadores del sector forestal en México, CONAFOR, consultada en <https://databosques.cnf.gob.mx/inicio/>

Partiendo de esto, es crucial diseñar una estrategia estatal que considere aprovechar proyectos, planes, programas, estrategias y acciones de los diferentes niveles de gobierno, así como organismos internacionales y nacionales, y para ello, el "Plan México", del Gobierno de México, es una gran estrategia de desarrollo económico equitativo y sustentable para promover la prosperidad compartida en el país.

El Plan México es para el desarrollo económico equitativo y sustentable, con metas claras hacia 2030, en el cual se originan los Polos de Bienestar como pieza clave en esta estrategia, ya que buscan impulsar el desarrollo regional mediante la creación de 100 nuevos parques industriales en sectores estratégicos como textil, automotriz, farmacéutica, agroindustria, semiconductores, energía, entre otros.

Los Polos de Desarrollo son significativos porque:

1. Ubicación estratégica: Los polígonos están distribuidos en diversas regiones del país, lo que asegura un enfoque descentralizado que fomenta el desarrollo en áreas con vocaciones específicas.
2. Sectores estratégicos: Los polos están diseñados para fortalecer sectores clave que cumplen con criterios de generación de empleo formal, combate al cambio climático, diversificación económica y viabilidad técnica y de mercado.
3. Impacto regional: Cada polo está vinculado a las capacidades y recursos locales, lo que fomenta el desarrollo económico y social en cada región.



4. Incentivos y certidumbre jurídica: Los polos cuentan con incentivos fiscales, régimen aduanero especial y una ventanilla digital única para facilitar inversiones, todo para garantizar la sostenibilidad ambiental.
5. Implican metas a 2030: Los polos contribuirán a metas como incrementar el contenido nacional en productos terminados, sustituir importaciones con proveeduría local, generar empleos bien remunerados y aumentar la producción en sectores estratégicos. Entre otros aspectos relevantes.

Los Polos de Bienestar representan una estrategia integral para equilibrar el desarrollo económico en México, aprovechando las vocaciones regionales y fomentando la relocalización de empresas. Su enfoque en sostenibilidad, innovación y generación de empleo formal los posiciona como un motor clave para alcanzar las metas de prosperidad compartida hacia 2030.

El Gobierno de México ha presentado un plan estratégico para el desarrollo económico equitativo y sustentable hacia 2030, en el cual los Polos de Bienestar son clave, para fomentar el desarrollo regional, la relocalización de empresas, la generación de empleos bien remunerados y la sustitución de importaciones, todo bajo un enfoque de sostenibilidad e innovación.

En el tema forestal, el Programa Polos de Desarrollo para el Bienestar podría reconocer, detonar y potenciar actividades productivas en las regiones boscosas estratégicas del Estado de México, fomentaría un crecimiento económico equilibrado y sostenible, por lo que si se lograra declarar como Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar a los municipios mexiquenses con mayor superficie boscosa, representaría una política de gran alcance, al permitir:

1. Conservar los bosques, mediante esquemas productivos sostenibles, evitando la deforestación y degradación ambiental.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



2. Impulsar la economía local, generando empleo digno y fortaleciendo cadenas de valor en torno al manejo forestal comunitario, la silvicultura, la producción de resinas, plantas medicinales, hongos comestibles y otros bienes derivados del bosque.
3. Fortalecer el turismo ecológico y cultural, aprovechando la riqueza paisajística y las tradiciones locales de estas comunidades.
4. Garantizar servicios ambientales estratégicos como la captación de agua para la cuenca del Valle de México y la mitigación del cambio climático.
5. Contribuir a la justicia social y territorial, atendiendo a comunidades históricamente rezagadas, con un enfoque de sustentabilidad y bienestar.

Por ello, es indispensable que el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría del Campo, en el marco de sus atribuciones, gestione ante el Gobierno de México la declaratoria de Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar. Esto debe aplicarse en los municipios con mayor superficie boscosa del territorio estatal. Esto garantizará que su riqueza natural se traduzca en bienestar social, desarrollo sustentable y equilibrio ecológico.

Considerando que el artículo 74, fracción IV, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que: *“El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.”* Es porque se propone en este momento el punto de acuerdo.

Como guía y conforme a lo dispuesto en el ordenamiento antes citado, el Presupuesto de Egresos incluye programas sociales prioritarios. Creemos que la propuesta de este



Punto de Acuerdo debe ser uno de ellos. Se destaca que el Gobierno de México entregó su propuesta el pasado 8 de septiembre, ya está turnada a las Comisiones para su análisis y dictamen, y el 15 de noviembre deberá aprobarse por el Pleno Legislativo. Esta es la temporalidad idónea para que este punto de acuerdo pueda aprobarse en sus términos.

Es precisamente en el ejercicio presupuestal para el próximo año de 2026, en el que se podrían incluir como Polos de Desarrollo para el Bienestar, las zonas boscosas del Estado de México. Para eso, independiente de la inversión de recursos económicos públicos, se hace necesario considerar la realización de políticas, planes, programas, acciones y estrategias acordes a conseguir el desarrollo de zonas económicas regionales con bosque.

Con este exhorto, se busca no solo reconocer la vocación forestal del Estado de México, sino también transformar la riqueza ambiental en oportunidades de vida digna para sus habitantes, bajo un modelo que conjugue desarrollo económico, sustentabilidad ambiental y justicia social.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DEL CAMPO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN USO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE EL GOBIERNO DE MÉXICO, Y SE DECLARE COMO POLOS DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL BIENESTAR, LOS MUNICIPIOS CON MAYOR SUPERFICIE BOSCOSEA EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

ATENTAMENTE



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. La H. LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a la Secretaría del Campo, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones realice las gestiones necesarias ante el Gobierno de México, con el objeto de que se declare como Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar a los municipios de la entidad con mayor superficie boscosa, priorizando aquellos que concentran extensas áreas forestales y aportan servicios ambientales estratégicos para el Estado de México y para la nación.

ARTÍCULO SEGUNDO. La H. LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a las dependencias competentes del Gobierno del Estado de México, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones planifiquen y asignen los recursos necesarios para establecer como Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar a los municipios con mayor superficie boscosa. Esto se hará considerando los planes, programas, estrategias, acciones y políticas, así como el esquema de financiamiento que determine el Gobierno de México en las superficies boscosas de nuestra entidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.



ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades competentes, para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ____ del mes de ____ de dos mil veinticinco.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, México; a de octubre de 2025.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

PRESIDENTA DE LA "LXII" LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

De conformidad con lo establecido en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV, y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quienes suscriben, Diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez, y Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la aprobación de esta Soberanía Popular, la presente proposición con **Punto de Acuerdo por el que se crea e integra la Comisión Especial de Innovación, Gobierno Digital e Inteligencia Artificial**, conforme el Proyecto de Acuerdo que se adjunta, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo es, por excelencia, la institución donde se expresan las necesidades de la sociedad y se construyen las respuestas normativas para atenderlas. En un contexto histórico en el que los cambios sociales, económicos y culturales están profundamente vinculados al desarrollo tecnológico, corresponde a este Congreso asumir con responsabilidad la tarea de anticipar los retos, regular los procesos y acompañar la transformación de la vida pública. En efecto, la legitimidad de las instituciones democráticas depende no sólo de su capacidad para representar la voluntad popular, sino también de su disposición para adaptarse a los nuevos

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

tiempos y garantizar que los avances de la modernidad se traduzcan en beneficios tangibles para la ciudadanía.

En este marco, la innovación, el gobierno digital y la inteligencia artificial no son simplemente expresiones de moda ni fenómenos exclusivos del ámbito privado. Constituyen herramientas estratégicas que inciden directamente en la forma en que se organiza y opera el Estado, en la manera en que se brinda atención a las personas y en los mecanismos que aseguran transparencia, eficiencia y rendición de cuentas. La revolución tecnológica que experimenta el mundo exige de los gobiernos una respuesta decidida y, al mismo tiempo, prudente, capaz de aprovechar las oportunidades que ofrecen estas herramientas sin descuidar la ética, la seguridad ni los derechos fundamentales.

La experiencia internacional demuestra que la integración de soluciones digitales en la gestión pública genera instituciones más abiertas, accesibles y confiables. Asimismo, la inteligencia artificial abre posibilidades inéditas para la toma de decisiones basadas en evidencia, la agilización de trámites y la creación de servicios más cercanos a la ciudadanía. No obstante, también plantea riesgos significativos: desde la concentración del poder en manos de quienes controlan la tecnología, hasta la posibilidad de vulnerar derechos básicos como la privacidad, la protección de datos personales y la igualdad en el acceso a los beneficios del progreso.

Frente a este panorama, el Estado de México no puede permanecer al margen. Nuestro territorio concentra a la mayor población del país, con realidades profundamente diversas que requieren soluciones innovadoras y políticas públicas capaces de responder a los desafíos de un mundo globalizado. La transformación digital del gobierno y la incorporación responsable de la inteligencia artificial deben convertirse en ejes estratégicos de nuestro desarrollo, no como un lujo, sino como una necesidad impostergable para fortalecer la competitividad, la justicia social y la confianza ciudadana en sus instituciones.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Por ello, la creación de una Comisión Especial de Innovación, Gobierno Digital e Inteligencia Artificial permitirá que la Legislatura asuma un papel activo en el análisis de los impactos tecnológicos en la vida pública, en la promoción de prácticas de gobierno abierto y en la construcción de un marco normativo que garantice que la innovación se traduzca en bienestar social, desarrollo económico y fortalecimiento democrático.

La pertinencia de esta Comisión radica en reconocer que la innovación no es un destino, sino un proceso permanente; que el gobierno digital no es un accesorio, sino un deber de modernización; y que la inteligencia artificial no es un fin en sí misma, sino una herramienta que debe ponerse al servicio de la gente. Con ello, este Congreso refrendará su compromiso de ser una institución que acompaña y lidera los cambios necesarios para consolidar un Estado moderno, incluyente y a la vanguardia en el ejercicio del poder público.

Se anexa el Proyecto de Acuerdo correspondiente.

Sin otro particular, le expresamos nuestra distinguida consideración.

A t e n t a m e n t e

Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez

Dip. Pablo Fernández de Cevallos González

Integrantes de Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

LA H. "LXII" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Primero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 fracción II, 68, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se crea la Comisión Especial de Innovación, Gobierno Digital e Inteligencia Artificial.

Segundo. El objetivo de la Comisión Especial será el que se deriva de su denominación.

Tercero. Dicha Comisión Especial podrá allegarse de la información que considere pertinente, así como reunirse cuando lo estime necesario con las autoridades federales, estatales y municipales, organismos públicos autónomos, asociaciones, organizaciones civiles, especialistas y desempeñar cualquier otra acción para el cumplimiento de su objetivo, de conformidad con el marco normativo aplicable.

Cuarto. Las Comisión Especial estará integrada en forma similar a las comisiones legislativas.

Quinto. Con fundamento en el artículo 62, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; la Junta de Coordinación Política propondrá a la Asamblea la integración de la Comisión Especial.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abrogan o derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

DIP. SARA ALICIA RAMÍREZ DE LA O. Muchas gracias Presidenta.

Con su permiso señora Presidenta, con el permiso de los diputados que están en la Mesa Directiva, saludo con mucho afecto a los Legisladores y Legisladoras que aún están en la sala y a los que están en línea también a los medios de comunicación que nos acompañan y a las personas que nos acompañan también en las redes sociales.

Si me hicieran el favor, Presidenta de correr un video que traje alusivo al...

(Reproducción de video)

Hoy nuestros amaneceres ya no son rojos, rojos como lo fueron por la sangre derramada, rojos por las vidas del pueblo que fueron sacrificadas a manos del Estado, hoy nuestros amaneceres ya no son rojos a causa de la cerrazón, el autoritarismo, la falta de democracia y el nulo respeto al pueblo de México y, por supuesto, a la represión de los gobiernos autoritarios.

Hoy en el Estado de México, después de décadas tenemos como gobernadora a la maestra Delfina Gómez Álvarez, una mujer humanista, con profunda vocación democrática, hoy en el gobierno federal lo preside una mujer hija del Movimiento de 68, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, mujer activista científica educada en la UNAM, noble institución que participó activamente en el movimiento estudiantil junto al Politécnico Nacional y la Universidad de Chapingo, estas nobles instituciones, sus planteles, fueron tomados a sangre y fuego, a bayoneta calada y la centenaria puerta de prepa uno fue derribada por un bazucazo, hoy nuestros amaneceres ya no son rojos, son amaneceres de esperanza y aunque falta mucho por realizar, estamos y vamos en el camino correcto.

La oscura noche de los gobiernos del PRIAN se ha terminado, el autoritarismo y la falta de democracia han quedado atrás, hoy se puede gritar, marchar, disentir, pensar diferente, ofender y aún difamar a los gobernantes, de ese tamaño, es el talante democrático de los gobiernos de la Cuarta Transformación.

En el movimiento de 68, hubo un acontecimiento muy, muy significativo, si bien todos lo fueron, el 13 de septiembre se llevó a cabo una gran marcha con miles de estudiantes y ciudadanos en total silencio, se organizó así, pues los jóvenes y el pueblo que participaban entonces fuimos acusados de estridentes y respetuosos y así se orquestó una campaña mediática para acusar al movimiento de desestabilizador y aún se nos acusó de muchos de los dirigentes ser agentes al servicio del extranjero, ¿Que ironía verdad?.

El Secretario de Gobernación, Luis Echeverría Álvarez y el propio Gustavo Díaz Ordaz eran agentes de la CIA debidamente acreditados por los Estados Unidos, y entonces como muestra de civilidad política se marchó en absoluto silencio, acallaron las voces de los estudiantes, del pueblo que estaba en las vallas a lo largo de las calles hasta el zócalo, en los balcones, en las ventanas, a todo lo largo del camino no se habló, no se gritaron consignas, silencio total, sólo el ruido de los pasos decididos se escuchaban y así marchando en silencio se llegó al corazón de México, al zócalo.

El movimiento del 68 como todos lo sabemos, fue ahogado por una represión brutal, un baño de sangre, estudiantes y pueblo masacrados en la plaza de las 3 Culturas en Tlatelolco, muertos, torturados, encarcelados, muchos compañeros, profesores, ciudadanos sufrieron por su participación en este movimiento que sólo buscaba la democratización y la justicia en el país.

Sería muy injusto nombrar a algunos y omitir a muchos, pero otras atrocidades vendrían después, el halconazo, la Guerra Sucia, los Vuelos de la Muerte, Aguas Blancas, Acteal, San Salvador Atenco, Nochistlán y Ayotzinapa, el más reciente ¡Qué vergüenza!, pero marcha iniciada en 68 ya no se detuvo y hubo alguien que recogió la lucha y las demandas del 68, Andrés Manuel López Obrador, quien continuó incansable y tenaz, hasta que por fin en el 2018, 50 años después se abrió un nuevo capítulo en la vida del país, cuando la Cuarta Transformación llegó a ser gobierno.

Hoy en 2025 se continúa y se profundiza un cambio de régimen que por fin llevará a México al destino de grandeza, justicia, democracia y paz que se merece.

Hoy nos gobierna una hija del 68, una demócrata, por eso hoy nuestros amaneceres ya no son rojos, nuestra gratitud y reconocimiento a todos aquellos que lucharon en aquel año, a quienes ya no están un homenaje sincero por su sacrificio, a quienes continuaron esta lucha nuestro reconocimiento y admiración por hacer de México un mejor país, más justo, igualitario y democrático, un país de leyes.

Hoy también el mejor tributo que podemos rendir es preservar ese legado con una cuota de integridad, honestidad y congruencia.

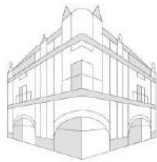
Hoy debemos contribuir a desmontar la cínica y desmemoriada narrativa que se pretende implantar de falta de democracia, de autoritarismo, de militarización, no somos iguales y si me hicieran favor de correr el segundo video, por favor, con audio si se puede.

(Reproducción de video)

¡Qué vergüenza! Él dice unos cuántos hogares sufrieron, muy bien.

Para concluir, solamente quiero citar el título del libro del gran escritor y periodista Julio Scherer García, "El perdón Imposible", imposible, mientras se mantengan en la impunidad los responsables de tantas atrocidades y matanzas al pueblo de México.

Por todo lo anterior, señores legisladores, 2 de octubre no se olvida.



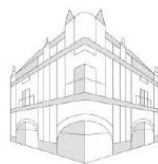
“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

Toluca de Lerdo, Méx.,
a 01 de octubre de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E .

Con el propósito de fortalecer el trabajo de las comisiones de la “LXII” Legislatura, quienes formamos la Junta de Coordinación Política, nos permitimos pedir a usted que, en uso de las atribuciones previstas en el artículo 47 fracciones VIII, XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, tenga a bien modificar el turno de comisiones legislativas, en los términos siguientes:

No.	Iniciativa	Resumen	Presentante	Turno Original	Turno Final
1	Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona una fracción VI, recorriéndose las subsecuentes al artículo 2.5; se reforma el nombre del Título Séptimo del Libro Segundo y, por último, se reforma el artículo 2.229; se adicionan los artículos 2.229 Bis, 229 Ter, 2.229 Quater, 2.229 Quinquies, 229 Dexies, 2.229 Septies y 2.229 Octies del Código para la Biodiversidad del Estado de México , así como se reforma el artículo 59 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios .	Con el objetivo de fomentar que las unidades económicas adopten procesos de autorregulación ambiental, brindándoles ventajas competitivas que les permitan posicionarse como actores responsables frente a sus clientes, inversionistas y comunidades.	Grupo Parlamentario del PVEM	Protección Ambiental y Cambio Climático Planeación y Gasto Público Finanzas Públicas	Protección Ambiental y Cambio Climático



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

Asimismo, le solicitamos, se haga extensivo el acuerdo para los casos que lo requieran.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LXII"
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO
COUTTOLENC BUENTELLO

DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ

SECRETARIO

VOCAL

DIP. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE
CEVALLOS GONZÁLEZ

VOCAL

VOCAL

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA
HERNÁNDEZ

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.****Presidenta Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso.**

En el Salón de sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las once horas con veinte minutos del día siete de octubre de dos mil veinticinco, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico. En el marco del análisis del Segundo Informe de Gobierno rendido por la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México.

La Presidencia comisiona a los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, para que se sirvan recibir y acompañar hasta su sitial en el Recinto al Secretario General de Gobierno, Maestro Horacio Duarte Olivares, en tanto la comisión cumple con su encargo, la Presidencia declara un receso.

Se reanuda la Sesión y la Presidencia agradece la presencia del Secretario General de Gobierno, Maestro Horacio Duarte Olivares.

La Secretaría da lectura al procedimiento de la Sesión Especial.

La Presidencia toma protesta al Secretario General de Gobierno, Maestro Horacio Duarte Olivares, para que se conduzca con la verdad.

Hace uso de la palabra el Secretario General de Gobierno, Maestro Horacio Duarte Olivares, para dar su exposición.

En la primera ronda de preguntas, hacen uso de la palabra las y los diputados Omar Ortega Álvarez, Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Juan Manuel Zepeda Hernández, Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano; Joanna Alejandra Felipe Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Eduardo Zarzosa Sánchez, Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Sofía Martínez Molina, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Alejandra Figueroa Adame, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista; y Maurilio Hernández González, del Grupo Parlamentario de morena.

Para dar respuesta a las preguntas de las y los diputados, hace uso de la palabra el Secretario General de Gobierno, Maestro Horacio Duarte Olivares.

En la segunda ronda de preguntas, hacen uso de la palabra las y los diputados Omar Ortega Álvarez, Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Juan Manuel Zepeda Hernández, Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano; Joanna Alejandra Felipe Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Eduardo Zarzosa Sánchez, Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Sofía Martínez Molina, Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Gloria Vanessa Linares Zetina, Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y Ángel Adriel Negrete Avonce, del Grupo Parlamentario de morena.

Para dar respuesta a las preguntas de las y los diputados, hace uso de la palabra el Secretario General de Gobierno, Maestro Horacio Duarte Olivares.

La Presidencia agradece la presencia del Secretario General de Gobierno, Maestro Horacio Duarte Olivares y solicita a la comisión le acompañe en su salida.

La Presidencia levanta la sesión siendo las trece horas con cuarenta minutos del día de la fecha y cita para el día ocho del mes y año en curso a las once horas.

SECRETARIA**DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ****SECRETARIO****SECRETARIA****DIP. ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ****DIP. RUTH SALINAS REYES**

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.****Presidenta Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso.**

En el Salón de sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las once horas con dieciocho minutos del día ocho de octubre de dos mil veinticinco, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico. En el marco del análisis del Segundo Informe de Gobierno rendido por la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México.

La Presidencia comisiona a las y los diputados Alejandro Castro Hernández, María José Pérez Domínguez y Sara Alicia Ramírez de la O, para se sirvan recibir y acompañar a la Licenciada Laura Teresa González Hernández, Secretaria de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México, hasta su sitio en este Recinto, en tanto se cumple con la encomienda, se declara un receso.

La Presidencia saluda y agradece la presencia de la Licenciada Laura Teresa González Hernández.

La Secretaría da lectura al procedimiento de la Sesión Especial.

La Presidencia toma protesta a la Licenciada Laura Teresa González Hernández, Secretaria de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México, para que se conduzca con la verdad.

Hace uso de la palabra la Licenciada Laura Teresa González Hernández, Secretaria de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México, para que haga su exposición.

En la primera ronda de preguntas, hacen uso de la palabra las y los diputados Omar Ortega Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Ruth Salinas Reyes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; Rocío Alexia Dávila Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Alejandro Castro Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Yareli Anai Esparza Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Honoria Arellano Ocampo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y Samuel Hernández Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido de morena.

Para dar respuesta a las preguntas de las y los diputados, hace uso de la palabra la Licenciada Laura Teresa González Hernández, Secretaria de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México.

En la segunda ronda de preguntas, hacen uso de la palabra las y los diputados Araceli Casasola Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Ruth Salinas Reyes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; Rocío Alexia Dávila Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Alejandro Castro Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Yareli Anai Esparza Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Carlos Alberto López Imm, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y Héctor Karim Carvallo Delfín, del Grupo Parlamentario de morena.

Para dar respuesta a las preguntas de las y los diputados, hace uso de la palabra la Licenciada Laura Teresa González Hernández, Secretaria de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México.

La Presidencia agradece la presencia de la Licenciada Laura Teresa González Hernández, Secretaria de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México y solicita a la comisión le acompañe en su salida y declara un receso.

Se reanuda la sesión una vez que verificaron la existencia del quórum y la Presidencia comisiona a la y los diputados Mariano Camacho San Martín, Nelly Brígida Rivera Sánchez e Isaías Peláez Soria, para que se sirvan recibir y acompañar al Maestro Cristóbal Castañeda Camarillo Secretario de Seguridad del Gobierno del Estado de México, hasta su lugar en este Recinto.

La Presidencia agradece la presencia del Maestro Cristóbal Castañeda Camarillo, Secretario de Seguridad del Gobierno del Estado de México.

La Secretaría da lectura al procedimiento de la sesión especial.

La Presidencia toma protesta al Maestro Cristóbal Castañeda Camarillo, Secretario de Seguridad del Gobierno del Estado de México, para que se conduzca con la verdad.

Hace uso de la palabra el Maestro Cristóbal Castañeda Camarillo, Secretario de Seguridad del Gobierno del Estado de México, para dar su exposición.

En la primera ronda de preguntas, hacen uso de la palabra las y los diputados Araceli Casasola Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Juan Manuel Zepeda Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; Anuar Roberto Azar Figueroa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Mariano Camacho San Martín, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; María del Consuelo Estrada Plata, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Miriam Silva Mata, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y Vladimir Hernández Villegas, del Grupo Parlamentario de morena.

Para dar respuesta a las preguntas de las y los diputados, hace uso de la palabra el Maestro Cristóbal Castañeda Camarillo, Secretario de Seguridad del Gobierno del Estado de México.

En la segunda ronda de preguntas, hacen uso de la palabra las y los diputados Araceli Casasola Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Juan Manuel Zepeda Hernández, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano; Anuar Roberto Azar Figueroa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Mariano Camacho San Martín, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; María del Consuelo Estrada Plata, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Miriam Silva Mata, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y Selina Trujillo Arizmendi, del Grupo Parlamentario de morena,

Para dar respuesta a las preguntas de las y los diputados, hace uso de la palabra el Maestro Cristóbal Castañeda Camarillo, Secretario de Seguridad del Gobierno del Estado de México.

La Presidencia agradece la presencia del Maestro Cristóbal Castañeda Camarillo, Secretario de Seguridad del Gobierno del Estado de México y solicita a la comisión le acompañe en su salida.

La Presidencia levanta la sesión siendo las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día de la fecha y cita para el día jueves nueve a las once horas.

SECRETARIA

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ

SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ

SECRETARIA

DIP. RUTH SALINAS REYES

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.****Presidenta Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso.**

En el Salón de sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las once horas con veintiocho minutos del día nueve de octubre de dos mil veinticinco, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico. En el marco del análisis del Segundo Informe de Gobierno rendido por la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México.

La Presidencia comisiona a las y los diputados Osvaldo Cortés Contreras, Eduardo Zarzosa Sánchez, Sara Alicia Ramírez de la O, Javier Cruz Jaramillo, Pablo Fernández de Cevallos González, y Gabriel Kalid Mohamed Báez, se sirvan recibir y acompañar al Maestro Oscar Flores Jiménez, Secretario de Finanzas del Gobierno de Estado de México, hasta su lugar en este recinto, para que la Comisión de Protocolo cumpla su tarea, se declara un receso.

La Presidencia saluda y agradece la presencia del Maestro Óscar Flores Jiménez, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

La Secretaría da lectura al procedimiento de la sesión especial.

La Presidencia toma protesta al Maestro Óscar Flores Jiménez, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para que se conduzca con la verdad.

Hace uso de la palabra el Maestro Óscar Flores Jiménez, Secretario de Finanzas, del Gobierno del Estado de México, para hacer su exposición.

En la primera ronda de preguntas, hacen uso de la palabra las y los diputados Araceli Casasola Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Juan Manuel Zepeda Hernández, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano; Emma Laura Alvarez Villavicencio, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Lilia Urbina Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Ana Yurixi Leyva Piñón, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, Itzel Guadalupe Pérez Correa, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y Armando Navarrete López del Grupo Parlamentario de morena.

Para dar respuesta a las preguntas de las y los diputados, hace uso de la palabra el Maestro Óscar Flores Jiménez, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

En la segunda ronda de preguntas, hacen uso de la palabra las y los diputados Araceli Casasola Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Juan Manuel Zepeda Hernández, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano; Emma Laura Alvarez Villavicencio, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Lilia Urbina Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Ana Yurixi Leyva Piñón, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Zaira Cedillo Silva, del Grupo Parlamentario del Partido morena; y Carlos Alberto López Imm, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Para dar respuesta a las preguntas de las y los diputados, hace uso de la palabra el Maestro Óscar Flores Jiménez, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

La Presidencia agradece la presencia del Maestro Óscar Flores Jiménez, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México y solicita a la comisión le acompañe en su salida y declara un receso.

La Presidencia comisiona a las y el diputado Gloria Vanessa Linares Zetina, Armando Navarrete López y Sofía Martínez Molina.

Se reanuda la sesión después de verificar la existencia del quórum y la Presidencia agradece la presencia de la Maestra María Eugenia Rojano Valdés, Secretaria del Campo del Gobierno del Estado de México.

La Secretaría da lectura al procedimiento de la sesión especial.

La Presidencia toma protesta a la Maestra María Eugenia Rojano Valdés, Secretaria del Campo del Gobierno del Estado de México, para que se conduzca con la verdad.

Hace uso de la palabra la Maestra María Eugenia Rojano Valdés, Secretaria del Campo del Gobierno del Estado de México, para dar su exposición.

En la primera ronda de preguntas, hacen uso de la palabra las y los diputados Araceli Casasola Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Maricela Beltrán Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; Krishna Karina Romero Velázquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Leticia Mejía García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Isaac Josué Hernández Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Gloria Vanessa Linares Zetina, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y María José Pérez Domínguez, del Grupo Parlamentario de morena.

Para dar respuesta a las preguntas de las y los diputados, hace uso de la palabra la Maestra María Eugenia Rojano Valdés, Secretaria del Campo del Gobierno del Estado de México.

En la segunda ronda de preguntas, hacen uso de la palabra las y los diputados Araceli Casasola Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Maricela Beltrán Sánchez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano; Krishna Karina Romero Velázquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Leticia Mejía García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Isaac Josué Hernández Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Carlos Alberto López Imm, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y Angélica Pérez Cerón, del Grupo Parlamentario de morena.

Para dar respuesta a las preguntas de los diputados, hace uso de la palabra la Maestra María Eugenia Rojano Valdés, Secretaria del Campo del Gobierno del Estado de México.

La Presidencia agradece la presencia de la Maestra María Eugenia Rojano Valdés, Secretaria del Campo del Gobierno del Estado de México y solicita a la comisión le acompañe en su salida.

La Presidencia señala que se da por cumplido lo previsto en el artículo 46 del Reglamento del Poder Legislativo, para los efectos legales procedentes.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al acuerdo sobre turno de Comisiones, de la forma siguiente:

Iniciativa	Resumen	Presentantes	Turno Original	Turno Final
Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XXIV y XXV, recorriéndose la fracción subsecuente del artículo 102 de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México.	Para obligar a prestadores turísticos y hoteleros a aplicar protocolos contra la explotación sexual infantil en el Estado de México.	Dip. Krishna Karina Romero Velázquez Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	Desarrollo Turístico y Artesanal	Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al comunicado siguiente:

Se cita a diversas Comisiones Legislativas y a un Comité a reuniones de trabajo y/o en su caso, dictaminación que se llevarán a cabo la próxima semana conforme al calendario que se hará llegar a sus integrantes por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y de las Presidencias de las Comisiones Legislativas y del Comité Permanente y será publicado en la Gaceta Parlamentaria.

La Presidencia levanta la sesión siendo las dieciséis horas con cincuenta y dos minutos del día de la fecha y cita para el día de miércoles quince del mes y año en curso a las doce horas.

SECRETARIA

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ

SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ

SECRETARIA

DIP. RUTH SALINAS REYES



“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

Toluca de Lerdo, Méx.,
a 9 de octubre de 2025.

**HONORABLE “LXII” LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E .**

En atención a la solicitud formulada, en su oportunidad, por la Junta de Coordinación Política, esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 fracciones VIII, XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien adecuar el turno de comisiones legislativas, en los términos siguientes:

No.	Iniciativa	Resumen	Presentante	Turno Original	Turno Final
1	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XXIV y XXV, recorriéndose la fracción subsecuente del artículo 102 de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México.	Para obligar a prestadores turísticos y hoteleros a aplicar protocolos contra la explotación sexual infantil en el Estado de México.	Krishna Karina Romero Velázquez Pablo Fernández de Cevallos González	Desarrollo Turístico y Artesanal	Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero

De igual forma, se hace extensivo este acuerdo para los casos que así lo requieran.

Lo anterior para favorecer los trabajos de las comisiones legislativas.

Sin otro particular, les expreso mi distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTA DE LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO.